

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 003976
(12 MAY. 2026)**

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS,
ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas que mediante el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, el artículo 12 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, el numeral 2 del artículo tercero del el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, acorde con lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 968 del 22 mayo de 2025 y la Resolución 470 del 17 de febrero de 2026, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (*En adelante el Ministerio*), otorgó a la Sociedad EMGESA S.A. ESP., Licencia Ambiental para el proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila.

Que mediante el Auto 2930 del 28 de julio de 2010, el Ministerio realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la Sociedad, la Fundación El Curíbaro y por Alexander López Quiroz contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como el plan de restauración, obras principales, vía panamericana, vías sustitutivas, compensación por aprovechamiento forestal, ataguía, programa socioeconómico, vegetación de protección perimetral, manejo íctico y rescate de peces, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento las Resoluciones 899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de agosto de 2009, frente a la medida de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante el Auto 3563 del 23 de septiembre de 2010, el Ministerio realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 3609 del 27 de septiembre de 2010, el Ministerio realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en contra de la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, en el sentido de confirmarla.

Que mediante la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 2049 del 30 de junio de 2011, el Ministerio realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 12 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (En adelante la Autoridad Nacional), resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011, en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de extracción de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 954 del 30 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 589 del 26 de julio 2012, la Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante el Auto 2543 del 14 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 2553 del 14 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 3476 del 06 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que mediante el Auto 3511 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 3512 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario, a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 607 del 05 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de modificar el artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante el Auto 1707 del 07 de junio de 2013, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 1740 del 07 de junio de 2013, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 2157 del 12 de junio de 2013, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 2161 del 12 de junio de 2013, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 3894 del 15 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 390 del 11 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 2064 del 29 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 557 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional niega la solicitud de revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante la Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 168 del 16 de enero de 2015, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 471 del 09 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante la Resolución 427 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental, en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 493 del 30 de abril de 2015, la Autoridad Nacional niega la solicitud de revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, presentada por el señor Carlos Humberto Cuellar.

Que mediante el Auto 2148 del 29 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 2273 del 05 de junio de 2015, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del *“Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”*, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 3099 del 03 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 3521 del 27 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 3699 del 04 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Gobernación del Huila, el Municipio de Curíbaro y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en contra la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, confirmándola en todas sus partes.

Que mediante la Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, en el sentido indicar que el monitoreo de calidad de aire deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue ajustado mediante la Resolución 2154 del 8 de noviembre de 2010.

Que mediante el Auto 938 del 17 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 1391 del 22 de abril de 2016, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 4674 del 23 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, gestiones adelantadas con terceros intervinientes; actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de una acción de Tutela, PQR’S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante el Auto 4700 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 4701 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 4702 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante la Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas a la Sociedad, relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante el Auto 172 del 30 de enero de 2017, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales vía seguimiento, relacionadas con presentar una propuesta de manejo de caudales cuando se presente una condición en la cual a nivel horario implique una descarga de caudal turbinado entre 0 y menor a 36m³/s y la instalación de estaciones de medición automáticas, de parámetros *in situ*, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 1809 del 15 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientas (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2016.

Que mediante la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del Estudio de Impacto Ambiental hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que a través de la Resolución 752 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Gobernación del Huila en contra de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017 por medio de la cual se impusieron unas medidas adicionales.

Que mediante el Auto 4324 del 27 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado 20170044398-1-000 del día 16 de junio de 2017, en contra de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo primero del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 131 del 5 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado 2017060276-1-000 del 2 de agosto de 2017 en contra de la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, en el sentido de modificar los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, revocar el artículo tercero y confirmar el artículo séptimo del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 797 del 28 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 987 del 09 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 3979 del 17 de julio de 2018, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 4648 del 08 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al “*Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.*”, a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante el Auto 7149 del 21 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 2281 del 30 de abril de 2019, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 13 de agosto de 2019, consignada en el Acta 105 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 4426 del 13 de agosto de 2019, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicación 2019030437-1-000 del 12 de marzo de 2019 en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante el Auto 6118 del 30 de junio de 2020, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nocturnos y calidad del agua del embalse.

Que mediante la Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicación 2020140271-1-000 del 27 de agosto de 2020 en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 18 de diciembre de 2020, consignada en el Acta 540 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 29 de enero de 2021, consignada en el Acta 6 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 259 del 29 de enero de 2021, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante la Resolución 792 del 3 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Gobernación del Huila mediante la comunicación con radicación 2021054271-1-000 y 2021054278-1-000 del 26 de marzo de 2021 en contra de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 14 de julio de 2021, consignada en el Acta 296 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, con el fin de actualizar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante la Resolución 2073 del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 16 de diciembre de 2021, consignada en el Acta 677 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que mediante el Auto 11352 del 28 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante el Auto 4208 del 06 de junio de 2022, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 12 de julio de 2022, consignada en el Acta 394 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 3979 de 12 de julio de 2022, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, la Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de adquisición terrenos del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 16 de diciembre de 2022, consignada en el Acta 953 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 7900 de 16 diciembre de 2022, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, y en los artículos segundo y tercero otorga viabilidad para la ubicación propuesta de las estaciones MGE4 y MGE1, respectivamente.

Que mediante el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la Sociedad a través de la comunicación con radicación 2022062442-1-000 del 1 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante la Resolución 646 del 3 de abril de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar el contenido del artículo tercero y cuarto, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante la Resolución 700 del 5 de abril de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir acciones de restauración activa en las áreas de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante el Auto 2720 del 21 de abril de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la Veeduría Ciudadana “SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE COMPRA Y ADECUACIÓN DE 2700 HA” dentro del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”

Que mediante la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, la Autoridad Nacional aprobó el proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”* como parte de la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* en cumplimiento parcial de la obligación forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023.

Que mediante el Auto 6797 del 25 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta la entrada al embalse Betania, y cuantificar los impactos biofísicos ocasionados por el proyecto, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nictemerales y calidad del agua del embalse.

Que mediante la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional negó la solicitud de modificación de licencia ambiental solicitada por la Sociedad a través de las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799- 1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución 2354 del 10 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante la Resolución 2479 del 25 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Veeduría Ciudadana *“Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha”* en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 003) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.”*, suscrito el 30 de agosto de 2023, y en consecuencia ajustó el literal a) del artículo primero de la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018 que modificó el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 2706 del 22 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional aceptó a la Sociedad la ejecución del programa de *“Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila” enmarcado en la línea de inversión “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*; entre otras disposiciones.

Que mediante el Auto 11092 del 27 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional aceptó como ejecutado con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto *“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”* por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240).

Que mediante la Resolución 666 del 16 de abril de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el contenido de los artículos segundo y tercero del acto administrativo recurrido.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante el Auto 2576 del 24 de abril de 2024 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”.

Que mediante la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional modificó el artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP, bajo la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 2122 del 27 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional impuso obligaciones adicionales relacionadas con el Plan de Restauración Ecológica y ajustó vía seguimiento algunas obligaciones relacionadas con las compensaciones bióticas; entre otras disposiciones.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 29 de octubre de 2024, consignada en el Acta 861 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 7603 del 9 de octubre de 2024, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional aprobó la actualización de algunos programas del Plan de Manejo Ambiental – PMA, para los medios abiótico, biótico y social para la ejecución del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”.

Que mediante el Auto 10872 del 06 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 2919 del 26 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional impuso a la Sociedad la obligación de realizar monitoreos periódicos en tiempo real del parámetro in situ en los puntos MG1 y MG4, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional aprobó la línea de inversión denominada “*Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico*” y su proyecto correspondiente “*Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena*”, que tiene como fin, la adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometereológicas en los Municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante del departamento del Huila.

Que mediante el Auto 11848 del 31 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 236 del 19 de febrero de 2025, la Autoridad Nacional en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante sentencia del 9 de agosto de 2024 dentro del

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

expediente con radicación 11001-03-24-000-2014 00682-00, requirió a la Sociedad para que modifique la licencia ambiental, con el fin de adelantar la caracterización del entorno natural, social y de impactos socioeconómicos del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, en el componente productivo del sector agrícola estableciendo a su vez las medidas compensatorias destinadas a mitigar y restaurar la actividad productiva.

Que mediante la Resolución 688 del 14 de abril de 2025, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, en el sentido de modificar el parágrafo del artículo primero, los literales b) y f) del subnumeral 1.6, los literales b) y c) el subnumeral 1.7 del numeral 1 del artículo tercero, los literales d), e) y f) del subnumeral 3.2.5. del numeral 3 del artículo tercero, entre otras disposiciones.

Que mediante el Auto 2558 del 14 de abril de 2025, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 3117 del 29 de abril de 2025, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que a través de la Resolución 881 del 8 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición instaurado en contra de la Resolución 2919 de 26 de diciembre de 2024, en el sentido de modificar el artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 21 de mayo de 2025, consignada en el Acta 275 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que la Autoridad Nacional mediante la Resolución 1027 del 28 de mayo de 2025, aclaró el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución 236 del 19 de febrero de 2025, en el sentido de establecer que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, deberá elaborar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental que sustente el trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, con base en los términos de referencia específicos que se expidan para el efecto.

Que por medio de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, la Autoridad Nacional aprobó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE. (\$859.961,06), calculada sobre una base de liquidación de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$85.996.106), para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en relación con el proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, y aceptó la adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 y la prórroga de actividades hasta por tres (3) meses para continuar con la ejecución de proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”*, entre otras disposiciones.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que mediante el Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que, mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 31 de octubre de 2025, consignada en el Acta 841 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 9670 del 31 de octubre de 2025, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante el Auto 10663 del 28 de noviembre de 2025, la Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, y estableció requerimientos de información a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante el Auto 11716 del 26 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo - ASOQUIMBO.

Que mediante la Resolución 28 del 7 de enero de 2026 la Autoridad Nacional rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el señor JOSE ESNEIDER VERJÁN RAMÍREZ, representante de la Fundación El Curibano en contra de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 en su numeral 3 del artículo 52, estableció la competencia del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de otorgar o negar licencias ambientales para *Construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.*

Que el artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, señalo que “*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*” por lo que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; es así que en el numeral 1 señalo: “*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*”

Que el artículo 12 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, mediante el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del citado, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, fueron derogados los artículos 9 al 15 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, disponiendo entre otros aspectos, la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.

Que mediante el artículo trigésimo cuarto de la Resolución 968 del 22 mayo de 2025, se establecen las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Valoración y Manejo de Impactos, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.

Que a través de la Resolución 470 del 17 de febrero de 2026, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), designó a partir del 19 de febrero de 2026, como Coordinador del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, al servidor público JAIRO ORLANDO HOMEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.316.997, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, de la planta de personal de la ANLA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”*, emitiendo el Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, periodo de seguimiento correspondiente al ICA 31 – del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, con corte documental del 1 de marzo al 23 de septiembre de 2025,

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

en lo concerniente a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, que sirve de fundamento técnico al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“Tipo de Seguimiento

Seguimiento integral sin visita.

Etapas en la que se encuentra el proyecto

De acuerdo con la siguiente tabla el Proyecto se encuentra en fase de Operación

Etapas en la que se encuentra el Proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		El proyecto se encuentra en etapa de operación desde el 16 de noviembre de 2015.
Construcción		
Operación	X	En el año 2010 inicia obras de construcción.
Desmantelamiento y abandono	y	El 28 de junio de 2015 inicio la fase de llenado.

Fuente: ANLA - 2025 con base en el Concepto Técnico 3579 del 31 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para la expedición del Acta 275 del 21 de mayo de 2025 (24 pp.)

Objetivo del proyecto

El Proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2.601 hm³ y un área inundada de 8.250 ha.

Localización

El Proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania (Figura 1).

(Ver imagen 1 en la página 11 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

(...)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

(...)

Programa N° 1. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

De acuerdo con lo soportado por la Sociedad, mediante el ICA 31 para esta línea de inversión se encuentra asignado un total de \$6.894.514.656, el cual se distribuye entre los municipios de Garzón,

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Gigante, Agrado, Acevedo y Palestina en valores porcentuales de 40,18%, 15,92%, 13,49%, 15,34%, 7,95% y 7,13%.

Al respecto y en comparación con los montos reportados para periodos anteriores, en especial con los reportados para los ICA 29 y 30, se observa que el monto total asignado para el cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1% ha aumentado.

Distribución de recursos del programa de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”.

MUNICIPIO	PRESUPUESTO ICA 29	PRESUPUESTO ICA 30	PRESUPUESTO ICA 31
Acevedo	\$ 548.374.088	\$ 548.374.088	\$ 548.374.088,00
El Agrado	\$ 1.058.909.952	\$ 1.058.909.952	\$ 1.057.549.240,00
	\$ 929.930.589	\$ 929.930.589	\$ 929.930.589,00
Garzón	\$ 2.103.199.390	\$ 2.103.199.390	\$ 2.770.007.458,00
Gigante	\$ 1.097.265.778	\$ 1.097.265.778	\$ 1.097.265.778,00
Palestina	\$ 491.387.321	\$ 491.387.321	\$ 491.387.503,00
TOTALES	\$ 6.229.067.118	\$ 6.229.067.118	\$ 6.894.514.656,00

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en información presentada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 (ICA 31).

No obstante, es de señalar, dicha diferencia se sustenta en el ajuste dado en los valores de \$1.057.549.240 correspondiente al monto cargado al cumplimiento de la obligación conforme el artículo primero de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 para el proyecto ya ejecutado de “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” y la aprobación de una adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 para el desarrollo del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”, el cual para el presente periodo de control y seguimiento como se verá más adelante se encuentra suspendido.

En su conjunto, la asignación presupuestal se discrimina en la ejecución del proyecto “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)” que fue aprobado mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y que se encuentra como **pendiente de ejecución para el municipio de Acevedo**; para el municipio del Agrado con los proyectos “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista” ya **ejecutado** mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 y “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)” **el cual está pendiente por ejecutar**, aprobado mediante Resolución 2992 de 18 de diciembre de 2023; para el municipio de Garzón para la “Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado”, el cual está **en ejecución** y fue aprobado mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 y para el que vale resaltar le fueron elegibles también con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% la suma de \$227.960.788 relacionados con gastos de interventoría; para el municipio de Gigante con la “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante” el cual está **pendiente de ejecución**, siendo aprobado mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y el municipio Palestina para el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” con estado **pendiente de ejecución** y que fue aprobado por la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Al respecto si bien la Sociedad presenta los rubros asignados para cada municipio, los cuales fueron actualizados en respuesta al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 (radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025) se encuentra que su diferenciación continua siendo confusa para las cuentas que lleva esta Autoridad Nacional, donde los rubros aprobados de conformidad con la proyección financiera para la ejecución de cada uno de

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

los proyectos mencionados anteriormente, los montos no resultan coincidentes, persistiendo la asignación de cantidades monetarias diferentes y rubros menores a los requeridos en los proyectos.

A continuación, mediante la siguiente tabla se presenta la relación de los proyectos de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” a la fecha aprobados y ejecutados y su relación con los montos asignados para cada municipio entregado en el informe de avance del ICA 31.

Relación de los rubros asignados por municipio con los proyectos aprobados de ejecución por esta Autoridad

MUNICIPIO	PRESUPUESTO ICA 31	VALIDACIÓN ANLA			
		PROYECTO	MONTO ASIGNADO	DIFERENCIA	ESTADO
Acevedo	\$ 548.374.088	Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)	\$ 411.221.930	+\$137.152.158	Pendiente de ejecución
El Agrado	\$ 1.057.549.240	Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista	\$1.057.549.240	\$ 0	Pendiente de ejecución
	\$ 929.930.589	Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)	\$1.011.299.514	-\$81.368.925	Ejecutado
Garzón	\$ 2.770.007.458	Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado	\$2.740.548.958	+\$29.458.500	Suspendido
Gigante	\$ 1.097.265.778	Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante	\$ 566.090.898	+\$531.174.880	Pendiente de ejecución
Palestina	\$ 491.387.503	Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina	\$ 506.387.503	-\$15.000.000	Pendiente de ejecución

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en información presentada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024 e información asociada al expediente LAM4090.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

De acuerdo con lo anterior se requiere la Sociedad para que aclare las diferencias dadas entre los valores aprobados de ejecución por parte de esta Autoridad Nacional para los proyectos “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)”, “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante”, “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” y “Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado”, donde para este último aun con la inclusión de los rubros adicionales por concepto de interventoría de \$227.960.788 y de \$409.388.780 de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, a los \$2.103.199.390 inicialmente aprobados, se presenta una diferencia de \$29.458.500.

(...)

Predio El Danubio

Con respecto al predio “El Danubio”, localizado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, con una superficie de 48,75 ha, con cedula catastral 413060001000000120260000000000, se tiene que el mismo fue aceptado para su adquisición a partir del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 y frente al cual se hicieron algunos requerimientos a saber:

“(…)

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.

2. Aclaración con soporte técnico que indique el área total del predio, la cual debe ser consistente con los documentos del predio.

3. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

4. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

5. Registro fotográfico.

6. Para aceptar como ejecutada la adquisición del predio, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

7. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

(...)”

Se tiene que, una vez consultado el expediente, los anteriores requerimientos ya fueron dados por cumplidos por la Sociedad, donde por medio de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

se dio por cumplido el numeral 1 del artículo cuarto y mediante el Auto 3117 del 29 de abril de 2025 y el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 se dieron por cumplidos los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo cuarto.

No obstante, lo anterior, es de precisar que para el cumplimiento total de la obligación aún queda pendiente el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 3117 del 29 de abril de 2025, el cual estableció que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

1. Presentar el soporte documental que evidencie la solicitud de la actualización de información cartográfica ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de la ubicación y extensión del área del predio El Danubio, la cual debe ser consistente con lo remitido en el certificado de tradición y libertad, y el levantamiento topográfico proporcionado por la Sociedad en donde se refiere un área de 48 hectáreas y 7.624 m², en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

(...)

Conceptuado lo anterior se tiene que la revisión de la información del predio “El Danubio” proporcionada por la Sociedad versará exclusivamente sobre la presentación del respectivo soporte en donde se solicite al IGAC la actualización del área que compone el predio “El Danubio”, para que el soporte cartográfico de su ubicación y extensión sea consistente con su base predial, aun cuando es de recalcar en la documentación anexa encontrada en el ICA 31 la Sociedad a anexado la totalidad de documentos que han sido generados en el proceso de compra y adquisición del predio en cumplimiento de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.” (Figura 41).

(Ver Figura 41 en la página 120 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Solicitud para la actualización de la base predial IGAC para que coincida con el soporte cartográfico entregado a esta Autoridad

Revisada la información presentada por la Sociedad, se advierte que dentro de la documentación adjunta se encuentra la comunicación dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante la cual se solicitó en su momento, a petición de sus propietarias, la actualización de la base catastral, en función de las inconsistencias identificadas entre los títulos de propiedad del predio y el levantamiento topográfico efectuado para el predio “El Danubio” (Figura 42).

(Ver Figura 42 en la página 121 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Al respecto, es preciso señalar que dicha solicitud se encuentra soportada con la constancia de comunicación electrónica elevada ante el IGAC, con fecha del 12 de diciembre de 2023, por parte de la Sociedad (Figura 43).

(Ver Figura 43 en la página 122 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Y la confirmación de recibido por parte del IGAC de la solicitud señalada, relacionándose a la misma el radicado 2611DTH-2023-0005658-ER (Figura 44).

(Ver Figura 44 en la página 123 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En línea con lo anterior, esta Autoridad Nacional procedió a validar el Geoportal del IGAC, específicamente en lo referente con la consulta catastral, partiendo de la cedula catastral 413060001000000120260000000000 del predio “El Danubio”, encontrando que hasta la fecha de elaboración del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], no se evidencia la corrección del área del predio de interés respecto a la información consultada para el mismo predio y consignada la página 381 del concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, acogido por el Auto 8629 del 11 de octubre de 2024.

En la Figura 45 se demuestra el resultado de la consulta catastral realizada:

(Ver Figura 45 en la página 124 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Validada la información entregada por la Sociedad, se constata que, como resultado del levantamiento topográfico realizado y de las inconsistencias de área identificadas para el predio “El Danubio” en sus diferentes instrumentos jurídicos, se elevó solicitud formal al IGAC para la actualización de su base catastral. En consecuencia, se concluye que la Sociedad ha atendido el requerimiento efectuado por esta Autoridad Nacional.

No obstante lo anterior, y aun cuando se han subsanado las diferencias y controversias surgidas con sus antiguas propietarias Deyanira Galindo Ramírez y Karen Yuliana Palomino Galindo, las cuales fueron superadas judicialmente y cuyos soportes fueron aportados por la Sociedad, es preciso indicar que, en la medida en que aún no se ha realizado la liquidación del convenio que permitió la compra y/o adquisición del predio “El Danubio”, no es factible, dentro del presente periodo de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional, emitir un pronunciamiento encaminado a declarar como ejecutada la obligación.

En atención a lo anterior, se requiere a la Sociedad para que presente la liquidación del convenio de cooperación suscrito para la adquisición del predio “El Danubio”, ubicado en el municipio de Gigante (Huila).

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acorde con las consideraciones de obligaciones y/o requerimientos efectuados en el Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, luego de la verificación de la información que obra en el expediente LAM4090 se estableció que el titular del proyecto no está dando cumplimiento, con el alcance, condiciones y términos autorizados, en las siguientes obligaciones y/o requerimientos, así:

“Resolución 462 del 08 de marzo de 2021

ARTÍCULO QUINTO: *La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir*

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

de la ejecutoria del presente acto administrativo. En este sentido, la fecha de inicio de actividades se debe informar a esta Autoridad Nacional de manera previa.

PARÁGRAFO: En caso de que la sociedad no ejecute las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberá actualizar los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Análisis de cumplimiento

El análisis de cumplimiento de la presente obligación se encuentra consignado en el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, en el cual se [evidenció] su incumplimiento. En consecuencia, se reitera a la sociedad dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

Resolución 283 del 17 de febrero de 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Presentar la relación de avance en la adquisición de la totalidad de predios aprobados y depurados por esta Autoridad, los cuales corresponden a los siguientes:

Municipio	Código EMGESA	Nombre de predio	Extensión (ha)
Acoledo	AC1	El Mirador	23,47
	AC2	La Esperanza	30
	AC5	Bellavista	24,46
	AC6	La Vagona	9,60
Garzon	GA19	La Esperanza/ La Unión	15
Gigante	GI-02	La esperanza, Lucanita	85
	GI-04	Agua negra	150
	GI-03	La Esperanza	25
Guadalupe	GU8	La Cumbre	7
	GU9	La Unica	43,52
	OP2	La Fortuna	10,85
Oporapa	OP3	Aguas Claras	225
	OP6	La Pradera	28
	PA4	La Piragua	27,91
Palestina	PA5	Las Brisas	50
	PA9	Las Minas	211,99
	PAT2	La Florida	47,78
	PA21	La Esperanza	51,78
	PA22	El Consuelo	10,8
	PA23	La Esperanza	11,63
	PA25	Los Pinos	47,68
Pital	PT3	Las Palmas / La Pradera	11,9
	PT4	Damasco	33
San Agustín	SA1	La Resina	200
	TA4	Lucanita	116,34
Tarqui	TA5	Providencia	20
	TA8	El Retiro	7
Timana	TI1	San Isidro	212

Diligenciando la siguiente tabla e incluyendo como anexo la base de datos de predios para determinar la viabilidad de adquisición o no de los predios:

Municipio	Pedio	Extensión	Estado de verificación	Viable / No viable	Justificación	En caso de imposibilidad de adquirir el predio proponer alternativa.

Análisis de cumplimiento

En cumplimiento de esta obligación y de acuerdo con las consideraciones dadas en el numeral 6.6.2.2. Programa N° 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios del [Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] y en respuesta

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

al numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, la Sociedad presenta la siguiente relación de avance de la totalidad de predios que a la fecha han sido objeto de evaluación para su posterior compra y/o adquisición.

Captura de pantalla al seguimiento predial entregado por la Sociedad en el ICA 31

Municipio	Predio	Extensión (ha)	Estado de verificación	Viable/ No viable	Justificación	Alternativa
Altamira	Lote 88 La Victoria	65,16	Municipio		El municipio deberá informar si es viable su compra y suministrar el COLAP	
Acevedo	El mirador	23,47	Descartado		En el ICA N.º 26, anexo 5, Enel entregó la comunicación con la cual la CAM acepta el cambio de línea de inversión para Acevedo.	
	La Esperanza	30,00	Descartado		En el Anexo 4 se encuentra la solicitud y justificación de Enel. Radicado N.º 220584	
	Bellavista	24,46	Descartado			
	La Vengadora	9,69	Descartado			
Elias	Desengaño	47,55	Adquirido		EP 306 del 28072023 Notaria Unica Timana	
Garzón	La Esperanza/ la Unión	15	Descartado		En el ICA N.º 24, anexo 1, se adjuntó el acta con la cual el municipio confirma que quiere destinar todo el presupuesto asignado para la construcción de PTARD y no compra de predios.	Proyecto de PTARD aprobado por la ANLA (Res 1145 de 2023) en proceso de ejecución.
Gigante	La Esperanza, Lucianita	85	Descartado		En el ICA N.º 24, anexo 2. Enel adjuntó la comunicación con la cual solicitó al municipio confirmar su interés en la compra de los predios. En el anexo 3, (radicado N.º 238842) se incluye la respuesta del municipio en la cual afirma no estar interesado en la adquisición de predios.	
	Aguaneegra	150	Descartado			
	El Danubio	49	Viable en estudio de títulos	Viable	Se prioriza la compra del predio por parte del municipio y Enel. Se realiza convenio y pago del predio en su totalidad	Comprado en Liquidación. Propietarios contratan abogado para reclamación.
	El Pensamiento	51	Estudio de títulos terminado	No Viable	Se adjunta la información, del proceso que se adelanta. Comunicaciones enviadas municipios/Gigante Revisado el predio es considerado no viable hasta que se realicen los ajustes entre catastro y registro. Ver: ICA 30/Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios/Gigante	Se realiza acompañamiento al propietario y se radica petición al IGAC radicada el 20 de mayo de 2024 con el No. 2611DTH-2024-0003335-ER para que se realice la Rectificación Geográfica Predio EL PENSAMIENTO
	El Paraíso	402	Viable en Estudio de títulos	No Viable	Se adjunta la información, del proceso que se adelanta. Ver: ICA 28/Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios/Gigante	
	El Tigre	7	Viabilidad en estudio de títulos	No Viable	Se adjunta la información, del proceso que se adelanta. Ver: ICA 28/Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios/Gigante	El propietario deberá realizar una rectificación con fines catastral para aclarar el área que registra en la consulta alfanumérica del inmueble con respecto a la definida en títulos y cartografía oficial IGAC vigencia 2023. Se debe aclarar la dirección del inmueble ante el IGAC.
Guadalupe	La Esperanza	25,00	Descartado		En el ICA N.º 24, anexo 3. Enel adjuntó la comunicación con la cual el municipio de Guadalupe informó que el único predio que continuaba el proceso era el predio La Esperanza.	
	La Cumbre	7,00	Descartado			
	La Única	43,52	Descartado		En la revisión que realizó Enel sobre este, se identificó que el predio requiere aclaración de área por acuerdo entre las partes improcedente ante el IGAC por colindar con baldíos. Por lo anterior el predio fue descartado. Ver: ICA 27/Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios/Guadalupe/Predio La Esperanza.	
	La María	140	Descartado	No viable	Teniendo en cuenta la diferencia entre el área identificada en títulos y la reconocida en catastro no corresponde a una mutación que haya presentado el inmueble, los predios requieren de una corrección y/o aclaración de área por imprecisa determinación o rectificación de linderos por acuerdo entre las partes. Se adjunta concepto. Ver anexo 8.	
	Los Robles	37,85	Descartado	No viable		
	San Isidro	77,22	Descartado	No viable		
Isnos	Los Monos	73,5	Descartado	No viable	Teniendo en cuenta la información jurídica y catastral del predio "Quebrada de los monos" identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-24343, ubicado en el municipio de Isnos se concluye inviabilidad técnica y se recomienda no continuar con el proceso para gestión predial con el objeto de cumplir con la obligación del 1%.	
Oporapa	La Fortuna	10,85	Descartado		En el ICA N.º 21. Anexo 1, se incluyó acta de reunión del 10 -oct - 2019, en la cual se informó que el propietario del predio La Fortuna, no atendió la convocatoria del municipio para la continuidad de la adquisición del predio.	

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

	Aguas Claras	225		Predio adquirido	Predio ya adquirido por el municipio. Ver ICA N° 26. Resolución 0283 de febrero 2023 - Concepto técnico No. 07900 del 16 de diciembre de 2022	
	La Pradera	28		Predio adquirido	Predio ya adquirido por el municipio. Ver ICA N° 26. Resolución 0283 de febrero 2023 - Concepto técnico No. 07900 del 16 de diciembre de 2022.	
Paicol	La Reserva		Revisado	Se compra por parte del Municipio	El municipio realizará la compra del predio con su 1%. Ver: ICA 30/Fuente3_AneXos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas al municipio Paicol	
	Agua Blanca	63,76		Predio adquirido	Se remiten soportes en el ICA 25 /ICA31\Fuente3_AneXos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6_Avance_Predios	
	La Montañita	17,7	En proceso	Viable	Se remiten soportes en el ICA 29 /ICA31\Fuente3_AneXos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6_Avance_Predios	Apto para compra. Pendiente convenio
	Lote 5		Revisado	NO viable	Se remiten soportes en el ICA 31 /ICA31\Fuente3_AneXos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6_Avance_Predios	
Palestina	La Piragua	27,91	Descartado		En el ICA N° 23. Enel adjuntó comunicación con la cual la CAM avala el cambio de línea de inversión, hacia la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de agua residual doméstica. Ver: ICA 22\Fuente3_AneXos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\CAM	
	Las Brisas	50,00	Descartado			
	Las Mirías	211,99	Descartado			
	La Florida	47,78	Descartado			
	La Esperanza	51,78	Descartado			
	El Consuelo	10,80	Descartado			
	La Esperanza	11,63	Descartado			
	Villa Nohora	49,745	Pendiente rectificación	No Viable		
	Los Pinos	47,98	Descartado			
Pital	Las Palmas / la pradera	11,9	Descartado		En el ICA N° 22 Enel incluyó el acta de reunión en la cual el municipio se comprometió a confirmar con los propietarios si estaban interesados en continuar el proceso. Igualmente se adjuntó el oficio con el cual el municipio confirma que los propietarios no están interesados. Ver: ICA 22\Fuente3_AneXos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones recibidas	En el ICA 26 se presenta la respuesta al municipio con relación al predio adicional ofertado.
San Agustín	Damasco	33	Descartado			
	La Resina	200	Descartado	No viable	Se requiere de un proceso de rectificación y/o aclaración de linderos por acuerdo entre las partes. Sin embargo, el predio colinda con un inmueble público propiedad del municipio de San Agustín. La colindancia con un inmueble público o baldío limita el proceso de aclaración y/o rectificación de linderos por acuerdo entre las partes por la inhabilidad del IGAC ante dicho proceso.	
	El Oso E-	25	Descartado	No viable	Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público	
	Lote	381	Finalizado	Comprado	Predio comprado y entregado al Municipio	
Saladoblanco	Diviso	13.25	Descartado	No Viable	Improcedencia de rectificación y tolerancia superior al 20%. Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público. Mutación de segunda clase sobre tres inmuebles donde uno es del municipio	
	Bella María	40	Descartado	No Viable	Posible Baldío	
Tarqui	Lucianita	116,34			En los ICA 25 y 26 Enel adjuntó las comunicaciones dirigidas al municipio, en las cuales se solicitó confirmación de la continuidad de los predios aprobados mediante Auto 0987 de 2018. Igualmente se anexó el acta de reunión en la cual el municipio se comprometió a dar respuesta sin embargo no hubo cumplimiento por parte del municipio de Tarqui.	
	Providencia	20				
	Bolconda	87	Verificación títulos a profundidad	Viable	Se recibe para evaluación el predio BOLCONDA con el visto bueno de la Alcaldía, de acuerdo a revisión de información predial – jurídica del inmueble, se evidencia que la ubicación Geográfica en la base catastral e inmueble asociado a las cedula catastral número 417910001000000120021000000000 difiere al levantamiento topográfico del predio BOLCONDA. Se observa que NO EXISTE similitud de forma geométrica ni localización geográfica del inmueble.	
	El Retiro	7	En revisión de Títulos a profundidad	No viable		
Timaná	San Isidro		Descartado	No viable	En acta de reunión realizada el 1 de junio de 2020, el municipio confirma que de los 4 predios avalados por la ANLA en Auto 0987 de 2018, 2 fueron adquiridos por el municipio y los otros 2 ya no están en venta por los propietarios. Se adjunta acta ICA 27\Fuente3_AneXos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 1. Actas de reunión.	El municipio ofertó el predio Lote # Uno, sin embargo, no es viable, en el aparte correspondiente al municipio se presentan las comunicaciones.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Fuente: Informe de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

No obstante, retomando las consideraciones del numeral 6.6.2.2. Programa N° 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios del [Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] donde se contrastó la información entregada por la Sociedad con la tabla “Actuaciones de los entes involucrados y respuestas pendientes” del [Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], la cual compila el estado de avance de esta línea de inversión, se identifica que persisten predios que no están siendo reconocidos por la Sociedad dentro de la trazabilidad histórica del expediente LAM4090, y que esta Autoridad Nacional, a partir de la información allegada en los diferentes ICA, ha establecido que sí fueron ofertados y validados en su momento.

Captura de pantalla de actuaciones de los entes involucrados y respuestas pendientes**Tabla 7. Actuaciones de los entes involucrados y respuestas pendientes.¶**

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
Altamira	No presenta predios adicionales para adquirir.	¶	ENEL entrega el concepto de viabilidad técnica (Concepto técnico 261 del 20 de mayo de 2024) por parte de la CAM para	Ante la validación inicial por parte de la Sociedad que indica la viabilidad del predio “La Victoria” se solicita presentar los documentos para la aprobación de su compra	¶	¶	¶	¶	¶

Fuente: [Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] analizado en el numeral 6.6.2.2.

Lo anterior aplica para los predios “El Canelo” (municipio de San Agustín), “El Encanto” y “El Manantial” (municipio de Saladoblanco), “La Estrella” (municipio de El Pital), “Recreo” y “Colombia” (municipio de Pitalito), “Santa Marta”, “El Limón” y “Los Canelos” (municipio de Timaná). Donde, además, se observa que por parte de la Sociedad su tabla de seguimiento NO se relaciona el municipio correspondiente a los predios “El Retiro” y “El Tigre”.

Captura de pantalla de fragmento de la tabla de la relación predial entregada por la Sociedad en ICA 31 para el predio “El Tigre”

titulos		Comunicaciones enviadas municipios		Gigante	
¶	El Tigre	7	Viabilidad en estudio de títulos	No Viable	Se adjunta la información del proceso que se adelanta. Ver: → ICA → 28 Fuente 3 Anexos Anexo 4 Otros 7_3_6 Inversión 1% Anexo → 2.¶ Comunicaciones enviadas municipios Gigante
El propietario deberá realizar una rectificación con fines catastral para aclarar el área que registra en la consulta alfanumérica del inmueble con respecto a la definida en títulos y cartografía oficial IGAC vigencia 2023.¶ Se debe aclarar la dirección del inmueble ante el IGAC.¶					

Fuente: Informe de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Captura de pantalla de fragmento de la tabla de la relación predial entregada por la Sociedad en ICA 31 para el predio “El Retiro”

titulos		Comunicaciones enviadas municipios		Gigante	
¶	El Retiro	7	En revisión de títulos a profundidad	No viable	¶

Fuente: Informe de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

En atención a lo señalado, se requiere a la Sociedad actualizar la tabla de relación de avance de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, en el sentido de incluir los predios “El Canelo”, “El Encanto”, “El Manantial”, “La Estrella”, “Recreo”, “Colombia”,

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

“Santa Marta”, “El Limón” y “Los Canelos”, así como aclarar el municipio al que corresponde los predios “El Retiro” y “El Tigre”.

Resolución 1145 del 5 de junio de 2023

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los Próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA’s conforme al avance del cronograma presentado mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023, deberá:

4. Diseñar y ejecutar un plan de capacitación por parte del diseñador o contratista ejecutor del proyecto al administrador del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que incluya la socialización del manual de operación y mantenimiento completo.

Análisis de cumplimiento

Aun cuando el proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado, municipio de Garzón (Huila)” se encuentra suspendido desde finales de enero de 2024, se precisa que la presente obligación permite una verificación parcial, en la medida en que su cumplimiento comprende dos etapas diferenciadas: 1) el diseño del plan de capacitación, y 2) su ejecución.

En este sentido, si bien la ejecución del plan se encuentra condicionada al reinicio de las actividades del proyecto, la etapa de diseño no depende de la fase constructiva ni operativa, por lo que resulta procedente la verificación del cumplimiento de esta obligación en lo relativo a la presentación del diseño del plan de capacitación, el cual debe ser acreditado mediante la correspondiente entrega documental.

Retomando las consideraciones dadas en el numeral 6.6.2.1 Programa N° 1. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas es de precisar la Sociedad como reporte al estado de avance del ICA 31, reporta el Plan de socialización a realizar a la comunidad donde es de indicar una evaluado en su integridad es incluido el componente de capacitación el cual será dado al “...fontanero que va a quedar encargado y preferiblemente 2 sustitutos, para que puedan reemplazar al fontanero en el uso y funcionamiento de la PTARD, cuando este no se encuentre en el corregimiento ...” indicando que la “...capacitación se realizara en la planta, donde al fontanero le daremos una explicación practica del mantenimiento cada uno de los elementos de la PTARD ...”

(Ver imagen “Captura de pantalla de Plan de socialización a la comunidad para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.” en la página 248 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Para ello, la Sociedad dentro del Plan entregado adjunta el “MANUAL DE ARRANQUE, PUESTA EN MARCHA, OPERACION Y MANTENIMIENTO, PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (PTARD) PARA EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL PESCADO, MUNICIPIO DE GARZON”, el cual se constituye como insumo fundamental para la ejecución del Plan de socialización

(Ver imagen “Captura de pantalla de manual de arranque, puesta en marcha, operación y mantenimiento para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.” en la página 249 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Como también el cronograma de actividades

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Captura de pantalla de cronograma de socialización para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.**

Cronograma de socialización PTARD de San Antonio del Pescado				
Fecha	Participantes	Tema	Lugar	Hora
10/03/2025	Comunidad en general	socialización del uso adecuado de la PTARD, funcionamiento y recomendación para un adecuado uso	Cancha multifuncional del colegio de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
18/03/2025	Junta administradora de servicios públicos	Visita a planta, con manual de mantenimiento y puesta en marcha de la PTARD, explicando a detalle los elementos que componen la planta	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
25/03/2025	Fontanero y 2 sustitutos	capacitación al fontanero, donde se explicarán las funciones del fontanero y el mantenimiento de cada uno de los elementos de la PTARD	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	10:00 a. m.

Fuente: Anexo 7 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

De acuerdo con lo anterior, y considerando que la Sociedad entrega el Plan de capacitación, se establece que la obligación se cumple para el presente periodo de control y seguimiento, en lo que respecta a la etapa de diseño y presentación documental.

No obstante, del análisis de los cronogramas se identifica que las frecuencias de las capacitaciones definidas en el Plan no coinciden con las periodicidades establecidas en el cronograma del proyecto, el cual fue remitido a esta Autoridad Nacional mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023. En particular, se precisa que la Sociedad reporta en el Plan un total de dos (2) jornadas de capacitación, mientras que en el cronograma del proyecto se contemplan tres (3) jornadas, correspondientes a una (1) previa al inicio de la etapa de operación y dos (2) durante la etapa de operación.

Captura de pantalla del cronograma del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del Municipio de Garzón Huila”.

CRONOGRAMA Y FLUJO DE INVERSIÓN															
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 055 del 2020, CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL PESCADO DE GARZÓN (HUILA)."													FECHA	2023	
PROGRAMA DE INVERSIÓN					ETAPA PRECONTRATA		EJECUCIÓN DEL CONTRATO					ETAPA DE LIQUIDACIÓN			
No.	Descripción	Unid.	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10
	CAPACITACIÓN AL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE INCLUYA LA SOCIALIZACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO COMPLETO.														
	PLANEACIÓN SOCIALIZACIÓN A LA COMUNIDAD LOCAL EN DONDE SE PRESENTEN LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO Y APORTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. SE DEBEN PONER SUPLENIR DE MANEJO Y SE DEBEN DAR RECOMENDACIONES DEL MANEJO Y CUIDADO DE LOS VERTIENTOS EN LOS CUALES SE TRATARÁN: 1. Características generales del funcionamiento 2. Aportes del sistema de tratamiento. 3. Plan de manejo y se deben dar recomendaciones del manejo 4. Cuidado de los vertimientos.														
	ENTREGA DE PUESTA EN MARCHA														
	ETAPA DE LIQUIDACIÓN														
	RINCÓN & RINCÓN CONSTRUCTORES S.A.S. NIT.: 900.234.319-3 R/L: SANTIAGO RINCÓN PINEROS														
					% PROGRAMADO			18.00%	27.31%	34.31%	20.30%				
					% ACUMULADO			18.00%	45.30%	79.70%	100.00%				
					VALOR TOTAL PROGRAMADO			556.422.958,00	840.365.639,33	1.055.845.128,83	624.836.594,83				
					VALOR TOTAL ACUMULADO			556.422.958,00	1.396.788.597,33	2.452.633.726,17	3.077.470.632,00				

Fuente: Radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

De acuerdo con lo anterior se requiere que la Sociedad ajuste las jornadas de capacitación del Plan de Socialización entregado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025.

Considerando que, con la presentación del Plan de capacitación, queda la ejecución del mismo, se concluye que la verificación de esta obligación deberá ser retomada en el seguimiento del Proyecto correspondiente al ICA 33 temporalidad en que el Proyecto nuevamente podrá ser reactivado en consecuencia del pronunciamiento dado por esta Autoridad Nacional en el artículo segundo de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, que dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 y la prórroga de actividades hasta por tres (3) meses para continuar con la ejecución de proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

(…)”

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los Próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA’s conforme al avance del cronograma presentado mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023, deberá:

5. Diseñar y ejecutar un plan de socialización a la comunidad local en donde se presenten las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos.

Análisis de cumplimiento

Aun cuando el proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado, municipio de Garzón (Huila)” se encuentra suspendido desde finales de enero de 2024, se precisa que la presente obligación permite una verificación parcial, en la medida en que su cumplimiento comprende dos etapas diferenciadas: 1) el diseño del plan de socialización, y 2) su ejecución.

En este sentido, si bien la ejecución del plan se encuentra condicionada al reinicio de las actividades del proyecto, la etapa de diseño no depende de la fase constructiva ni operativa, por lo que resulta procedente la verificación del cumplimiento de esta obligación en lo relativo a la presentación del diseño del plan de capacitación, el cual debe ser acreditado mediante la correspondiente entrega documental.

Retomando las consideraciones dadas en el numeral 6.6.2.1 Programa N° 1. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas es de precisar la Sociedad como reporte al estado de avance del ICA 31, reporta el Plan de socialización a realizar a la comunidad el cual indica las temáticas a abordar, las medidas de seguridad a tener en cuenta, las responsabilidades de la comunidad, los métodos de socialización a emplear entre otros.

Incluyendo el componente de capacitación al personal que se encargará del manejo de la PTARD.

(Ver imagen “Captura de pantalla de Plan de socialización a la comunidad para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado” en la página 252 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(…)

Como también el cronograma de actividades

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Captura de pantalla de cronograma de socialización para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.**

Cronograma de socialización PTARD de San Antonio del Pescado				
Fecha	Participantes	Tema	Lugar	Hora
10/03/2025	Comunidad en general	socialización del uso adecuado de la PTARD, funcionamiento y recomendación para un adecuado uso	Cancha multifuncional del colegio de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
18/03/2025	Junta administradora de servicios públicos	Visita a planta, con manual de mantenimiento y puesta en marcha de la PTARD, explicando a detalle los elementos que componen la planta	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
25/03/2025	Fontanero y 2 sustitutos	capacitación al fontanero, donde se explicarán las funciones del fontanero y el mantenimiento de cada uno de los elementos de la PTARD	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	10:00 a. m.

Fuente: Anexo 7 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

De acuerdo con lo anterior, y considerando que la Sociedad entrega el Plan de socialización, se establece que la obligación se cumple para el presente periodo de control y seguimiento, en lo que respecta a la etapa de diseño y presentación documental.

No obstante, del análisis de los cronogramas se identifica que las frecuencias de las socializaciones definidas en el Plan no coinciden con las periodicidades establecidas en el cronograma del proyecto, el cual fue remitido a esta Autoridad Nacional mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023.

En particular, se precisa que la Sociedad reporta en el Plan una única jornada de socialización a la comunidad en general, mientras que en el cronograma del proyecto se contemplan dos (2) jornadas, todas ellas a realizarse durante la etapa de construcción.

Captura de pantalla del cronograma del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del Municipio de Garzón Huila”.

CRONOGRAMA Y FLUJO DE INVERSIÓN													
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 055 del 2020. CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL PESCADO DE GARZÓN (HUILA)."												FECHA	2023
PROGRAMA DE INVERSIÓN						ETAPA PRECONTRACTUAL		EJECUCIÓN DEL CONTRATO				ETAPA DE LIQUIDACIÓN	
No.	Descripción	Unid.	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	SEMANA 7	SEMANA 8
	PLAN DE SOCIALIZACIÓN A LA COMUNIDAD LOCAL EN DONDE SE PRESENTEN LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO Y APORTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. SE EXPOGA SU PLAN DE MANEJO Y SE BRINDAN RECOMENDACIONES DEL MANEJO Y CUIDADO DE LOS VERMENTOS EN LOS CUALES SE TRATARÁN: 1. Características generales del funcionamiento 2. Aportes del sistema de tratamiento. 3. Plan de manejo y se brindan recomendaciones del manejo 4. Cuidado de los vermentos.												
	ENTRADA DE PUESTA EN MARCHA											30-11-24	
	ETAPA DE LIQUIDACIÓN												
	RINCON & RINCON CONSTRUCTORES S.A.S. NIT.: 900.234.319-3 R/L: SANTIAGO RINCON PÉÑEROS												
				% PROGRAMADO				18,08%	27,31%	34,31%	35,30%		
				% ACUMULADO				18,08%	45,39%	79,70%	100,00%		
				VALOR TOTAL PROGRAMADO				556.422.958,00	840.365.639,33	1.055.845.128,83	624.836.904,83		
				VALOR TOTAL ACUMULADO				556.422.958,00	1.396.788.597,33	2.452.633.726,17	3.077.470.632,00		

Fuente: Radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023

De acuerdo con lo anterior se requiere que la Sociedad ajuste las jornadas de socialización del Plan de Socialización entregado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Considerando que, con la presentación del Plan de capacitación, queda la ejecución del mismo, se concluye que la verificación de esta obligación deberá ser retomada en el seguimiento del Proyecto correspondiente al ICA 33 temporalidad en que el Proyecto nuevamente podrá ser reactivado en consecuencia del pronunciamiento dado por esta Autoridad Nacional en el artículo segundo de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, que dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 y la prórroga de actividades hasta por tres (3) meses para continuar con la ejecución de proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

(…)”

Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Complementar la formulación de los objetivos del proyecto, incluyendo objetivos que especifiquen de manera clara los aportes que brindará el proyecto en términos de conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 se entrega la siguiente respuesta:

“(…)”

Se ajusta la información solicitada teniendo en cuenta los aportes del proyecto en términos de conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica. (Ver pag. 1 documento anexo respuesta Oficio con radicado No. PQGPP-COJ-32988-24)

(…)”

Al revisar el documento adjunto a la comunicación se tiene que la Sociedad reporta los siguientes objetivos:

“OBJETIVO GENERAL:

Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales sanitarias del Municipio de El Agrado departamento del Huila, con el propósito de verter agua con cumplimiento de los estándares de calidad a la quebrada la Yaguilga, afluente importante de la represa el Quimbo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Reposición de colectores de aguas residuales, que entregan las aguas residuales al sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR), los cuales conducen el 100% de las aguas residuales producidas en el área urbana del municipio del Agrado Huila.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

2. Reposición de redes internas las cuales presentan fugas por fracturas de las tuberías que fueron instaladas en Gress.

3. Reposición de válvulas y cajas de inspección internas, las cuales han sido desgastadas por la corrosión, ocasionada por las aguas residuales.

4. Construcción de un área de inspección y control de procesos a lo largo de la lagunas anaerobias y facultativas.

5. Construcción de otro módulo de lecho de secado de lodos para optimizar el proceso de limpieza de las lagunas, mejoramiento del sistema de bombeo de lodos desde las lagunas a los lechos de secado.

6. Mejoramiento del sistema eléctrico, requerido en buena parte para garantizar eficiencia en los procesos de tratamiento

(...)

Donde además reportan la siguiente reseña:

“RESEÑA

Entre los años 2007 y 2008, el municipio del Agrado Huila, presentó un proyecto a la Gobernación departamental del Huila, consistente en la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas, para el municipio del Agrado Huila, el cual fue aprobado, y cofinanciado por el departamento del Huila. La Corporación Alto Magdalena (CAM) y el municipio del Agrado Huila.

Fue así como se construyó el sistema de tratamiento de aguas residuales, del municipio del Agrado Huila, que hoy funciona, el cual consiste básicamente:

1. Sistema de tratamiento primario
2. Sistema de tratamiento secundario
3. Sistema de tratamiento terciario

Tal como lo describe el manual de operación, el cual se anexa; no obstante, con el pasar de los tiempos, y la operación de este sistema de tratamiento por varios años se requiere la optimización de este sistema de acuerdo, con requerimientos dados por la CAM, en las visitas semestrales que propenden por el buen funcionamiento y eficiencia en los procesos de tratamiento de aguas residuales.

Con esta optimización se busca también, que las aguas residuales entregadas a la quebrada Chimabayaco, cumplan con los parámetros, mínimos exigidos por la autoridad ambiental, se anexa última caracterización de aguas residuales de la PTAR Agrado.

Reducir olores agresivos que se presentan en los procesos de tratamiento de aguas residuales.

(...)

De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023 que fundamenta la obligación, se indicó que el Proyecto, en su formulación inicial, se enfocaba principalmente en el mejoramiento de la calidad del servicio prestado a la población, sin que se evidenciara de manera clara la verificación del sistema como un aporte a la mejora del recurso hídrico asociado, particularmente en términos de su calidad físico-química, razón por la cual se

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

solicitó complementar la formulación de los objetivos incorporando un enfoque de conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica, en coherencia con el propósito de la inversión forzosa de no menos del 1% establecida en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Revisada la información presentada por la Sociedad en atención a dicho requerimiento, se observa que, si bien los objetivos específicos continúan formulados principalmente desde la perspectiva de la ejecución de obras físicas y la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, el objetivo general incorpora como propósito el vertimiento de aguas residuales tratadas con cumplimiento de los estándares de calidad del recurso hídrico en la quebrada La Yaguilga.

En este sentido, se considera que el mejoramiento de la calidad fisicoquímica del efluente descargado constituye un aporte ambiental directo al recurso hídrico asociado, en la medida en que contribuye a la reducción de cargas contaminantes vertidas al cuerpo de agua receptor y a la disminución de las presiones antrópicas sobre la cuenca hidrográfica, superando parcialmente el enfoque exclusivo en la calidad del servicio de saneamiento básico inicialmente identificado en el concepto técnico.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que los indicadores propuestos por la Sociedad y analizados en el cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, únicamente se limitan a evaluar el avance de la construcción y no incluyen indicadores de impacto que permitan verificar la eficiencia y eficacia del sistema en la mejora de la calidad físico-química del recurso hídrico, ni se definen indicadores de seguimiento que permitan evaluar el sistema una vez puesto en funcionamiento, se establece que no es posible aprobar los objetivos tal como están formulados, estando su aprobación supeditada a la aprobación del Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Siendo aclarado que los objetivos deben relacionarse directamente con los indicadores y metas de cumplimiento definidos y formulados por la Sociedad.

De esta manera se concluye que la Sociedad no da cumplimiento a la presente obligación debiendo ser reiterada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

[...]

2. Ubicación geográfica detallada (cartografía a escala 1:5000) que garantice una lectura precisa de la información. La información cartográfica temática debe ser presentada siguiendo el modelo de datos geográficos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 529 del 5 de junio 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC

Análisis de cumplimiento

Por medio del radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 la Sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P. presentó respuesta a las obligaciones enmarcadas en el artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, en donde, en relación con esta obligación mencionó lo siguiente:

“Se presenta la ubicación geográfica detallada del proyecto de acuerdo con las características requeridas (Ver pag. 4 documento anexo respuesta Oficio con radicado No. PQ-GPP-COJ-32988-24 y GDB anexa).”

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

En ese orden de ideas, se procedió a validar el contenido de la página 4 referida por la Sociedad, encontrando 1 salida gráfica que muestran la localización general de la adecuación de la PTAR El Agrado con sus respectivas áreas complementarias, y 3 planos de la distribución de la misma.

A continuación, se presenta la salida gráfica remitida por la Sociedad:

(Ver imagen “Captura de pantalla de la localización general de la adecuación de la PTAR El Agrado” en la página 263 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

La figura aportada por la Sociedad hace mención en sus convenciones a los Feature Class InfraProyectoLN e InfraProyectoPG, no obstante, estos Feature Class hacen parte del Dataset T_33_PROYECTO en donde es almacenada la información geográfica relacionada con la infraestructura del proyecto, Dataset que no fue remitido por la Sociedad en los datos cartográficos del radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025.

En concordancia con lo anterior, esta Autoridad Nacional procedió a validar el contenido geográfico del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, en donde la Sociedad incorporó el MAG “BD_ICA_No_31_QUIMBO.gdb”, en donde, si bien se evidenció la incorporación de los Feature Class InfraProyectoLN e InfraProyectoPG estos no incluyen geometrías vinculadas con la adecuación de la PTAR El Agrado.

Ahora bien, respecto a la información geográfica, la Sociedad remitió en los anexos del mismo radicado el Modelo de Almacenamiento Geográfico “BD_INVERSION1PORCIENTO_1.gdb” el cual se encuentra conformado por el Dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO que almacena los Feature Class Inversion1PorCientoLN, Inversion1PorCientoPT e Inversion1PorCientoPG, así como también contiene 5 tablas asociadas con la inversión forzosa de no menos del 1%, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

(Ver imagen “Captura de pantalla de la estructura del MAG “BD_INVERSION1PORCIENTO_1.gdb” en la página 264 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Una vez validado el contenido de los Feature Class Inversion1PorCientoPT, Inversion1PorCientoLN e Inversion1PorCientoPG, esta Autoridad Nacional evidenció que se trata de la misma información geográfica remitida en el ICA 31, la cual, si bien aportó en el Feature Class Inversion1PorCientoPG la geometría que representa la “Optimización sistema de tratamiento de aguas domésticas Municipio El Agrado”, y en el Feature Class Inversion1PorCientoLN 2 geometrías relacionadas a la optimización de la PTAR El Agrado, estas no coinciden plenamente con lo consignado y simbolizado en el la localización general del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el plano general se presentan 3 piscinas (polígonos color azul), mientras que en los datos cartográficos del Feature Class Inversion1PorCientoPG del anexo se evidencia una sola geometría, que parece representar el predio; y el trazado de la red sanitaria (representada en el plano general en las líneas verde oscuro) no corresponden con lo reportado en el Feature Class Inversion1PorCientoLN.

En la siguiente figura se muestra la localización geográfica de las geometrías vinculadas con la optimización de la PTAR El Agrado:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

(Ver imagen “Localización de las geometrías relacionadas con la PTAR El Agrado” en la página 265 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Esta inconsistencia entre las geometrías reportadas en la información geográfica del MAG y el plano general de la parte documental impide a esta Autoridad Nacional establecer con exactitud y el nivel de detalle requerido la localización de las obras asociadas a la línea de inversión “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, una vez aprobada, dicha información geográfica será migrada al GeoVisor de la ANLA, resulta imprescindible garantizar su precisión y coherencia espacial, con el fin de asegurar una adecuada interpretación, seguimiento y consulta por parte de esta Autoridad y de los demás actores involucrados a nivel nacional.

Una vez expuesto lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que la Sociedad no dio cumplimiento con la presente obligación, toda vez que, si bien presentó información geográfica en el MAG anexo del radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025, este no representa con precisión y coherencia espacial lo referido por la Sociedad en el plano general de esta respuesta, y por ende, este requerimiento es reiterado.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:*

[...]

4. Presentar plan de seguimiento y monitoreo detallado que defina las actividades a ejecutar para verificar el cumplimiento de cada meta y objetivo del proyecto. Se debe especificar la periodicidad y el tiempo en el cual se proyecta ejecutar el seguimiento y monitoreo el cual deberá contemplar la fase de construcción del sistema de tratamiento y el funcionamiento de este por un periodo mínimo de cuatro (4) meses después de la puesta en funcionamiento del STAR.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 se entrega la siguiente respuesta:

“(...)

Se adjunta el Plan de Seguimiento y Monitoreo de acuerdo con la información solicitada (Ver pag. 15 documento anexo respuesta Oficio con radicado No. PQ-GPP-COJ-32988-24)

(...)”

Al revisar el documento adjunto a la comunicación, se observa que la Sociedad reporta un Plan de Monitoreo y Seguimiento, el cual incluye un total de cinco (5) fichas cuyo propósito es realizar seguimiento al avance en la ejecución de las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto, definiendo para cada una, metas de cumplimiento en función del tiempo requerido de ejecución y la cantidad de material necesario para su implementación.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”***Captura de pantalla de formato establecido para los indicadores formulados dentro del Plan de Seguimiento y Monitoreo***

Formatos para el Plan de Seguimiento y monitoreo.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	
Plan No. PSM-STAR EL AGRADO	NOMBRE: Reposición de dos tramos de colectores de aguas negras
Objetivo: Verificar la cantidad de metro de tubería instalados durante la ejecución del Proyecto.	
Localización de sitios de monitoreo: Tramo 1 y 2, Red Interna de Alcantarillado	
Descripción acciones de seguimiento y monitoreo	
Se deberá verificar la cantidad de tubería instalada en los meses de ejecución del proyecto de acuerdo a la cantidad de tubería programada para la instalación en los diferentes tramos. La frecuencia del monitoreo es mensual. Observaciones – recomendaciones: llevar un registro de los resultados de todos los monitoreos efectuados por mes.	
Indicador de seguimiento: (Tubería instalada en el mes / tubería programada por instalar en el mes) * 100	
Responsable: Interventoría y Aguas Y Aseo Del Pital Y Agrado S.A.E.S.P	

Fuente: Radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025

No obstante, es de indicar no se encuentran indicadores de impacto que permitan evaluar la eficacia y eficiencia del proyecto, los cuales, conforme al análisis de los objetivos, deberían permitir dar seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad del efluente tratado que será descargado en la quebrada La Yaguilga.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”***Captura de pantalla identificado los objetivos, metas e indicadores del Plan de Seguimiento y Monitoreo formulado por la Sociedad*****1. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y METAS****OBJETIVO GENERAL:**

Optimizar la infraestructura existente para el sistema de tratamiento de aguas residuales en el área urbana del municipio de El Agrado.

METAS:

Reposición de dos tramos de colectores de aguas negras, en un plazo de seis (06) meses.

Optimización de la red interna de Alcantarillado Sanitario, en un plazo de tres (03) meses.

Construcción de Acceso para la Inspección y Mantenimiento, en un plazo de tres (03) meses.

Construcción de muros en gaviones, en un plazo de tres (03) meses.

Optimización del sistema de Bombeo, en un plazo de tres (03) meses.

Adecuación del lecho de secado de Lodos, en un plazo de dos (02) meses.

2. IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES.**• Indicadores Cuantitativos*:**

Metros de tubería instalados en los seis (06) meses del proyecto.

Metros cuadrados (m2) de Placa construida, en un plazo de tres (03) meses.

Metros cúbicos (m3) de gaviones instalados, en un plazo de tres (03) meses.

Suministro e instalación de sistema de Bombeo, en un plazo de tres (03) meses.

Construcción de la caseta para el secado de lodos, en un plazo de dos (02) meses.

• Indicadores Cualitativos*:

Satisfacción de la comunidad con el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales en el área urbana del municipio de El Agrado.

3. Métodos de Recolección de Datos*

Informes de Avance de Obra: Documentar avances técnicos y financieros mensualmente, presentados por la Interventoría.

Inspecciones Visuales: Evaluar el estado físico del sistema tratamiento de aguas residuales en el área urbana del municipio de El Agrado.

4. Frecuencia de Monitoreo*

Mensual: Revisión de avances técnicos y financieros mediante los informes mensualmente, presentados por la Interventoría.

5. Responsables del Seguimiento.

La interventoría del Proyecto: Responsable de la supervisión general y la recopilación y presentación de los informes mensuales y Final.

6. Análisis de Datos.

Con los informes mensuales presentados por la Interventoría se debe incluir la revisión de las actividades ejecutadas, verificar los indicadores cuantitativos. Al igual que el avance financiero del proyecto de acuerdo a la programación mensualizada del proyecto.

7. Informes y Retroalimentación*

Informes Mensuales: Resumen de avances, indicadores cumplidos y problemas detectados.

Reuniones Bimestrales: Presentar resultados a las partes interesadas y ajustarse a sus recomendaciones.

8. Acciones Correctivas

Implementar medidas correctivas cuando se detecten desviaciones en el cronograma o en los costos.

Ajustar el plan de trabajo en función de la retroalimentación recibida de la comunidad.

Fuente: Radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Asimismo, se observa que no se han definido indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan realizar el control del proyecto durante su etapa de funcionamiento por un período mínimo de cuatro (4) meses.

Es de indicar que en función de lo requerido en el numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 que solicita incluir el desarrollo de actividades de “socialización” dirigidas a la comunidad local, en las cuales se presenten las características generales del funcionamiento y los aportes del sistema de tratamiento, será necesario que también sea incluido un indicador que permita su seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad no da alcance de cumplimiento a la presente debiendo por tanto ser reiterado.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:*

[...]

6. Incluir indicadores de monitoreo y seguimiento que permita determinar el cumplimiento de las actividades propuestas para lograr los objetivos solicitados a complementar; estos indicadores deberán especificar periodicidad de medición, variables a medir, meta de cumplimiento, formula, punto de medición e interpretación de resultados.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 se entrega la siguiente respuesta:

“(…)

Se plantean los indicadores en los Formatos del Plan de Seguimiento y Monitoreo con una periodicidad mensual (Ver pag. 19 documento anexo respuesta Oficio con radicado No. PQ-GPP-COJ-32988-24).

(…)”

Consultada la información anexa, se encuentra que la Sociedad adjunta un total de cinco (5) formatos.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Captura de pantalla de formato establecido para los indicadores formulados dentro del Plan de Seguimiento y Monitoreo**

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	
Plan No. PSM-STAR EL AGRADO	NOMBRE: Reposición de dos tramos de colectores de aguas negras
Objetivo: Verificar la cantidad de metro de tubería instalados durante la ejecución del Proyecto.	
Localización de sitios de monitoreo: Tramo 1 y 2, Red Interna de Alcantarillado	
Descripción acciones de seguimiento y monitoreo	
Se deberá verificar la cantidad de tubería instalada en los meses de ejecución del proyecto de acuerdo a la cantidad de tubería programada para la instalación en los diferentes tramos. La frecuencia del monitoreo es mensual. Observaciones – recomendaciones: Llevar un registro de los resultados de todos los monitoreos efectuados por mes.	
Indicador de seguimiento: (Tubería instalada en el mes / tubería programada por instalar en el mes) * 100	
Responsable: Interventoría y Aguas Y Aseo Del Pital Y Agrado S.A.E.S.P	

Fuente: Radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025

Si bien estos formatos incluyen información sobre cada uno de los indicadores, haciendo referencia a su periodicidad, variables a medir, meta de cumplimiento, fórmula, punto de medición e interpretación de resultados, y guardan relación con los objetivos entregados, no resulta procedente aceptar los indicadores presentados.

Lo anterior se fundamenta en que, conforme al análisis efectuado de los requerimientos asociados a los numerales 1 y 4 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, no fueron aceptados los objetivos formulados ni el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Por lo tanto, dado que los indicadores dependen directamente de la aprobación de los objetivos y del Plan, su aceptación tampoco es procedente.

Si bien, el Plan de Seguimiento y Monitoreo se compone de indicadores que permiten evaluar el progreso dado del Proyecto en relación con sus actividades, metas y objetivos propuestos, el cual es requerido en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 y en ese sentido podría inferirse una duplicidad de la obligación que es nuevamente requerida bajo el numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, su eliminación no resulta procedente toda vez que la obligación que aquí se analiza especifica criterios particulares que deben considerarse en la formulación de cada indicador que compone el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Conforme lo anterior la obligación no ha sido cumplida debiendo por tanto ser reiterada.

Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

4. Presentar la información técnica del predio La Victoria ubicado en el municipio de Altamira, para evaluación por parte de esta Autoridad.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información reportada en el ICA 31, la cual fue objeto de análisis en el desarrollo del numeral 6.6.2.2. Programa No. 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios del [Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], la Sociedad reporta avances en relación con el estudio de viabilidad del predio “La Victoria”.

Conforme el estado de avance dado y lo presentado por la Sociedad, el predio “La Victoria” cumple con diversos criterios que respaldan su idoneidad para ser adquirido en el marco de la obligación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

(Ver imagen “Captura de pantalla de información documental entregada por la Sociedad en relación con el predio “La Victoria” en la página 286 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Captura de pantalla de información suministrada por la Sociedad en relación el predio “La Victoria”

Lindero con bien público o baldío	VUR	IGAC / operador	GDB-IGAC-2022-11	TÍTULOS
NO	65.1621	65.145	65.1879876	65.1621

Fecha adquisición documental	Consulta URT	Viabilidad técnica	Recomendación	Área protegida	Afectación	Cobertura > 70%	COLAP	CAM
14/07/2023	Viable	Viable	No Aplica	Ley 2 Zona C	Total	Cumple	No	Si

Fuente: Información de avance de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

En particular, se evidencia que las áreas reportadas son consistentes entre las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los títulos de propiedad y la Ventanilla Única de Registro (VUR). Adicionalmente, el predio se clasifica como viable según la consulta realizada ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT), se identifica la presencia de cobertura vegetal de tipo natural y cuenta con viabilidad ambiental emitida por la CAM, documento que se encuentra adjunto a la información proporcionada

(Ver imagen “Captura de pantalla de concepto técnico de viabilidad ambiental para el predio “La Victoria” expedido por la CAM” en la página 287 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

No obstante, lo anterior, hasta la fecha no se ha presentado una solicitud formal por parte de la Sociedad para aprobar la adquisición y/o compra del predio “La Victoria”, frente al cual se señala se espera que el predio sea aceptado por parte del Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP).

Aun cuando no se ha presentado solicitud formal para la aprobación de compra y/o adquisición del predio “La Victoria”, tomando como base la información reportada por la Sociedad que indica una idoneidad del predio para ser adquirido en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

no menos del 1%, se requiere que la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, presente la información documental que permita a esta Autoridad Nacional dar un pronunciamiento de fondo.

Conforme a lo anterior la obligación debe ser reiterada.

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Obligación modificada por el artículo primero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP

2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).**Análisis de cumplimiento**

Teniendo en cuenta el análisis efectuado en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, en relación con el predio “El Pensamiento”, se verifica la información contenida en el radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, el cual no fue objeto de verificación ni de valuación por parte de esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para el Acta 275 de 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

En este sentido, se evidencia que la Sociedad entrega, en cumplimiento de la obligación, el concepto de viabilidad técnica emitido por la CAM.

(Ver imagen “Captura de pantalla del concepto de viabilidad ambiental expedido por la CAM para el predio “El Pensamiento”” en la página 11 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En dicho pronunciamiento, la CAM resalta la importancia del predio para la conservación de la flora, la fauna y el recurso hídrico, al encontrarse dentro del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores, adoptado mediante Acto Administrativo 11 del 30 de noviembre de 2015, y sujeto a los regímenes de uso del suelo de preservación y zona de restauración.

No obstante, es preciso indicar que la información contenida en ese concepto técnico ya había sido previamente analizada y verificada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, el cual sirvió de soporte para la expedición de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, mediante la cual se aceptó la adquisición del predio.

Adicionalmente, al revisar las consideraciones técnicas emitidas en su momento en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 por esta Autoridad Nacional, se reitera que, aun contando con un concepto favorable de viabilidad ambiental expedido por la CAM, se determinó la necesidad de que la Sociedad presentara una caracterización del medio biótico del predio que incluyera, de manera expresa, la descripción de las coberturas vegetales y ecosistemas.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”***Captura de pantalla de pronunciamiento sobre la adquisición del predio “El Pensamiento” por esta Autoridad Nacional***

Así mismo, dado que para este predio se presentan solamente el estudio de títulos, avalúo comercial y concepto de viabilidad técnica se solicita a la Sociedad presentar la siguiente información:

- a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
- b. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
- c. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- e. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
- g. Registro fotográfico.
- h. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
- i. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

Fuente: Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 (388 pp) que sirvió de insumo para la expedición de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024

Dicha información no se encuentra referida ni descrita en el concepto técnico allegado por la CAM, en el que únicamente se hace alusión a la ubicación del predio dentro del área protegida y a la zonificación ambiental correspondiente.

En este sentido, se concluye que el concepto de viabilidad ambiental presentado no acredita el cumplimiento de la obligación consistente en la caracterización del medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas), la cual permanece pendiente de cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, la obligación debe ser reiterada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Obligación modificada por el artículo primero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP

3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta el análisis efectuado en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, en relación con el predio “El Pensamiento”, se verifica la información contenida en el radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, el cual no fue objeto de verificación ni de valuación por parte de esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para el Acta 275 de 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Revisada la información remitida por la Sociedad mediante el citado radicado, se evidencia que no se aporta documentación relacionada con la presentación del certificado expedido por la Unidad de Restitución de Tierras – URT, mediante el cual se haga constar que el predio “El Pensamiento” no se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En consecuencia, la obligación correspondiente debe ser reiterada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Obligación modificada por el artículo primero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP

5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con el análisis efectuado en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, en relación con el predio “El Pensamiento”, se retoman las consideraciones mediante las cuales se evaluó la información contenida en el radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, el cual no fue objeto de evaluación en el seguimiento anterior correspondiente al Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, que sirvió como insumo para el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

Al respecto, se evidencia que el propietario del predio “El Pensamiento”, con el acompañamiento de la Sociedad, elevó derecho de petición ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante comunicación radicada bajo el No. 2611DTH-2024-0003335-ER, con el fin de solicitar la rectificación geográfica en el marco del proceso de actualización catastral, trámite presentado el 20 de mayo de 2024, respecto del cual se encuentra pendiente la respuesta por parte de dicha entidad.

(Ver imagen “Captura de pantalla de comparación geométrica y espacial del predio “El Pensamiento” según levantamiento topográfico y base catastral IGAC” en la página 293 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En este contexto, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha materializado el ajuste de la base predial del IGAC, no aplica la verificación del cumplimiento de la obligación, la cual será dada por cumplida una vez se garantice la consistencia entre la base predial del IGAC y el soporte espacial entregado a esta Autoridad Nacional.

No obstante, es importante mencionar que dentro de la información geográfica presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31, la Sociedad remitió el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG denominado “BD_ICA_No_31_QUIMBO.gdb”, en el cual incluyó, en el Feature Class Inversion1PorCientoPG, la geometría identificada con el ID_INV_PG: EP, correspondiente al predio denominado “El Pensamiento”, con una extensión de 52,26 hectáreas, tal y como se muestra a continuación:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

(Ver imagen “Localización y delimitación del predio “El Pensamiento” según lo reportado en el Feature Class del ICA 31” en la página 294 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Dicha geometría coincide visualmente con la delimitación presentada en el polígono rosado (Predio IGAC) de la captura de pantalla presentada líneas arriba, por lo que una vez el IGAC acoja la solicitud del ajuste geométrico realizado por la Sociedad, este deberá verse soportado en la información geográfica del predio “El Pensamiento”, la cual debe encontrarse acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que la modifique, sustituya, o derogue, en aras de que esta Autoridad Nacional realice las validaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que de forma general para los predios que sean propuestos bajo la línea de destinación de recursos “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, en el marco del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% presente la siguiente información, de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021:

(...)

6. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

(...)

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta que esta obligación establece los criterios y la información que la Sociedad debe presentar ante esta Autoridad Nacional para la solicitud de aprobación de la adquisición de predios bajo la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, se precisa que su exigibilidad se encuentra supeditada a la presentación de dichas solicitudes.

Al respecto, para el presente periodo de control y seguimiento no se reporta la presentación de solicitudes de aprobación de adquisición de predios por parte de la Sociedad, razón por la cual no resulta procedente efectuar la verificación del cumplimiento de la citada obligación en esta vigencia.

En consecuencia, la obligación se clasifica como no aplicable para el presente periodo de seguimiento

No obstante, lo anterior, y considerando que como resultado del análisis efectuado en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios del [Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] se identifica la necesidad de requerir nuevamente el avalúo comercial del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, en consecuencia a que la Sociedad ha supeditado la adquisición del predio a la culminación del trámite de corrección de la base catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. se formulará el correspondiente requerimiento.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Donde es de indicar, esta Autoridad Nacional en su cumplimiento validará que la transferencia del bien se efectúe dentro de la vigencia legal del avalúo.

Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes.

La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, ajustando la geometría del polígono identificado con ID_INV_PG: PA02 de la capa Inversion1PorCientoPG proporcionado en el MAG del ICA No. 29, el cual debe ser consistente con la información espacial producto del levantamiento topográfico realizado y la base predial del IGAC.

Análisis de cumplimiento

Mediante el radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, la Sociedad ENEL S.A. E.S.P. presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, en el cual incorporó el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG denominado “BD_ICA_No_31_QUIMBO.gdb”, que contiene el Feature Class Inversion1PorCientoPG, dentro del cual se identificó el polígono correspondiente al ID_INV_PG: PA02, el cual presenta una superficie de 17,67 hectáreas.

Una vez realizadas las respectivas validaciones cartográficas, esta Autoridad Nacional logró concluir que la geometría previamente descrita coincide plenamente en su extensión y delimitación con la remitida en el ICA 29.

Lo descrito anteriormente permite traer nuevamente a consideración, las diferencias geográficas encontradas entre la información geográfica del ICA y la delimitación del levantamiento topográfico, las cuales fueron evidenciadas en la figura 30 del concepto técnico 6371 del 29 agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

A continuación, se presenta la captura de pantalla de la figura que evidencia las diferencias encontradas por esta Autoridad Nacional.

(Ver imagen “Captura de pantalla de la figura 30 del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que permite evidenciar las diferencias entre la información geográfica del ICA y el levantamiento topográfico” en la página 301 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que, tal y como fue descrito en el estado de avance del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la delimitación del predio “La Montañita” (ahora conocido como “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”) fue ajustado respecto a la información consultada para el mismo predio y consignada en la página 80 del concepto técnico 6371 del 29 agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

No obstante, dicho ajuste no se encuentra alineado plenamente con el levantamiento topográfico del predio “La Montañita” aportado por la Sociedad en el radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024, el cual fue analizado por esta Autoridad Nacional de manera detallada en el concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024, insumo de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

A continuación, se presenta en la parte de arriba de la tabla la captura de pantalla de la consulta realizada en el Geoportal del IGAC y en la parte de abajo la delimitación del predio “La Montañita” (ahora conocido como “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”) remitida en el ICA 31, en donde se resaltan en los círculos color amarillo las diferencias evidenciadas:

(Ver imágenes “Captura de pantalla de la consulta catastral realizada al predio “La Montañita” (ahora conocido como “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”)” en las páginas 302 y 303 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Por otro lado, por medio del radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, la Sociedad manifestó lo siguiente:

“Los documentos se anexan en la carpeta Anexos_20240918_RESOLUCION_002052_3ra/Articulo_Segundo/Montanita”

Una vez validado el contenido del anexo previamente citado por la Sociedad, se encontró que esta almacena información sobre la topografía del predio “La Montañita”. No obstante, dicha topografía coincide con la analizada a detalle en el concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024, el cual fue un insumo fundamental para la elaboración de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024. Es importante mencionar que en los datos anexos del radicado señalado líneas arriba, no incorporó datos cartográficos adicionales a los previamente señalados.

Una vez expuesto lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que la Sociedad no ha dado cumplimiento con la presente obligación, toda vez que la información geográfica aportada en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) continúa presentando inconsistencias entre el levantamiento topográfico y la base catastral del IGAC, y en ese sentido, se reitera.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

6. Presentar los informes de avance de obra 1 y 3 correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2023, en cumplimiento del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la revisión del Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, la Sociedad en relación con esta obligación, menciona lo siguiente:

“(…)

Se adjuntan los informes solicitados en el Anexo Artículo Tercero Numeral 6. Es importante mencionar que los informes solicitados fueron entregados en el ICA 30 en la siguiente ruta:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

(Ver: ICA 30\Fuente\3_Anejos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2.Comunicaciones_enviadas_MunicipiosGarzon/PTARD San_Antonio/Segundo_Pago_San Antonio/Numerales 8 y 9)

(...)

Al revisar la ruta referenciada por la Sociedad, no se encuentra información relacionada con los informes de avance correspondientes a los meses de octubre y diciembre de la vigencia 2023.

(Ver imagen “Captura de pantalla de información documental asociada a la comunicación enviada al municipio de Garzón” en la página 318 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con lo anterior, no se da cumplimiento a la obligación, debiendo la misma ser reiterada.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

11. Actualizar los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1%, acorde con el cronograma y proyección financiera, con la fórmula establecida en el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en cumplimiento del párrafo del artículo quinto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información consignada en el formato 3a del ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025), y la registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), la Sociedad indico que la documentación relacionada con el cumplimiento de esta obligación se encontraba en la ruta señalada en su respuesta.

(...)

Ver ICA 31

QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20240918_resolucion_002052_ANLA \RESPUESTA

(...)

No obstante, una vez verificada dicha información, así como el documento denominado “Programa de inversión 1% para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo – PHEQ”, remitido mediante radicado ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025, se evidenció que, si bien la Sociedad reporto el avance de los programas de inversión del 1% aprobados, no efectuó la actualización de los valores no ejecutados conforme a la fórmula prevista en el párrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, pese a que las inversiones no se ejecutaron según el cronograma por un período superior a un (1) año fiscal.

En consecuencia, no se dio cumplimiento a la obligación evaluada para el periodo analizado, por lo que se reitera a la sociedad dar cumplimiento a la normativa citada.

Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

[...]

6. Presentar la justificación técnica del presupuesto designado para el fortalecimiento del centro de observación, medición y vigilancia (Neiva), que contempla un costo proyectado de \$213.000.000, por la adquisición de un equipo de cómputo, cuatro monitores, servidores e instalación y su relación con la adquisición de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas a instalar en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones desarrolladas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], mediante el cual se analizó y validó la información entregada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se tiene que la Sociedad presentó lo siguiente en relación con este requerimiento:

“VIII.5.2 FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO DE LA CAM –CMH.

El monitoreo integral del agua tiene como objetivo la obtención, transmisión y procesamiento de datos en tiempo real, garantizando su integración eficiente en los sistemas de información, con un análisis preliminar de calidad que permita la toma de decisiones fundamentadas. En este contexto, la instalación de cuatro estaciones hidrometeorológicas exige un soporte tecnológico robusto que optimice la gestión y el manejo de la información dentro del Sistema de Observación, Medición y Vigilancia del Agua (SOMV), operado desde el Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

El SOMV de la CAM conforma una red regional que complementa las estaciones de monitoreo de la red nacional y otras entidades, integrando:

- Propósitos y objetivos estratégicos de monitoreo, alineados con la gestión sostenible del recurso hídrico.
- Protocolos avanzados de transmisión, comunicación y análisis de datos, garantizando precisión y trazabilidad.
- Tecnologías de última generación, métodos y técnicas especializadas, adaptadas a las variables y condiciones específicas de cada punto de monitoreo.

Dado lo anterior, el proyecto presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) propone la utilización de recursos del Plan de Inversión del 1% para fortalecer el Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de la CAM. Esta inversión permitirá ampliar su capacidad instalada, optimizando la recepción, almacenamiento, procesamiento y análisis de datos generados por las cuatro nuevas estaciones a ser implementadas en el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Con esta iniciativa, se busca mejorar significativamente la vigilancia ambiental, la gestión del recurso hídrico y la capacidad de respuesta ante eventos climáticos y posibles afectaciones a los ecosistemas estratégicos de la región

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

En la Ilustración 1 se muestra una de las estaciones hidrometeorológicas implementadas dentro de la red de monitoreo de la CAM, así como el Centro de Monitoreo Hidrometeorológico en operación.

(Ver imagen en la página 339 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)”

Al respecto, y una vez evaluada la información presentada por la Sociedad, se indican las siguientes consideraciones:

1. Si bien, se reconoce, que la operación de las estaciones hidrometeorológicas requiere contar con un sistema robusto de recepción, almacenamiento y análisis de datos, el cual garantice la transmisión en tiempo real y la integración de la información en el Sistema de Observación, Medición y Vigilancia del Agua (SOMV) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Y en ese sentido, el fortalecimiento del Centro de Monitoreo es técnicamente pertinente, dado que asegura que los datos generados por las cuatro (4) estaciones sean efectivamente utilizados y procesados, cumpliendo la finalidad del proyecto de monitoreo ambiental.

A partir de la información remitida por la Sociedad se observa que la adquisición propuesta de equipos y la puesta en marcha de estos no se encuentra claramente delimitada exclusivamente al procesamiento de la información de las cuatro (4) estaciones objeto del proyecto. Es decir, no se evidencia que los computadores de torre, monitores y servidor estén destinados únicamente a las nuevas estaciones, ni se identifica la proporción del gasto asociada a su operación exclusiva.

2. En consecuencia, si bien el fortalecimiento del Centro de Monitoreo constituye un componente necesario para garantizar la operatividad de las estaciones, la pertinencia de los recursos presentados no puede ser evaluada en su totalidad sin que se precise la vinculación directa con las cuatro estaciones hidrometeorológicas, evitando que los recursos del Plan de Inversión del 1% se destinen a infraestructura de carácter general del centro, que exceda el alcance del proyecto aprobado.

De esta manera, era de esperarse que la Sociedad indicara si los equipos serán destinados exclusivamente al monitoreo de las cuatro (4) estaciones ubicadas en la cuenca del río Magdalena, o si el fortalecimiento del sistema de monitoreo contempla un ámbito geográfico y funcional mayor, caso en el cual no resulta procedente imputar la totalidad de los costos al Plan de Inversión del 1%, debiendo aclararse la proporción de los costos totales asociados al fortalecimiento del Centro de Monitoreo que corresponde a estas estaciones y las fuentes de financiación correspondientes para los componentes que excedan el alcance del proyecto aprobado.

3. Con base en lo anterior, se concluye que la inversión en el fortalecimiento del centro es conceptualmente válida, siempre y cuando quede claramente vinculada al uso exclusivo o proporcional de los recursos para la operación de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas. Esto permitirá garantizar que los recursos del Plan de Inversión del 1% se orienten directamente al cumplimiento de los objetivos del proyecto y a la sostenibilidad del monitoreo ambiental, evitando que se utilicen en gastos de infraestructura general del centro que no estén directamente asociados con el proyecto aprobado.

Considerando que a la fecha la Sociedad no ha justificado adecuadamente la necesidad de inversión de los \$213.800.000 para el fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico, de manera que se compruebe la pertinencia, proporcionalidad y exclusividad de la inversión

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

respecto a las cuatro (4) estaciones, y dado que no es claro si los costos asociados serán destinados exclusivamente a estas estaciones o al fortalecimiento general del centro, no es posible aceptar dichos rubros como montos cargables al cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, debe reiterarse el incumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

[...]

9. Presentar conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique, dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020, modificada por la Resolución 529 de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); así como la capa Inversion1PorCientoPT con la información geográfica correspondiente con las estaciones hidrometeorológicas referidas en el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”.

Análisis de cumplimiento

Mediante radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025 la Sociedad remitió respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, por medio de la cual se aprobó la línea de inversión “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” y el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena”, presentada mediante radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024 y evaluada por esta Autoridad Nacional en el concepto técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, acogido por la Resolución previamente citada.

En el concepto técnico anteriormente citado, esta Autoridad Nacional evidenció que la Sociedad no suministró la información geográfica correspondiente a las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas propuestas en el Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG. En su lugar, la localización de dichas estaciones fue remitida mediante una tabla con coordenadas geográficas, las cuales fueron objeto de reproyección al sistema de coordenadas de origen único nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 y la Resolución 529 del 5 de junio de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), dando así origen al presente requerimiento.

En línea con lo anterior, la ANLA procedió a validar el contenido geográfico del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025 en donde se evidenció la incorporación del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG “BD_INVERSION1PORCIENTO_1.gdb” el cual se encuentra conformado por el Dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO que almacena los Feature Class Inversion1PorCientoLN, Inversion1PorCientoPT e Inversion1PorCientoPG, así como también contiene 5 tablas asociadas con la inversión forzosa de no menos del 1%, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

(Ver imagen “Captura de pantalla de la estructura del MAG “BD_INVERSION1PORCIENTO_1.gdb” en la página 346 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

El Feature Class Inversion1PorCientoPT reúne 270 geometrías de tipo poligonal de las cuales 5 se encuentran relacionadas con la actividad de inversión forzosa como “Instrumentación y

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

monitoreo de recurso hídrico” que son igualmente descritas por la Sociedad como “Fortalecimiento Centro de Monitoreo Hidrometeorológico” y en sus observaciones son relacionadas como “ICA31”.

A continuación, se presenta captura de pantalla del contenido del Feature Class previamente descrito, en donde se resalta de color cian las 5 geometrías previamente descritas:

(Ver imagen “Captura de pantalla de los atributos del Feature Class Inversion1PorCientoPT” en la página 346 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Es así como 4 de las 5 geometrías remitidas, concuerdan con la localización de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas aportadas por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024 evaluadas por esta Autoridad Nacional en el concepto técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, acogido por la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024. No obstante, se observó que estas 4 geometrías se encuentran identificadas con el ID_INV_PG: PEHC para los 4 casos.

En concordancia con lo anterior, y entendiendo que en el diccionario de datos que describe el Modelo de Almacenamiento Geográfico relaciona que el atributo ID_INV_PT corresponde a un identificador único por cada geometría, aun cuando estas correspondan a la misma actividad de inversión forzosa de no menos del 1%, esta Autoridad Nacional realiza el respectivo requerimiento producto del seguimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta la localización de las 4 estaciones hidrometeorológicas, las cuales cumplen con el ámbito geográfico dispuesto en la Licencia Ambiental que fue otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, al encontrarse localizadas en la subzona hidrográfica ríos directo al Magdalena, tal y como se muestra a continuación:

(Ver imagen “Ámbito Geográfico de las 4 estaciones hidrometeorológicas” en la página 347 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Por otro lado, la geometría restante, identificada mediante el ID_INV_PT: PFCHN, corresponde a la localización del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH)-CAM- localizado en la ciudad de Neiva.

De acuerdo con el análisis de la evaluación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% realizado en el presente seguimiento, en donde se concluyó que el centro de monitoreo hidrometeorológico no es aprobado para vincularlo a los montos de inversión del 1%, no procede realizar un pronunciamiento respecto a la ubicación geográfica de la misma.

Es importante mencionar, que una vez validado el contenido geográfico del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, en donde la Sociedad incorporó el MAG “BD_ICA_No_31_QUIMBO.gdb” se logró concluir que en lo que respecta con los datos cartográficos vinculados con la actividad de “Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico” no se presentaron cambios respecto a la información geográfica del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, toda vez que esto coinciden plenamente entre sí.

Una vez expuesto lo anterior, y si bien la Sociedad presentó el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG mediante el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, incorporando las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas, dicho modelo no cumple a cabalidad con lo establecido en la estructura y lineamientos definidos para este. Lo anterior, en razón a que

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

las cuatro (4) geometrías se encuentran identificadas de manera idéntica a través del campo ID_INV_PG: PEHC. En consecuencia, resulta necesario que la Sociedad dé cumplimiento al siguiente requerimiento formulado en el marco del seguimiento, previo a que esta Autoridad pueda emitir pronunciamiento respecto al cumplimiento de la obligación de interés; por tanto, no aplica la verificación hasta tanto no se atienda el requerimiento que se formulara para el cumplimiento de esta obligación.”

OBLIGACIONES EXCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo verificado en el Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, se considera pertinente dar por excluidas las obligaciones y requerimientos que a continuación se enuncian, las cuales, por no estar vigentes, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, así:

Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes.

La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

(...)

e. Constancia de solicitud ante el IGAC de la correspondiente actualización de la información del área determinada en la escritura pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia, en donde se reporta la información anterior o matriz, es decir, el predio en mayor extensión registrando en el acápite de cabida y linderos el área de terreno: 17 hectáreas más 6.740 m².

Análisis de cumplimiento

Aun cuando en la información adjunta al estado de avance en la adquisición del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, entregada en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025), no se incluyó la constancia de solicitud ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para la actualización de la base catastral, dado que para el presente periodo de control y seguimiento se verifica la consistencia entre las áreas del predio determinadas en el levantamiento topográfico y la base predial del IGAC, en cumplimiento del literal c) del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, y siendo este el objetivo principal de dicha constancia, se concluye que la exigencia de presentar la constancia pierde relevancia práctica.

En consecuencia, no aplica la verificación de cumplimiento de esta obligación, debiendo declararse la obligación como excluida de seguimiento.

Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

[...]

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

8. Presentar acta de compromiso por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se compromete a realizar labores de operación y mantenimiento de las estaciones hidrometeorológicas a instalar.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones desarrolladas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], mediante el cual se analizó y validó la información entregada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se establece que la garantía de operación y mantenimiento de los equipos y sensores instalados será ejecutada por la Sociedad mediante la intermediación de un proveedor, para cuya contratación la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) será responsable de llevar a cabo el proceso de selección conforme a las normas de contratación pública establecidas en la Ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior, se concluye que la presente obligación no resulta exigible, habiendo perdido su efecto jurídico de cumplimiento. Por lo tanto, la obligación debe darse por excluida, no siendo objeto de futuros seguimientos.

Auto 3117 del 29 de abril de 2025

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:

2. Presentar la información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de la Autoridad Nacional del predio Villa Nohora en el Municipio de Palestina acorde con lo requerido en el artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018.

Lo anterior en cumplimiento del literal d) del artículo quinto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 y el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Reiteraciones

Literal d) del artículo quinto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023

Numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Análisis de cumplimiento

En respuesta a este requerimiento, la Sociedad allegó información mediante el radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…)

Conforme a la solicitud de la ANLA nos permitimos informar que, por decisión del alcalde del municipio de Palestina Wilson Jesús Castillo Ortiz, mediante radicado 1INTERNAL 235601 del 12 de agosto de 2020, los recursos asignados al municipio del plan de inversión de no menos del 1% se destinarán a la Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para la construcción de la FASE I de la PTARD de la cabecera municipal. La anterior solicitud se remitió a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, que mediante radicado 20204000128412 del día 23 de agosto de 2020 autorizó parcialmente la modificación del Plan de inversión del 1% para el municipio de Palestina, avalando la distribución de los recursos de la siguiente forma:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Programa	Presupuesto asignado
Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	\$ 491.387.503
Capacitación ambiental para la formación de promotores. (Educación ambiental).	\$ 15.000.000
Total asignado municipio Palestina Plan de inversión 1%	\$ 506.387.503

Desde la presentación del proyecto, el Municipio destinó sus esfuerzos a realizar los ajustes de observaciones y solicitudes emitidas por la CAM y Aguas del Huila al proyecto sin dar continuidad a la compra del predio.

En atención a las comunicaciones de abril de 2023, junio y diciembre de 2024, remitidas al municipio para la continuidad de los procesos en la compra de predios o proyectos para el plan de inversión de no menos del 1%, no se obtuvo respuesta sino hasta el 23 de diciembre de 2023, cuando la nueva administración Municipal elegida para el periodo 2024 a 2027 encabezada por el Alcalde electo Juan Diego Pineda Rodríguez, remitió comunicación solicitando la reserva del valor asignado para continuar con la construcción de la PTARD. El 21 de enero de 2025, a través de llamada telefónica se solicitó a Enel una reunión virtual, que será gestionada por el municipio conforme a la agenda disponible del señor Alcalde del municipio.

De otra parte, de la evaluación realizada al predio Villa Nohora se obtuvo la siguiente conclusión: “Se sugiere realizar una corrección de la ubicación del predio en el certificado de tradición y libertad y de igual forma, tener presente esta novedad para futuros procesos de escrituración, informando a la oficina del sistema de notariado y registro del círculo notarial de Pitalito. Se concluye viabilidad técnica”.

A la fecha este concepto no nos permite realizar la compra del predio, por la corrección que debe realizarse previamente. Ver en la siguiente ruta:

ICA_31/FUENTE/3_Anexos/Anexo_4_Otros/Actos_Administrativos/20240918_RESOLUCIO
N_002052_ANLA/RESPUESTA/ARTÍCULO CUARTO

(...)”

Analizados los argumentos expuestos por la Sociedad, los cuales fueron previamente abordados en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios, conforme el informe de avance del Plan de Inversión de no menos el 1% entregado en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) y que consideraron la validación de los documentos de referencia precisados por la Sociedad en sus argumentos, se concluye que los mismos se encuentran debidamente soportados.

En relación con lo reportado por la Sociedad, se adjunta la documentación correspondiente, incluyendo las escrituras públicas (EP 21778), el plano de ubicación del predio, el concepto técnico de viabilidad ambiental emitido por la CAM con fecha 23 de agosto de 2022, y el concepto técnico de viabilidad predial realizado por la Sociedad, en el cual se soportan los argumentos expuestos.

En dichos documentos se evidencian las limitaciones para su adquisición, principalmente por las discrepancias en la información técnica de ubicación del predio, ya que, dependiendo de la fuente consultada EP, certificado de tradición y libertad y/o Ventanilla Única de Registro (VUR), se

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

reportan localizaciones asociadas a los municipios de Palestina y Pitalito, encontrándose también en jurisdicción de Jericó y en la vereda El Tablón.

En este sentido, si bien para el predio “Villa Nohora” la Sociedad declaró la viabilidad técnica predial, y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) emitió concepto de viabilidad ambiental, se evidencia que el municipio decidió destinar los recursos asignados a la implementación de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”.

En consecuencia, a la fecha no es posible proceder con la adquisición del predio, toda vez que no existen recursos asignados al municipio de Palestina dentro de la línea de inversión de adquisición de predios, y los recursos disponibles se encuentran expresamente destinados a la “Cofinanciación de la construcción de la Fase I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de Palestina”, conforme a lo aprobado mediante el artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la cual acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020.

Si bien la obligación aquí analizada únicamente refiere al predio “Villa Nohora”, es de indicar que revisado el expediente LAM4090 y el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 que motivó su formulación, la obligación al ser un reiterado del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, también requiere la presentación de información con relación al predio “Quebrada Los Monos” el cual disponía lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. REITERAR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cumplimiento de los siguientes requerimientos.

1. Presentar la información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad de los predios Quebrada Los Monos en el municipio de Isnos y Villa Nohora en el municipio de Palestina acorde con lo requerido en el artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018. Lo anterior en cumplimiento del literal d) del artículo quinto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

(...)” Subrayado fuera del texto original

No obstante, lo anterior, es de recordar el predio “Quebrada Los Monos” ubicado en el municipio de Isnos, fue declarado por la Sociedad como inviable de adquisición conforme la página. 390 del Concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 que fue acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Al respecto es de indicar que también mediante el radicado ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2023 y en la ruta “Ver ICA 31QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20240918_resolucion_002052_ANLA \RESPUESTA” del ICA 31 entregado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, la Sociedad entregó soportes que permiten reconfirmar lo anteriormente considerado por esta Autoridad Nacional, donde en respuesta al numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 mediante el cual se solicitó información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad de los predios Quebrada Los Monos en el municipio de Isnos y Villa Nohora en el municipio de Palestina, se presentó la información solicitada.

(Ver **Captura de pantalla de información documental relacionada con el predio “Quebrada Los Monos”** y **Captura de pantalla de información documental relacionada con el predio “Villa Nohora”** en la página 358 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

En virtud de lo anterior, y dado que se configura una imposibilidad material y financiera para la adquisición del predio “Villa Nohora”, ajena a la voluntad de la Sociedad, se concluye que no es factible el cumplimiento de la obligación, razón por la cual esta debe declararse excluida, al haberse configurado una situación de imposible cumplimiento debidamente sustentada.

OBLIGACIONES CUMPLIDAS

Teniendo en cuenta lo verificado en el Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, se considera pertinente dar por concluidas las obligaciones y requerimientos que a continuación se enuncian, las cuales, por ser de carácter temporal y haber sido cumplidas no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, así:

Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:*

(...)

3. Presentar las obras de infraestructura que son objeto de optimización, con registro fotográfico que permita evidenciar el estado actual en que se encuentran

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa Enel Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 se entrega la siguiente respuesta:

“(...)

Se comparte registro fotográfico que evidencia el estado actual de la infraestructura a intervenir en el proyecto de optimización (Ver pag. 8 documento anexo respuesta Oficio con radicado No. PQ-GPP-COJ-32988-24)

(...)”

Al revisar el documento adjunto a la comunicación se tiene que la Sociedad reporta el registro fotográfico correspondiente, el cual discrimina el estado actual de las diferentes obras de infraestructura a ser optimizadas por el Proyecto.

A continuación, cada una de ellas:

1. Reposición de colector de aguas negras

(Ver registro fotográfico en la página 266 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

2. Red interna de alcantarillado sanitario

(Ver registro fotográfico en la página 267 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

3. Reposición de colector de aguas negras

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

(Ver registro fotográfico en la página 267 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

4. Acceso de inspección y mantenimiento

(Ver registro fotográfico en la página 267 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

5. Muro en gaviones

(Ver registro fotográfico en la página 268 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

6. Optimización sistema de bombeo

(Ver registro fotográfico en la página 268 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

7. Adecuación lecho de secado de lodos

(Ver registro fotográfico en la página 268 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Sociedad ha proporcionado el registro fotográfico que evidencia el estado actual de las obras de infraestructura a optimizar por el proyecto, se concluye que se ha dado cumplimiento a la obligación, debiendo ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:*

(...)

5. Incluir el desarrollo de actividades de socialización a la comunidad local en donde se presenten las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos, presentado los soportes que permitan verificar las actividades realizadas.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 se entrega la siguiente respuesta:

“(...)

Se presenta un plan de Desarrollo de Actividades de Socialización con las comunidades del área a intervenir (Ver pag. 24 documento anexo respuesta Oficio con radicado No. PQ-GPP-COJ-32988-24).

(...)”

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Al revisar el documento adjunto a la comunicación se tiene que la Sociedad en su respuesta presenta las generalidades a tener en cuenta para el desarrollo de las actividades de socialización solicitadas, donde se indica el objetivo, los actores y las actividades a realizar.

Captura de pantalla de Plan de Socialización con las comunidades**DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SOCIALIZACION****1. OBJETIVOS**

Fortalecer la relación de confianza con las comunidades influenciadas que serán impactadas por el proyecto “OPTIMIZACION SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES STAR DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, actividad en el territorio con el fin de construir un proceso colectivo en el que los beneficiarios tengan sentido de pertenencia sobre el mismo y no signifique por el contrario una dificultad en el proceso de ejecución, logrando así, la sostenibilidad de este.

2. ACTORES

Cada uno de los actores que se mencionan en este punto tienen la responsabilidad de gestionar de manera apropiada su rol con el objetivo de construir consensos a partir de la multiplicidad de opiniones que puedan surgir en torno al inicio de un proyecto, comprendiendo así sus intereses y cómo su actuar resulta definitivo para minimizar los impactos negativos y potencializar los impactos positivos tanto para la comunidad influenciada como para la entidad.

Se socializará con los grupos de valor y grupos de interés que se vean impactados por la actividad o proyecto más los siguientes actores reconocidos como principales por parte de la entidad:

AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y EL AGRADO S.A.E.S.P: Es la empresa encargada de prestar los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado y Aseo en el Municipio de El Agrado, delegada a través de su equipo de Gestión Social y Participación Ciudadana de tener una relación de diálogo directa y respetuosa con las comunidades y demás actores de la zona de influencia del proyecto de acuerdo con la misionalidad de la entidad. De igual modo, resulta determinante el componente técnico para una debida intervención en la que se hace necesario un diálogo y consenso al interior de la entidad para responder de manera efectiva y respetuosa antes, durante y después de un proyecto.

CONTRATISTA: El contratista, debe actuar de acuerdo con los lineamientos entregados por parte de la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y EL AGRADO S.A.E.S.P, por hacer parte de la cadena de suministro y de valor, sus acciones impactan de manera directa la entidad. Es por esto que debe mantener al tanto a la entidad de situaciones que puedan tener alto impacto, y actuar bajo los mismos valores organizacionales.

EL AGUA ES VIDA, EL ASEO ES SALUD

Oficina Principal: Calle 8 No. 9-80 Teléfono 31031492761 El Pital Huila

Sucursal: Carrera 4 No. 4-91 El Agrado Huila

E-mail: aguaspitalyagrado@gmail.com

Fuente: Radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025

Considerando que la Sociedad ha incluido el desarrollo de actividades de socialización del Proyecto con la comunidad local presentando respuesta a la obligación aquí formulada, se concluye que la misma ha sido cumplida, debiendo por tanto ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

(...)

7. En cuanto al cronograma de actividades:

i. Aclarar y ajustar la proyección financiera para la actividad de optimización de sistema de bombeo, la cual tiene una duración total de 120 días, y una proyección financiera de un solo mes (30 días).

Análisis de cumplimiento

En el formulario 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 31), correspondiente al segundo semestre de 2024 y presentado mediante el radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. indicó que la información requerida se encontraba disponible en los anexos remitidos, específicamente en la ruta:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

“ICA 31 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7 Avance PTARD\Agrado.”

Una vez analizada la información contenida en dicha ruta, se verificó que la Sociedad aportó un documento elaborado por la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., mediante el cual se dio respuesta a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, efectuando los ajustes a la proyección financiera de las actividades objeto de observación.

Captura de pantalla de proyección financiera ajustada

DEPARTAMENTO DEL HUILA															
MUNICIPIO DE EL AGRADO															
															
OBJETO:OPTIMIZACION SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES STAR DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA															
DEPARTAMENTO		Huila		IDENTIFICADOR DEL PROYECTO		000001									
MUNICIPIO		El Agrado		POBLACION RESIDUAL		1044									
VALOR DE INVERSION		\$ 1.381.752.653,00													
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE INVERSION															
ITEM	ACTIVIDAD Y/O ENTREGABLE	COSTO	DURACION (MESES)	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0.0	ETAPA PRECONTRACTUAL														
0.0.1	PROCESO PRECONTRACTUAL	\$ -	2	\$ -	\$ -										
1.0	ETAPA DE INVERSION														
1.0.1	REPOSICIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES TRAMO 1	\$ 374.943.000,00	5			\$ 120.981.000,00	\$ 96.237.000,00	\$ 67.489.000,00	\$ 42.243.000,00	\$ 38.990.000,00					
1.0.2	OPTIMIZAR LA RED INTERNA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 382.472.245,00	9			\$ 32.545.670,00	\$ 37.380.000,00					\$ 70.545.670,00			
1.0.3	REPOSICIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES TRAMO 2	\$ 382.472.245,00	4					\$ 58.490.000,00		\$ 23.995.000,00			\$ 42.243.740,00	\$ 35.743.000,00	
1.0.4	CONSTRUIR ACCESOS PARA INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO	\$ 96.224.480,00	5					\$ 22.238.000,00	\$ 41.389.400,00						\$ 32.758.525,00
1.0.5	CONSTRUIR MURO EN GAVIONES	\$ 202.839.400,00	5					\$ 75.087.000,00		\$ 75.438.000,00		\$ 52.413.000,00			
1.0.6	OPTIMIZAR SISTEMA DE BOMBEO	\$ 93.066.140,00	4							\$ 27.215.554,40	\$ 11.908.706,50	\$ 28.918.305,50			\$ 17.009.700,00
1.0.7	ADECUACIÓN LECHO DE SECADO DE LODOS	\$ 79.253.100,00	2											\$ 51.632.110,00	\$ 24.400.990,00
1.0.8	REALIZAR LA INTERVENCIÓN	\$ 81.988.000,00	10			\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00	\$ 8.139.000,00
TOTAL INVERSION		\$ 1.243.752.653,00													
INVERSION MENSUAL						\$ 380.464.530,00	\$ 311.754.837,00	\$ 136.136.753,00	\$ 136.406.833,00	\$ 105.512.862,63	\$ 119.790.477,00	\$ 92.505.030,00	\$ 111.709.980,00	\$ 95.732.096,54	\$ 82.376.138,00
% DE INVERSION MENSUAL						12%	12%	12%	12%	11%	9%	7%	12%	8%	7%
INVERSION ACUMULADA						\$ 380.464.530,00	\$ 692.219.367,00	\$ 828.356.120,00	\$ 964.762.953,00	\$ 1.070.275.815,63	\$ 1.190.066.292,63	\$ 1.282.571.322,63	\$ 1.394.281.302,63	\$ 1.505.983.399,17	\$ 1.618.359.537,67
% DE INVERSION ACUMULADA						12%	25%	36%	46%	59%	68%	75%	80%	92%	100%

Fuente: Radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025\
3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7 Avance PTARD\Agrado

En particular, se constató lo siguiente:

Para la actividad de optimización del sistema de bombeo, cuya duración es de 120 días, la Sociedad ajustó la proyección financiera para que corresponda a dicho período, en concordancia con el cronograma de actividades.

Para la actividad de adecuación del lecho de secado de lodos, con una duración total de 90 días, se ajustó la proyección financiera a 60 días, conforme al cronograma reportado.

Respecto a la diferencia entre el período de ejecución financiera inicialmente planteado (diez meses) y la proyección financiera concentrada en cuatro meses, la Sociedad realizó el ajuste correspondiente, extendiendo la proyección financiera a un horizonte de doce (12) meses, en coherencia con el cronograma de ejecución de las actividades.

En consecuencia, se concluye que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó los ajustes requeridos a la proyección financiera de la inversión forzosa de no menos del 1%, quedando la información debidamente documentada en el expediente. Por lo anterior, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a las obligaciones evaluadas para el período reportado.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

(...)

7. En cuanto al cronograma de actividades:

(...)

ii. Aclarar y ajustar la proyección financiera para la actividad de adecuación lecho de secado de lodos, la cual tiene una duración total de 90 días, y una proyección financiera de dos meses (60 días).

Análisis de cumplimiento

En el formulario 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 31), correspondiente al segundo semestre de 2024 y presentado mediante el radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. indicó que la información requerida se encontraba disponible en los anexos remitidos, específicamente en la ruta:

“ICA 31 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7 Avance PTARD\Agrado.”

Una vez analizada la información contenida en dicha ruta, se verificó que la Sociedad aportó un documento elaborado por la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., mediante el cual se dio respuesta a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, efectuando los ajustes a la proyección financiera de las actividades objeto de observación.

Captura de pantalla de proyección financiera ajustada

DEPARTAMENTO DEL HUILA															
MUNICIPIO DE EL AGRADO															
		OBJETO:OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES STAR DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA													
		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		Mesa		IDENTIFICADOR DEL PROYECTO		1000000					
						01 agosto		1.241.752.651,00		POBLACION BENEFICIARIA		1000			
VALOR DE INVERSION		\$		1.241.752.651,00											
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE INVERSION															
ITEM	ACTIVIDAD Y/O ENTREGABLE	COSTO	DURACION (MESES)	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0.0	ETAPA PRECONTRACTUAL														
0.0.1	PROCESO PRECONTRACTUAL	\$ -	2	\$ -	\$ -										
1.0	ETAPA DE INVERSION														
1.0.1	REPOSICIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES TRAMO 1	\$ 374.843.000,00	3			\$ 124.947.666,66	\$ 124.947.666,66	\$ 124.947.666,66	\$ 42.314.333,33	\$ 42.314.333,33	\$ 42.314.333,33				
1.0.2	OPTIMIZAR LA RED INTERNA DE ALICANTILLADO SANITARIO	\$ 182.472.245,00	3			\$ 60.824.081,66	\$ 60.824.081,66	\$ 60.824.081,66				\$ 60.824.081,66			
1.0.3	REPOSICIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES TRAMO 2	\$ 182.472.245,00	4					\$ 45.618.061,25	\$ 45.618.061,25	\$ 45.618.061,25	\$ 45.618.061,25		\$ 45.618.061,25	\$ 45.618.061,25	
1.0.4	CONSTRUIR ACCESO PARA INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO	\$ 94.236.481,00	3						\$ 31.412.160,33	\$ 31.412.160,33	\$ 31.412.160,33				\$ 31.412.160,33
1.0.5	CONSTRUIR MAURO EN GAYONES	\$ 202.939.476,00	3						\$ 67.646.488,66	\$ 67.646.488,66	\$ 67.646.488,66		\$ 67.646.488,66		
1.0.6	OPTIMIZAR SISTEMA DE BOMBEO	\$ 83.048.345,00	4								\$ 20.762.086,25	\$ 20.762.086,25	\$ 20.762.086,25	\$ 20.762.086,25	
1.0.7	ADecuación lecho de secado de lodos	\$ 78.253.383,00	2											\$ 39.126.691,50	\$ 39.126.691,50
1.0.8	REALIZAR LA INTERVENCIÓN	\$ 81.369.926,00	10			\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60	\$ 8.136.992,60
TOTAL INVERSION		\$ 1.241.752.651,00													
INVERSION MENSUAL															
INVERSION MENSUAL						\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00	\$ 104.048.530,00
% DE INVERSION MENSUAL						12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
INVERSION ACUMULADA						\$ 104.048.530,00	\$ 208.097.060,00	\$ 312.145.590,00	\$ 416.194.120,00	\$ 520.242.650,00	\$ 624.291.180,00	\$ 728.339.710,00	\$ 832.387.240,00	\$ 936.434.770,00	\$ 1.040.482.300,00
% DE INVERSION ACUMULADA						12%	25%	38%	50%	62%	75%	87%	99%	100%	100%

Fuente: Radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025\
3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7 Avance PTARD\Agrado

En particular, se constató lo siguiente:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Para la actividad de optimización del sistema de bombeo, cuya duración es de 120 días, la Sociedad ajustó la proyección financiera para que corresponda a dicho período, en concordancia con el cronograma de actividades.

Para la actividad de adecuación del lecho de secado de lodos, con una duración total de 90 días, se ajustó la proyección financiera a 60 días, conforme al cronograma reportado.

Respecto a la diferencia entre el período de ejecución financiera inicialmente planteado (diez meses) y la proyección financiera concentrada en cuatro meses, la Sociedad realizó el ajuste correspondiente, extendiendo la proyección financiera a un horizonte de doce (12) meses, en coherencia con el cronograma de ejecución de las actividades.

En consecuencia, se concluye que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó los ajustes requeridos a la proyección financiera de la inversión forzosa de no menos del 1%, quedando la información debidamente documentada en el expediente. Por lo anterior, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a las obligaciones evaluadas para el período reportado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

(...)

7. En cuanto al cronograma de actividades:

[...]

iii. Aclarar por qué la ejecución financiera se plantea para diez (10) meses, pero la proyección financiera esta para cuatro (4) meses (que corresponden a los meses en los cuales se ejecutan actividades específicas), y de ser necesario, realizar los ajustes pertinentes.

Análisis de cumplimiento

En el formulario 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 31), correspondiente al segundo semestre de 2024 y presentado mediante el radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. indicó que la información requerida se encontraba disponible en los anexos remitidos, específicamente en la ruta:

“ICA 31 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7 Avance PTARD\Agrado.”

Una vez analizada la información contenida en dicha ruta, se verificó que la Sociedad aportó un documento elaborado por la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., mediante el cual se dio respuesta a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, efectuando los ajustes a la proyección financiera de las actividades objeto de observación.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Captura de pantalla de proyección financiera ajustada**

DEPARTAMENTO DEL HUILA															
MUNICIPIO DE EL AGRADO															
OBJETO:OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES STAR DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA															
DEPARTAMENTO		HUILA				IDENTIFICADOR DEL PROYECTO		1000000							
MUNICIPIO		El Agrado				POBLACION BENEFICIARIA		1000							
VALOR DE INVERSION		\$				1.241.752.651,00									
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE INVERSION															
ITEM	ACTIVIDAD Y/O ENTREGABLE	COSTO	DURACION (MESES)	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0.0	ETAPA PRECONTRACTUAL														
0.0.1	PROCESO PRECONTRACTUAL	\$ -	2	\$ -	\$ -										
1.1	ETAPA DE INVERSION														
1.1.1	REPOSICIÓN DE COLECTOR DE AGUAS NEGRAS TRAMO 1	\$ 374.843.659,00	3			\$ 126.948.000,00	\$ 126.948.000,00	\$ 126.948.000,00							
1.1.2	OPTIMIZACIÓN LA RED INTERNA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 162.472.245,00	3			\$ 54.157.415,00	\$ 54.157.415,00	\$ 54.157.415,00				\$ 72.543.670,00			
1.1.3	REPOSICIÓN DE COLECTOR DE AGUAS NEGRAS TRAMO 2	\$ 162.472.245,00	4					\$ 58.498.698,25		\$ 23.995.578,25			\$ 42.242.785,75	\$ 35.743.885,00	
1.1.4	CONSTRUIR ACCESOS PARA INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO	\$ 96.224.483,00	3						\$ 32.074.827,67	\$ 32.074.827,67					\$ 32.074.827,67
1.1.5	CONSTRUIR MAURO EN CAJONES	\$ 202.839.478,00	3						\$ 67.613.159,33	\$ 67.613.159,33	\$ 67.613.159,33		\$ 52.413.807,28		
1.1.6	OPTIMIZAR SISTEMA DE BOMBEO	\$ 83.046.545,00	4							\$ 20.761.636,25	\$ 20.761.636,25	\$ 20.761.636,25	\$ 20.761.636,25		\$ 17.009.709,00
1.1.7	ADECUACIÓN LECHO DE SECADO DE LODOS	\$ 78.233.183,00	2											\$ 39.116.591,50	\$ 39.116.591,50
1.1.8	REALIZAR LA INTERVENCIÓN	\$ 83.368.870,00	10			\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00	\$ 8.336.887,00
TOTAL INVERSION		\$ 1.241.752.651,00													
INVERSION MENSUAL															
						\$ 126.948.000,00	\$ 126.948.000,00	\$ 126.948.000,00	\$ 40.618.061,25	\$ 23.895.578,25	\$ 42.242.785,75	\$ 35.743.885,00	\$ 32.074.827,67	\$ 67.613.159,33	\$ 39.116.591,50
% DE INVERSION MENSUAL						10%	10%	10%	3%	2%	3%	3%	3%	5%	3%
INVERSION ACUMULADA															
						\$ 126.948.000,00	\$ 253.896.000,00	\$ 380.844.000,00	\$ 421.462.061,25	\$ 445.357.639,50	\$ 487.600.325,25	\$ 529.844.211,00	\$ 571.919.038,67	\$ 638.532.638,00	\$ 677.649.229,50
% DE INVERSION ACUMULADA						10%	20%	30%	40%	50%	60%	75%	80%	93%	100%

Fuente: Radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025\3_Anejos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7 Avance PTARD\Agrado

En particular, se constató lo siguiente:

Para la actividad de optimización del sistema de bombeo, cuya duración es de 120 días, la Sociedad ajustó la proyección financiera para que corresponda a dicho período, en concordancia con el cronograma de actividades.

Para la actividad de adecuación del lecho de secado de lodos, con una duración total de 90 días, se ajustó la proyección financiera a 60 días, conforme al cronograma reportado.

Respecto a la diferencia entre el período de ejecución financiera inicialmente planteado (diez meses) y la proyección financiera concentrada en cuatro meses, la Sociedad realizó el ajuste correspondiente, extendiendo la proyección financiera a un horizonte de doce (12) meses, en coherencia con el cronograma de ejecución de las actividades.

En consecuencia, se concluye que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó los ajustes requeridos a la proyección financiera de la inversión forzosa de no menos del 1%, quedando la información debidamente documentada en el expediente. Por lo anterior, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a las obligaciones evaluadas para el período reportado.

Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

1. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Quimbo, en pesos, para el periodo 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.

Análisis de cumplimiento

Esta obligación fue reiterada en el numeral 4 del Requerimiento 4 de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024. No obstante, de acuerdo con lo consignado en el expediente LAM4090, dicho requerimiento fue declarado cumplido y concluido mediante el Acta 275 del 21 de mayo de 2025, en la cual se dejó constancia de que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. atendió la obligación, a través de la presentación de la certificación expedida por la revisora fiscal correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

3. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022.

Análisis de cumplimiento

Esta obligación fue reiterada en el numeral 4 del Requerimiento 4 de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024. No obstante, de acuerdo con lo consignado en el expediente LAM4090, dicho requerimiento fue declarado cumplido y concluido mediante el Acta 275 del 21 de mayo de 2025, en la cual se dejó constancia de que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. atendió la obligación, a través de la presentación de la certificación expedida por la revisora fiscal correspondiente al año 2022.

Resolución 192 del 09 de febrero de 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Obligación modificada por el artículo primero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP

7. Registro fotográfico.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, en las cuales se analiza la información remitida por la Sociedad mediante el radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, el cual no fue objeto de evaluación en el seguimiento anterior correspondiente al Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, se evidencia que la Sociedad aporta el registro fotográfico del predio “El Pensamiento”, precisándose que dicho registro fotográfico es extraído del avalúo comercial realizado el 4 de julio de 2023, el cual fue entregado previamente a esta Autoridad Nacional mediante el radicado ANLA-2023-6200-6499-12 del 25 de septiembre de 2023.

(Ver **Captura de pantalla de registro fotográfico del predio “El Pensamiento” ubicado en el municipio de Gigante (Huila)** en las páginas 295 y 296 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Con fundamento en dicho análisis, se concluye que la información aportada permite dar por cumplida la obligación.

Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes.

La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

(...)

b. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).**Análisis de cumplimiento**

Teniendo en cuenta el análisis efectuado en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, en relación con el predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, donde se valida que en cumplimiento de esta obligación la Sociedad entrega el documento correspondiente a la caracterización socioambiental del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”.

El cual aborda los componentes de flora y fauna, caracterizando las coberturas y los ecosistemas presentes, así como los aspectos relacionados con el suelo, los usos del suelo, la geomorfología, la hidrografía, la hidrología, los usos y usuarios y el clima, como también el componente socioeconómico del predio.

Captura de pantalla de caracterización socioambiental “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”**CARACTERIZACIÓN SOCIOAMBIENTAL
RESERVA FORESTAL E HÍDRICA “LA MONTAÑITA”****INTRODUCCIÓN**

La adquisición de predios como mecanismo de compensación ambiental se ha consolidado como una estrategia esencial para equilibrar el desarrollo económico con la conservación y restauración de ecosistemas estratégicos.

En Colombia, el marco normativo establece que los proyectos de construcción e infraestructura deben destinar al menos el 1% de su inversión total a acciones de compensación y conservación ambiental. Este mandato, sustentado en normativas como la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1900 de 2006, tiene como propósito asegurar que el crecimiento económico se alinee con la protección de los ecosistemas y la biodiversidad.

El predio “La Montañita”, ubicado en la vereda Alto San Miguel del municipio de Paicol, Huila, ha sido propuesto por su propietario para su adquisición por parte del municipio de Paicol, Huila, debido a su relevancia ambiental. Este proceso se enmarca en la Ley 99 de 1993, la Ley 1151 de 2007, el Decreto 0953 de 2013 (que reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 de 2011) y el Acuerdo 011 de 2005 de la CAM.

También, en la vereda Alto San Miguel se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil “El Pedregal”, que tiene por objetivo la conservación de las muestras de Bosque Seco Tropical y la preservación de las fuentes de agua y los nacimientos propios, que sustentan la riqueza en fauna y flora presentes en ésta (ANM, 2021).

“La Montañita” se encuentra contenido en la subzona hidrográfica del Río Páez de la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, cumpliendo con los requisitos normativos para las actividades de compensación. Esta ubicación estratégica contribuye a la conservación in situ de la fauna y flora silvestre, así como a la protección de nacimientos y fuentes de agua en la región.

La compra de “La Montañita” se configura como una herramienta estratégica para la protección de áreas con alto valor ecológico, incluidos corredores biológicos, cuencas hidrográficas y hábitats críticos para especies endémicas o en peligro de extinción. Este mecanismo no solo mitiga los impactos ambientales directos de las obras de infraestructura, sino que también fortalece la resiliencia ambiental del territorio mediante la creación de una red de reservas naturales.

La selección del predio requirió un riguroso análisis técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Este incluyó la caracterización de biodiversidad, la valoración de servicios ecosistémicos y estudios de conectividad ecológica. Además, el proceso de adquisición garantizó la transparencia y el respeto por los derechos de las comunidades locales, fomentando la participación ciudadana a través del aval previo del COLAP.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Fuente: Informe socioambiental del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita” (Anexo 6 de la Información de la inversión del 1% / Radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Se concluye que se ha dado cumplimiento a la presente obligación, la cual debe ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes.

La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

(...)

c. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta el análisis efectuado en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, en relación con el predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, donde se valida que en cumplimiento de esta obligación la Sociedad la Resolución 41-518-000073-2024 del 30 de agosto de 2024, expedida por el IGAC, en la cual consta que se dio lugar a la inscripción del predio denominado “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, de propiedad del señor Samuel Cedeño, con un área de 17 ha + 6.740,04 m², al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 204-49765.

(Ver **Captura de pantalla de fragmento de la Resolución IGAC 41-518-000073-2024 del 30 de agosto de 2024 en relación con el predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”** en la página 307 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Concluyéndose así que son coherentes las áreas dadas en el levantamiento topográfico y la base catastral del IGAC.

(Ver **Captura de pantalla de comparación espacial entre polígonos dados por el levantamiento topográfico y la base catastral del IGAC** en la página 308 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Se establece que la Sociedad da cumplimiento a la presente obligación, debiendo ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

(...)

g. Registro fotográfico.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, en relación con el predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, se evidencia que la Sociedad aporta el registro fotográfico del predio, el cual es de indicar, es extraído del avalúo comercial realizado el 14 de diciembre de 2023 que fue entregado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 en el ICA 29.

(Ver **Captura de pantalla de registro fotográfico del predio “Reserva Forestal e hídrica La Montañita” ubicado en el municipio de Paicol (Huila)** en la página 310 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Con fundamento en el análisis anterior, se concluye que la información aportada permite dar por cumplida la obligación, la cual no será objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Actualizar los rubros de participación asignados a cada municipio con base en los proyectos del Plan de inversión, ejecutados, en ejecución y pendientes de ejecución. Lo anterior en cumplimiento del Artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021 y el Artículo segundo de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022 (este último modificado por la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022).

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la revisión efectuada en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, la Sociedad, mediante radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, presentó respuesta a este requerimiento, en la cual expresó lo siguiente:

“(…)

Se realiza la entrega del documento Actualización plan de inversión de no menos del 1% en el ICA 31 en la Carpeta Anexo 5. Cronograma y se incluye como anexo en la carpeta Articulo_Tercero/Montanita.

(...)”

Validada la información adjunta a la comunicación, es de indicar que, en efecto, se evidencia el ajuste del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el cual también fue entregado mediante el radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, en respuesta al numeral 1 del artículo primero del Auto 3117 del 29 de abril de 2025, así como mediante el radicado ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025, en respuesta al numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024..

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Al respecto, la Sociedad precisa la siguiente distribución de recursos:

- Programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios”: un monto total de \$5.727.232.812.

Captura de pantalla de montos asignados a la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.”

Municipio	Programa-1 (COP\$)	Estado-de-Ejecución
Elías	305.806.366	Ejecutado-Predio-el-Desengaño
Gigante	537.388.995	Ejecutado-Predio-Danubio
Oporapa	590.904.500	Ejecutado-Predios-Aguas-Claras-y-Pradera
San Agustín	698.411.479	Ejecutado-Predio-Lote
Paicol	190.975.610	Ejecutado-Predio-Agua-Blanca
Paicol	238.950.000	En-elaboración-convenio-Predio-Montañita
Tarqui	662.131.867	En-espera-Aprobación-ANLA
Altamira	282.000.000	Sin-Ejecución
Guadalupe	282.000.000	Sin-Ejecución
Isnos	282.000.000	Sin-Ejecución
Pital	395.496.794	Sin-Ejecución
Pitalito	415.167.201	Sin-Ejecución
Saladoblanco	282.000.000	Sin-Ejecución
Suaza	282.000.000	Sin-Ejecución
Timaná	282.000.000	Sin-Ejecución
Total	5.727.232.812	Destinados-al-Programa-1

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

- Programa “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”: un monto total de \$6.894.514.656.

Captura de pantalla de montos asignados a la línea “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.”

Municipio	Programa-1 (COP\$)	Estado-de-Ejecución
Garzón	2.770.007.458	En-ejecución.-Pendiente-Aprobación-Mayores-Cantidades-ANLA
Gigante	1.097.265.778	En-Liquidación-y-Generación-de-Nuevo-convenio
Agrado	929.930.589	En-fase-de-Otrosí-para-firma-de-acta-de-inicio
	1.057.549.240	Ejecutado.-Aceptado-ANLA
Acevedo	548.374.088	Separado
Palestina	491.387.503	Separado
Total	\$6.894.514.656	Destinados-al-Programa-2

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

- Programa “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”: un monto total de \$1.454.420.000.

Captura de pantalla de montos asignados a la línea “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico.”

Municipio	Programa-1 (COP\$)	Estado-de-Ejecución
Varios	1.454.420.000	Aprobado-ANLA

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

Considerando que una vez revisada la información proporcionada dentro del documento adjunto se precisa la nueva distribución de los rubros de participación asignados a cada municipio con base en los proyectos aprobados a la fecha se tiene que la obligación debe darse por cumplida, no siendo objeto de futuros seguimientos.

Donde es de indicar los rubros asociados a la línea de inversión de “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”: su valor asciende a un monto total de \$1.504.553.377, excluyendo el monto de \$213.800.000 para el fortalecimiento del centro de monitoreo que la Sociedad no ha podido soportar y que fueron analizados en el [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] conforme el radicado 20256200325622 del 25 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

2. Informar el estado actual de la gestión llevada a cabo con el municipio de Acevedo respecto a los avances dados en la formulación del proyecto “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)”, con una inversión de \$411.221.930, en cumplimiento del numeral 3 del artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la revisión efectuada en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, la Sociedad, mediante radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, presentó respuesta a este requerimiento, en la cual expresó lo siguiente:

“(…)

Se realiza la actualización de la información en el informe Plan de inversión 1% del ICA 31 en la Carpeta 7_3_6Inversión_1% y se incluye como anexo en la carpeta Artículo_Tercero

(…)”

Validada la información adjunta a la comunicación, es de indicar que, en efecto, se evidencia el ajuste del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el cual también fue entregado mediante el radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, en respuesta al numeral 1 del artículo primero del Auto 3117 del 29 de abril de 2025, así como mediante el radicado ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025, en respuesta al numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024..

Revisada la información entregada, y teniendo en cuenta que la Sociedad indica que, con corte a la vigencia 2024, el proyecto “Mejoramiento de las condiciones ambientales frente a la contaminación y degradación de la quebrada La Guache en el municipio de Acevedo (60 beneficiarios)” se encuentra en fase de revisión por parte de Aguas del Huila, sin que el municipio haya informado avances al respecto, se considera que la obligación ha sido cumplida.

Donde es de agregar, producto de la revisión efectuada por el ESA de esta Autoridad Ambiental al ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) y las consideraciones dadas en el numeral 6.6.2.1 Programa No. 1. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ante la falta de respuesta por parte del municipio, la Sociedad remitió comunicación a la Alcaldía del municipio de Acevedo, estableciendo un plazo máximo para su

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

pronunciamiento frente a los montos separados de la inversión forzosa de no menos del 1%, advirtiendo que, en caso de no obtener respuesta, se procederá con la reasignación y/o redistribución de los recursos asignados.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

3. Actualizar la tabla de relación de avance de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, incluyendo el reporte de los predios: El Desengaño, La Victoria, Lote 8 La Reserva, Agua blanca, La Bolconda, Villa Nohora, El Diviso, OSO E3 y Bella María, en cumplimiento del literal a) del artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones dadas en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, donde analizó la tabla de seguimiento predial entregado por la Sociedad en el informe de avance del ICA 31, donde se constató que en respuesta a este requerimiento, la Sociedad incluyó los predios “El Desengaño” (municipio de Elías), “La Victoria” (municipio de Altamira), “Lote 8 La Reserva” y “Agua Blanca” (municipio de Paicol), “La Bolconda” (municipio de Tarqui), “Villa Nohora” (municipio de Palestina), “El Diviso” (municipio de Saladoblanco) y “OSO E3” (municipio de San Agustín).

Captura de pantalla de predios incluidos por la Sociedad en el cuadro de avance predial

Municipio	Predio	Extensión (ha)	Estado de verificación	Viable/ No viable	Justificación	Alternativa
Elías	Desengaño	47,55	Adquirido	■	EP-306-del-28072023-Notaria Única-Timana	■
Altamira	Lote 88 La Victoria	65,16	Municipio	■	El municipio deberá informar si es viable su compra y suministrar el COLAP	■
Paicol	La Reserva	■	Revisado	Se compra por parte del Municipio	El municipio realizará la compra del predio con su 1% Ver: ICA-30\Fuente\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%Anexo_2\Comunicaciones_enviadas_municipios\Paicol	■
	Agua Blanca	63,76	■	Predio adquirido	Se remiten soportes en el ICA 25\Fuente\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%Anexo_6_Avance_Predios	■
	Bolconda	87	Verificación: títulos a profundidad	Viable	Se recibe para evaluación el predio BOLCONDA con el visto bueno de la Alcaldía, de acuerdo a revisión de información predial – jurídica del inmueble, se evidencia que la ubicación Geográfica en la base catastral del inmueble asociado a las cedula catastral número 417910001000000120021000000000 difiere al levantamiento topográfico del predio BOLCONDA. Se observa que NO EXISTE similitud de forma geométrica ni localización geográfica del inmueble.	Pendiente aprobación ANLA para elaboración convenio
	Villa Nohora	49,745	Pendiente rectificación	No Viable		
Saladoblan	Diviso	13,25	Descartado	No Viable	Improcedencia de rectificación y tolerancia superior al 20%. Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público. Mutación de segunda clase sobre tres inmuebles donde uno es del municipio	■
San Agustín	El Oso E	25	Descartado	No viable	Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público	■

Fuente: Informe de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Se concluye que la Sociedad ha dado cumplimiento al requerimiento, debiendo ser cerrado y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:E

4. Presentar los soportes que evidencien las gestiones llevadas a cabo para la ejecución de los siguientes Proyectos y que a la fecha no presentan ejecución de actividades y en dado caso los soportes técnicos que permitan evaluar por esta Autoridad la viabilidad de los diferentes proyectos de inversión del 1%:

En relación con la adquisición de predios

- a) Predio El Diviso en el municipio de Salado Blanco
- b) Predio Oso E3 en el municipio de San Agustín

Lo anterior en cumplimiento del literal b) del Artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la revisión efectuada en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, la Sociedad, mediante radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, presentó respuesta a este requerimiento, en la cual expresó lo siguiente:

“(…)

Los predios fueron descartados para compra a través del plan de inversión de no menos del 1%. Se vincula la información en el informe Plan de inversión 1% del ICA 31 en la Carpeta 7_3_6Inversión_1% y se incluye el informe como soporte del cumplimiento en el anexo de la carpeta Artículo_Tercero.

(…)”

Retomando las consideraciones expuestas en el desarrollo del numeral 6.6.2.2, Programa N.º 2: Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, donde se evaluó el estado de avance de esta línea de inversión, es de señalar que los soportes presentados en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) permiten determinar la inviabilidad de los predios señalados.

Donde es de precisar conforme el informe de avance del ICA 31, la Sociedad en relación con el predio “OSO E3” manifestó que:

“(…)”

El municipio mediante comunicación del 13 de octubre de 2022 presento a Enel Colombia para su revisión el predio el Diviso, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Morelia. Revisadas las escrituras entregadas por el municipio se obtuvo la siguiente información:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

No. FICHA PREDIAL	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
0054-COMP	El OSO E3	San Agustin	Descartado	No Aplica	Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público

El predio se descarta por alerta por Improcedencia sobre baldíos y/o de uso público. Como resultado de lo anterior el predio se descarta.

(...)

Y para el predio “El Diviso” que:

“(…)

Predio El Diviso

El municipio mediante comunicación del 13 de octubre de 2022 presento a Enel Colombia para su revisión el predio el Diviso, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Morelia. Revisadas las escrituras entregadas por el municipio se obtuvo la siguiente información:

No. FICHA PREDIAL	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
0027-COMP	El diviso-Vista Hermosa	Saladoblanco	Descartado	No Aplica	Mutación de segunda clase sobre tres inmuebles donde uno es del municipio

Las áreas señaladas en el titulo corresponde a 13,25 Ha y en catastro a 36,45 Ha. Esto genera una improcedencia de rectificación y tolerancia superior al 20% y adicionalmente profundizando en la revisión se obtiene una Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público. Como resultado de lo anterior el predio se descarta por inviabilidad técnica y jurídica.

(...)

En este sentido, y considerando que la Sociedad sustentó la inviabilidad de los predios “El Diviso” y “OSO E3” para su adquisición en el marco del cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1%, dado que presentan mutación de segunda clase e indicios de naturaleza baldía, respectivamente, se da por cumplida la presente obligación, no siendo objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

7. Aclarar y especificar quien será el encargado de garantizar la operación y mantenimiento de la PTARD del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila a partir de la liquidación del convenio o del Acta de entrega por parte de EMPUGAR ESP, en donde se manifiesta que la misma no tiene dentro de su objeto la operación de acueductos o plantas en la zona rural del municipio de Garzón, en cumplimiento del subnumeral 8.4 del numeral 8 del Artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Análisis de cumplimiento**

De acuerdo con la revisión del Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, la Sociedad en relación con esta obligación, menciona lo siguiente:

“(…)

Una vez terminadas las actividades de Construcción se realizará la entrega de la Infraestructura construida por parte de EMPUGAR y la Alcaldía de Garzón a la Junta administradora local del Acueducto de San Antonio del Pescado.

(…)”

De conformidad con la respuesta dada por la Sociedad, se establece que la PTARD del centro poblado de San Antonio del Pescado, en el municipio de Garzón (Huila), será entregada a la Junta Administradora Local del Acueducto de San Antonio del Pescado quien será la encargada de garantizar su operación y mantenimiento.

En atención a lo anterior, se considera que la Sociedad ha dado respuesta al requerimiento formulado, por lo cual este ha sido cumplido, debiendo ser cerrado y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

9. Presentar a esta Autoridad Nacional las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% efectuadas en el año inmediatamente anterior, del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo.

Análisis de cumplimiento

Con base en lo señalado en el numeral 6.6.3 del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] y en la información reportada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante el radicado ANLA No. 20256200275792 del 12 de marzo de 2025, correspondiente al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Expediente LAM4090), se efectuó la verificación del cumplimiento de la obligación asociada a la presentación de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Para los períodos 2023 y 2024, la sociedad remitió a esta Autoridad las certificaciones expedidas por la revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, de la firma KPMG S.A.S., mediante los radicados ANLA No. 20256200663602 del 9 de junio de 2025 y 20256200362262 del 1 de abril de 2025, respectivamente. Dichas certificaciones acreditan la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y en la Resolución No. 00462 del 8 de marzo de 2021.

De la evaluación realizada, se constató que la base certificada asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.909.125.695), sobre la cual se calculó correctamente el uno por ciento (1%), equivalente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$49.091.257), discriminado en los ítems correspondientes a adquisición de terrenos e inmuebles y obras civiles.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

En consecuencia, se concluye que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. dio cumplimiento a la obligación de presentar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a los periodos 2023 y 2024, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

10. Presentar los correspondientes soportes documentales que den cuenta del estado de avance para el municipio de Pitalito durante el segundo semestre de 2023 (ICA 29) en cumplimiento del Artículo segundo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con la revisión del Sistema de Licencias Ambientales (SILA) de esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, la Sociedad en relación con esta obligación, menciona lo siguiente:

“(...)

En el periodo del ICA 29 no se obtuvo pronunciamiento por parte del Municipio. Después de remitir comunicaciones por parte de Enel en los meses de junio y diciembre de 2024 solicitando la presentación de predios y/o proyectos, el Municipio realizó las siguientes acciones:

El Doctor Armando Saavedra jefe de la secretaria de planeación solicito mediante teléfono el 13 de enero de 2025 información asociada al plan del 1% y se programa una presentación para el día 14 de enero de 2025 con el Alcalde Municipal.

(Ver imagen en la página 320 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

- *El 14 de enero de 2025 se cancela la reunión programada por parte del municipio dado a que se cita por parte del Alcalde al concejo de gobierno.*

- *El 21 de enero de 2025 se consulta por medio de Whatsapp al secretario de planeación el nuevo horario para la presentación del plan del 1% por parte de Enel Colombia*

- *El 10 de febrero de 2025 se solicita por parte del municipio un espacio virtual para reunión con el personal de Enel, esta reunión se realiza de 230 pm a 340 pm mediante la plataforma Meets*

(Ver imagen en la página 321 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Como resultado de la reunión se informa por parte del Municipio que hay interés en las líneas de inversión de predios y estaciones hidrometeorológicas, queda el compromiso por parte del Municipio de emitir una comunicación a Enel Colombia donde se dé continuidad al proceso y se remita la solicitud específica en alguna de las líneas de inversión.

(...)”

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Revisada la información entregada por la Sociedad, en la cual se evidencia el estado de avance y las gestiones realizadas ante el municipio de Pitalito, se considera que se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta Autoridad Nacional, por lo cual este deberá darse por cumplido y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO CUARTO. REITERAR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cumplimiento de los siguientes requerimientos.

2. Diseñar y ejecutar un plan de socialización a la comunidad local en donde se presenten las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos. Lo anterior en cumplimiento del numeral 5 del Artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

Reiteraciones

Numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con el formato 3a del ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025), la Sociedad manifiesta lo siguiente en relación con el cumplimiento de esta obligación:

“(…)

Ver ICA 31

QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20240918_resolucion_n_002052_ANLA\RESPUESTA

(…)”

Revisada la información adjunta, se indica que esta corresponde de manera idéntica a la información remitida mediante el radicado ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Licencias Ambientales (SILA), en la cual la Sociedad, en respuesta a este requerimiento, señala que:

“(…)”

En respuesta al presente requerimiento, se anexa los siguientes documentos remitidos por el Contratista 4G4 del CONTRATO DE OBRA No.093 DE 2023 - OBJETO: REALIZAR LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (P.T.A.R.D) DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DEL PESCADO DEL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA

a. 69-CE-25 DISEÑO Y PLAN EJECUCION DE SOCIALIZACION

b. 69-CE-26 CRONOGRAMA DE SOCIALIZACION

c. Manual de arranque, puesta en marcha, operación y mantenimiento, para la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD) para el centro poblado de san Antonio del Pescado, municipio de Garzon.

Ver Carpeta Requerimiento 2

(…)”

Verificados los argumentos dados por la Sociedad, se encuentra que la comunicación adjunta en la carpeta denominada “Requerimiento_2” se presenta el Plan de socialización, el Manual de

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

arranque, puesta en marcha, operación y mantenimiento, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) para el centro poblado de San Antonio del pescado, municipio de Garzón y su correspondiente cronograma de ejecución.

Los cuales es de indicar también fueron entregados por la Sociedad en la información del ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025), los cuales fueron abordados en el desarrollo del numeral 6.6.2.1. Programa N° 1. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Captura de pantalla de Plan de socialización a la comunidad para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.

Neiva, 15 de enero de 2025

69-CE-025-25

Señores
EMPUGAR E.S.P
NIT. 891180074-9

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No.093 DE 2023 - OBJETO: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (P.T.A.R.D.) DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DEL PESCADO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA

ASUNTO: Plan de socialización a la comunidad del corregimiento de San Antonio Del Pescado del municipio de Garzón, departamento del Huila

Estimados señores:

Yo ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ POVEDA, en calidad de representante legal de 4G4 Ingeniería SAS, con NIT 900.348.808-3, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de realizar la entrega del plan de socialización a la comunidad del corregimiento de San Antonio Del Pescado, municipio de Garzón, departamento del Huila, del contrato de obra número 093 de 2023, cuyo objeto es REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (P.T.A.R.D.) DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DEL PESCADEL MUNICIPIO DE GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Objetivo de la socialización:

El objetivo principal es informar a la comunidad sobre el funcionamiento de la PTAR, las características generales de funcionamiento, su importancia en el manejo adecuado de los vertimientos, los beneficios para el medio ambiente y la salud pública, así como las recomendaciones para su mantenimiento y cuidado.

Características generales del funcionamiento de la P.T.A.R.D.:

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas cuenta con un proceso de tratamiento preliminar, también conocido como pretratamiento, donde se encuentra instalada una cancheta Parshall, encargada de medir el caudal que ingresa a la planta. Posteriormente, el agua pasa al tanque principal, el cual se divide en dos etapas: RAPF y FAF, donde se realiza el tratamiento de las aguas. En este proceso, las lodos se separan mediante un sistema que funciona por gravedad y a rebalse.

A partir de este punto, el tratamiento se divide en dos partes. En la primera parte, el agua con mayor cantidad de lodo se dirige hacia unos lechos de secado, a través de una electrobomba ubicada en una de las cajas de protección de

Fuente: Anexo 7 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Captura de pantalla de cronograma de socialización para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.

Cronograma de socialización PTARD de San Antonio del Pescado				
Fecha	Participantes	Tema	Lugar	Hora
10/03/2025	Comunidad en general	socialización del uso adecuado de la PTARD, funcionamiento y recomendación para un adecuado uso	Cancha multifuncional del colegio de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
18/03/2025	Junta administradora de servicios públicos	Visita a planta, con manual de mantenimiento y puesta en marcha de la PTARD, explicando a detalle los elementos que componen la planta	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
25/03/2025	Fontanero y 2 sustitutos	capacitación al fontanero, donde se explicarán las funciones del fontanero y el mantenimiento de cada uno de los elementos de la PTARD	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	10:00 a. m.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Fuente: Anexo 7 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Captura de pantalla de manual de arranque, puesta en marcha, operación y mantenimiento para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.



CONTRATO DE OBRA No. 093 del 2023, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (P.T.A.R.D) DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DEL PESCAO DEL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

Fuente: Anexo 7 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Revisada la documentación entregada por la Sociedad se encuentra que en respuesta a este requerimiento la información adjunta permite responder a la finalidad que se persigue con su implementación, la cual es comunicar las características generales del funcionamiento sus aportes del sistema de tratamiento, a la vez que se brindan recomendaciones para el manejo y cuidado de los vertimientos

Donde es de señalar dichos criterios se encuentran incluidos dentro del Plan presentado que de manera explícita refiere a enunciados tales como “Características generales del funcionamiento de la PTARD”, “Medidas de seguridad”, “Rutina de mantenimiento”, “Responsabilidad de la comunidad”, a la vez que incluye los métodos de socialización que se van a usar, como también una descripción de su ejecución y seguimiento.

De esta manera se concluye que la Sociedad ha presentado el Plan de Socialización del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”

No obstante lo anterior, y aun cuando para el cumplimiento de esta obligación se requiere su correspondiente ejecución, es de indicar que en la medida que la presente obligación se configuró como una obligación producto del seguimiento (Ver Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, que sirvió como insumo para la expedición del Auto 3117 del 29 de abril de 2025) ,en consecuencia de la revisión de información proporcionada por la Sociedad para el segundo semestre de la vigencia 2023, donde se evidenció que no se contaba aún con un Plan de Socialización a la comunidad debidamente formulado, conforme lo conceptuado en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que sirvió como insumo a la expedición de la Resolución 2052 del 18 de septiembre, se concluye que es procedente decretar su cumplimiento.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Donde es de indicar una vez aprobado el Plan de Socialización, su posterior ejecución será evaluado en el cumplimiento del numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, de conformidad con el cronograma vigente y aprobado por esta Autoridad Nacional el cual fue entregado mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023

De acuerdo con lo anterior se concluye que la obligación debe darse por cumplida y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO CUARTO. REITERAR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cumplimiento de los siguientes requerimientos.

7. Presentar el informe de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” correspondiente al segundo semestre de 2023, indicando el avance del proyecto acompañado de copia del contrato celebrado, actas de avance, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor en cumplimiento del Artículo décimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Reiteraciones

Artículo décimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones dadas en el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 que sirvió como insumo para la expedición del Auto 3117 del 29 de abril de 2024, se establece que la presente obligación aunque es presentada como una reiteración la misma constituye una obligación producto del seguimiento, donde es de indicar consultado el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que solicitó su reiteración, la misma se hizo en alusión a la ausencia del respectivo informe de interventoría que debía ser presentado por la Sociedad y que al respecto se mencionó lo siguiente:

“(…)

Revisada la información que reposa en el ICA No. 29 presentado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, se tiene que la Sociedad no presenta el informe de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” el cual posee contrato 092 de 2023, siendo el contratista VALORA 4 S.A.S. (ICA_29\FUENTE\3_Anexos\Anexos_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios\Garzon\Informe Avance PTARD San Antonio) De esta manera se tiene que la Sociedad no da alcance a la obligación establecida siendo reiterado por tanto el requerimiento.

(…)”

Aclarado lo anterior se tiene que la Sociedad en respuesta a este requerimiento mediante radicado ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025 presenta lo siguiente:

“(…)”

Mediante radicado 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023, se dio respuesta a los requerimientos de la Resolución 1145 de 2023, donde se entregó copia del contrato de obra. Posteriormente, en el ICA 30 para el desembolso 2 se realizó la entrega de actas de avance, facturas del contratista, comprobantes de pago, y demás soportes, los cuales se anexan nuevamente como evidencia del cumplimiento (Ver carpeta Requerimiento 7 / Primer pago, Segundo pago).

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

De otra parte, bajo radicado 20246201269162 del 1 de noviembre de 2024, Enel solicitó a la ANLA la autorización respectiva para que se realice la actualización del valor total del proyecto incluyendo interventoría a la suma de COP \$ 2.740.548.958; teniendo en cuenta el concepto emitido por la ANLA mediante Resolución 1145 de 2023, en la página 33: “No obstante, debido a que los presupuestos podrían tener variaciones, en cuanto a cantidades y precios, los costos elegibles se evaluarán contras soportes financieros (Contrato, convenio, facturas del proveedor, actas de avance, comprobantes de egreso o documento equivalente)”. Es importante mencionar que los recursos solicitados se requieren de manera urgente con la finalidad de terminar las obras del proyecto y evitar el riesgo de detrimento de la inversión, asegurando así, la finalización de la construcción del proyecto PTARD San Antonio del Pescado (Ver anexos en carpeta Requerimiento 7 / Solicitud Mayores cantidades).

(...)

Revisada la información adjunta a la respuesta dada por la Sociedad, se encuentra que en respaldo a los argumentos dados la Sociedad en la ruta “\Requerimiento_7\Segundo_Pago” presenta el informe de control de interventoría No. 1, el cual comprende el periodo entre el 17 de octubre de 2023 al 26 de enero de 2024; en él se observa que la firma interventora VALORA 4 S.A.S. certifica un avance de obra a la fecha de cierre del informe del 50%, relaciona el personal y el equipo empleado por el contratista, relación el pago de la seguridad social de los empleados adscritos a la ejecución del Proyecto, referencia las cantidades de obra ejecutadas y relaciona el resultado de las pruebas de laboratorio de cargas estructurales que garantizan desde el punto de la ingeniería civil y la geotecnia la pertinencia de las obras ejecutadas

*(Ver **Captura de pantalla de informe de control de interventoría** en la página 327 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)*

(...)

El cual es de indicar fue también analizado y evaluado por esta Autoridad Nacional en el marco del control y seguimiento efectuado al ICA 30 mediante el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para la expedición del Acta 275 del 21 de mayo de 2025.

Dicha información también fue relacionada dentro del radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2024 (ICA 31).

En función de que la Sociedad entrega la información requerida, se tiene que la obligación debe darse por cumplida no siendo objeto de futuros seguimientos.

Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Respecto a los objetivos, alcance y metas:

1.1. Ajustar y definir el objetivo general y los objetivos específicos del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, presentado mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, los cuales deberán ser claros; medibles (que contenga un resultado alcanzable); y reales (que sea ejecutable), contemplando en su proposición el fin dado que consiste en la instalación de cuatro

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

(4) estaciones hidrometereológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante y su contribución a la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, garantizando su coherencia con el alcance, metas e indicadores propuestos.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones desarrolladas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], mediante el cual se analizó y validó la información entregada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se tiene que la Sociedad presentó los siguientes objetivos:

“(…)

OBJETIVOS**III.1 GENERAL**

Este proyecto tiene como objetivo instalar cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui; y el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH)-CAM- localizado en la ciudad de Neiva.

III.2 ESPECIFICOS.**III.2.1 Asociados al plan de inversión de no menos del 1%**

- Instalar equipos e instrumentos calibrados para realizar la medición en tiempo real de los siguientes parámetros:
 - Nivel
 - Precipitación de agua
 - Temperatura y humedad ambiente
 - Velocidad y dirección del viento
 - Presión barométrica
 - Radiación solar
 - Radiación UV
- Garantizar la toma de datos hidrometeorológicos en la cuenca alta del río Magdalena en las cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas de las quebradas Majo, la Honda, Yaguilga y El Hígado respectivamente.
- Calibrar y Parametrizar los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año.
- Realizar la capacitación y evaluación del personal encargado del manejo y operación de las cuatro estaciones Hidrometeorológicas.
- Obtener datos en tiempo real sobre variables climáticas como precipitación, temperatura, humedad y caudal para evaluar el comportamiento hidrológico su

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

impacto en los ecosistemas y vigilancia ambiental de las respectivas cuencas hidrográficas.

- *Transmitir datos de los parámetros ambientales en tiempo real mediante telemetría de las cuatro estaciones al centro de monitoreo hidrometeorológico de la Ciudad de Neiva*
- *Almacenar los datos brutos generados por las estaciones en los servidores del centro de monitoreo en tiempo real.*
- *Fortalecer la capacidad de gestión del CMH para la toma de decisiones en la conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, mediante el análisis de información hidrometeorológica confiable y continua.*
- *Realizar la socialización a la comunidad de la importancia ambiental y cuidado de las estaciones hidrometeorológicas*

(...)”

Analizados los objetivos propuestos, se concluye que estos resultan claros, medibles y técnicamente viables, en la medida en que definen resultados alcanzables y ejecutables, y guardan coherencia directa con el alcance del proyecto aprobado, consistente en la construcción e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante, así como en el fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

Asimismo, los objetivos específicos describen de manera lógica y secuencial las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo general, abarcando tanto la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones como las actividades de calibración, operación, capacitación, transmisión, almacenamiento y uso de la información generada.

En consecuencia, se establece que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación objeto de análisis, por lo cual esta Autoridad considera que la misma debe ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. *La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:*

1. Respecto a los objetivos, alcance y metas:

[...]

1.2. Ajustar y definir el alcance del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, *presentado mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, el cual deberá propender por referenciar el escenario propuesto dentro de la correspondiente propuesta, que es el de instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante y su contribución a la conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena.*

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones desarrolladas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], mediante el cual se analizó y validó la información entregada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20256200325622 del

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se tiene que la Sociedad presentó el siguiente alcance:

“(…)

V. ALCANCE

Conforme el análisis realizado por la CAM y Enel Colombia respecto al alcance del proyecto y su implementación bajo el decreto 1900 de 2006 en cuanto al objeto de **contribuir a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de cuenca alta del río Magdalena** se requiere el suministro, instalación y puesta en marcha de cuatro (04) estaciones Hidrometeorológicas localizadas en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui; así como el fortalecimiento en la capacidad de gestión del Centro de monitoreo Hidrometeorológico (CMH) localizado en la ciudad de Neiva, para garantizar recepción y almacenamiento en tiempo real de los datos provenientes de las estaciones, para su posterior procesamiento y análisis por parte de la CAM.

(…)”

En razón a que el alcance formulado define de manera clara y precisa el propósito de la propuesta, consistente en la instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas localizadas en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui, así como en el fortalecimiento de la capacidad de gestión del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico (CMH), ubicado en la ciudad de Neiva, con el fin de garantizar la recepción, transmisión y almacenamiento en tiempo real de los datos generados por dichas estaciones, se establece que el alcance determina de manera adecuada el escenario futuro a alcanzar, encontrándose debidamente formulado.

En consecuencia, se concluye que la obligación objeto de evaluación ha sido cumplida, por lo cual procede su cierre, no siendo objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Respecto a los objetivos, alcance y metas:

[...]

1.3. Ajustar y definir las metas del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, presentado mediante la comunicación con radicación 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que las mismas deben ser específicas, medibles, alcanzables y relevantes, definiendo en su proposición valores o porcentajes a alcanzar por cada actividad establecida, teniendo así relación con los objetivos planteados y el alcance propuesto.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones desarrolladas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], mediante el cual se analizó y validó la información entregada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024,

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se tiene que la Sociedad presentó las siguientes metas:

“(…)

VI. METAS

Una vez planteado el alcance, se proyecta llegar a la siguiente meta:

A. Instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en ubicaciones estratégicas dentro del departamento de Huila, en las quebradas Majo, la Honda, Yaguilga y El Hígado. Equipar cada estación hidrométrica con sensores y dispositivos de medición precisos para monitorear el caudal y parámetros meteorológicos.

B. Establecer comunicación en tiempo real entre las estaciones hidrometeorológicas y el centro de monitoreo centralizado para recopilar datos de manera continua y en línea.

C. Dotar cada estación hidrometeorológica con instrumentos y equipos de medición confiables para recolectar datos de caudales, temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación.

D. Realizar la Calibración y Parametrización de los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año. Se desarrollarán cuatro campañas de aforo divididas en épocas de lluvias máximas, mínimas y periodos de transición con equipos adquiridos para tal fin.

E. Ampliar la capacidad tecnológica del centro de monitoreo Hidrometeorológico – CMH – para la recepción de datos en tiempo real y su posterior uso por parte de la CAM.

F. Garantizar la calidad y la precisión de los datos registrados por las estaciones hidrometeorológicas durante su puesta en marcha, mediante las métricas de dispersión con el software implementado en el CMH.

G. Capacitar al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, asegurando un manejo adecuado de los equipos y una interpretación correcta de los datos recolectados.

H. Socializar a la comunidad la importancia ambiental de las estaciones Hidrometeorológicas como instrumentos necesarios para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de la cuenca alta del Río Magdalena

“(…)”

Considerando que las metas son coherentes, guardan correspondencia con los objetivos, el alcance propuesto, los indicadores del Plan de Seguimiento y Monitoreo y las mismas resultan ser específicas, medibles, alcanzables y relevantes, definiendo en su proposición valores o porcentajes a alcanzar se establece que las mismas han sido adecuadamente ajustadas.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Relación entre objetivos, metas e indicadores**

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADORES
Instalar cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarquí, y el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)- localizada en la ciudad de Neiva.	Instalar equipos e instrumentos calibrados para realizar la medición en tiempo real de los siguientes parámetros: Nivel Precipitación de agua Temperatura y humedad ambiente Velocidad y dirección del viento Presión barométrica Radiación solar Radiación UV	Instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en ubicaciones estratégicas dentro del departamento de Huila, en las quebradas Majo, la Honda, Yagülla y El Higado. Equipar cada estación hidrometeorológica con sensores y dispositivos de medición precisos para monitorear el caudal y parámetros meteorológicos. Dotar cada estación hidrometeorológica con instrumentos y equipos de medición confiables para recolectar datos de caudales, temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación.	% de estaciones instaladas (4 estaciones) % de ejecución financiera (\$ 1.718.353.377)
	Garantizar la toma de datos hidrometeorológicos en la cuenca alta del río Magdalena en las cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas de las quebradas Majo, la Honda, Yagülla y El Higado respectivamente.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Calibrar y Parametrizar los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año.	Realizar la Calibración y Parametrización de los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año. Se desarrollarán cuatro campañas de aforo divididas en épocas de lluvias máximas, mínimas y periodos de transición con equipos adquiridos para tal fin. Garantizar la calidad y la precisión de los datos registrados por las estaciones hidrometeorológicas durante su puesta en marcha, mediante las técnicas de dispersión con el software implementado en el CMH.	% Calibración y Puesta en Marcha (16 campañas de aforo) (4 informes de calibración)
	Realizar la capacitación y evaluación del personal encargado del manejo y operación de las cuatro estaciones hidrometeorológicas.	Capacitar al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, asegurando un manejo adecuado de los equipos y una interpretación correcta de los datos recolectados.	% De socialización y capacitación (2 jornadas de capacitación al personal de la CAM)
	Obtener datos en tiempo real sobre variables climáticas como precipitación, temperatura, humedad y caudal para evaluar el comportamiento hidrológico su impacto en los ecosistemas y vigilancia ambiental de las respectivas cuencas hidrográficas.	Establecer comunicación en tiempo real entre las estaciones hidrometeorológicas y el centro de monitoreo centralizado para recopilar datos de manera continua y en línea.	% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Transmitir datos de los parámetros ambientales en tiempo real mediante telemetría de las cuatro estaciones al centro de monitoreo hidrometeorológico de la Ciudad de Neiva		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Almacenar los datos brutos generados por las estaciones en los servidores del centro de monitoreo en tiempo real.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Fortalecer la capacidad de gestión del CMH para la toma de decisiones en la conservación, recuperación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, mediante el análisis de información hidrometeorológica confiable y continua.	Ampliar la capacidad tecnológica del centro de monitoreo Hidrometeorológico - CMH - para la recepción de datos en tiempo real y su posterior uso por parte de la CAM.	% de estaciones instaladas (4 estaciones) % Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Realizar la socialización a la comunidad de la importancia ambiental y cuidado de las estaciones hidrometeorológicas	Socializar a la comunidad la importancia ambiental de las estaciones hidrometeorológicas como instrumentos necesarios para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de la cuenca alta del Río Magdalena	% De socialización y capacitación (4 socializaciones, un evento por estación)

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025

En consecuencia, se concluye que la obligación objeto de evaluación ha sido cumplida, por lo cual procede su cierre, no siendo objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

[...]

2. Plantear y formular el Plan de Monitoreo y Seguimiento, incluyendo indicadores de gestión y/o de impacto que sean medibles, específicos, alcanzables, relevantes, claros, y comprensibles, precisando para cada uno de ellos, la metodología respectiva para su cuantificación, su descripción y fórmula correspondiente, la periodicidad en la toma de la información y porcentaje de éxito, garantizando su coherencia con los objetivos, alcance y actividades propuestas.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones desarrolladas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], mediante el cual se analizó y validó la información entregada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se tiene que la Sociedad presentó la siguiente batería de indicadores:

***Captura de pantalla de batería de indicadores para la ejecución del proyecto
“Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena”***

XII. INDICADORES

a) % de ejecución financiera: (Valor ejecutado / Valor correspondiente al proyecto) * 100
($\$0 / \$ 1,718,353,377$) *100= 0%

b) % de estaciones instaladas: (Número de estaciones instaladas / Número de estaciones proyectadas) * 100

(0/4) *100= 0%

c) % de estaciones operativas con transmisión de datos en tiempo real: (Número de estaciones en funcionamiento / Número total de estaciones instaladas) * 100

(0/4) *100= 0%

d) % Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real: (Cantidad estaciones con datos almacenados en tiempo real / Número de estaciones transmitiendo) * 100

(0/4) *100= 0%

e) % Calibración y Puesta en Marcha: (Cantidad de campañas ejecutadas / Ejecución de 16 campañas de aforo) * 100

(0/16) *100 = 0%

(Entrega de cuatro (04) Curva de gasto e Informe de Calibración / Aceptación por parte de la CAM de las cuatro (04) curvas de gasto) * 100

(0/4) *100= 0%

f) % De socialización y capacitación:

(Cantidad de socializaciones realizadas a la Comunidad / Ejecución de cuatro socializaciones) * 100

(0/4) *100= 0%

(Cantidad de capacitaciones realizadas al personal CAM / Ejecución de dos (02) capacitaciones) * 100

(0/2) *100= 0%

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (33 - 34 pp.)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Relación entre objetivos, metas e indicadores**

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADORES
Instalar cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarquín y el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH)-CAM- localizado en la ciudad de Neiva.	Instalar equipos e instrumentos calibrados para realizar la medición en tiempo real de los siguientes parámetros: Nivel Precipitación de agua Temperatura y humedad ambiente Velocidad y dirección del viento Presión barométrica Radiación solar Radiación UV	Instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en ubicaciones estratégicas dentro del departamento de Huila, en las quebradas Majo, la Honda, Yagüela y El Higado. Equipar cada estación hidrométrica con sensores y dispositivos de medición precisos para monitorear el caudal y parámetros meteorológicos. Dotar cada estación hidrometeorológica con instrumentos y equipos de medición confiables para recolectar datos de caudales, temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación.	% de estaciones instaladas (4 estaciones) % de ejecución financiera (\$ 1,718,353,377)
	Garantizar la toma de datos hidrometeorológicos en la cuenca alta del río Magdalena en las cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas de las quebradas Majo, la Honda, Yagüela y El Higado respectivamente.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Calibrar y Parametrizar los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año.	Realizar la Calibración y Parametrización de los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año. Se desarrollarán cuatro campañas de aforo divididas en épocas de lluvias máximas, mínimas y periodos de transición con equipos adquiridos para tal fin. Garantizar la calidad y la precisión de los datos registrados por las estaciones hidrometeorológicas durante su puesta en marcha, mediante las métricas de dispersión con el software implementado en el CMH.	% Calibración y Puesta en Marcha (16 campañas de aforo) (4 informes de calibración)
	Realizar la capacitación y evaluación del personal encargado del manejo y operación de las cuatro estaciones Hidrometeorológicas.	Capacitar al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, asegurando un manejo adecuado de los equipos y una interpretación correcta de los datos recolectados.	% De socialización y capacitación (2 jornadas de capacitación al personal de la CAM)
	Obtener datos en tiempo real sobre variables climáticas como precipitación, temperatura, humedad y caudal para evaluar el comportamiento hidrológico su impacto en los ecosistemas y vigilancia ambiental de las respectivas cuencas hidrográficas.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Transmitir datos de los parámetros ambientales en tiempo real mediante telemetría de las cuatro estaciones al centro de monitoreo hidrometeorológico de la Ciudad de Neiva	Establecer comunicación en tiempo real entre las estaciones hidrometeorológicas y el centro de monitoreo centralizado para recopilar datos de manera continua y en línea.	% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Almacenar los datos brutos generados por las estaciones en los servidores del centro de monitoreo en tiempo real.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Fortalecer la capacidad de gestión del CMH para la toma de decisiones en la conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, mediante el análisis de información hidrometeorológica confiable y continua.	Ampliar la capacidad tecnológica del centro de monitoreo Hidrometeorológico - CMH - para la recepción de datos en tiempo real y su posterior uso por parte de la CAM.	% de estaciones instaladas (4 estaciones) % Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Realizar la socialización a la comunidad de la importancia ambiental y cuidado de las estaciones hidrometeorológicas	Socializar a la comunidad la importancia ambiental de las estaciones Hidrometeorológicas como instrumentos necesarios para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de la cuenca alta del Río Magdalena	% De socialización y capacitación (4 socializaciones, un evento por estación)

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025

Considerando que los indicadores propuestos guardan relación directa con las actividades previstas, resultan coherentes con los objetivos y metas establecidos, y su vez se encuentran claramente definidos en cuanto a su forma de cálculo, periodicidad de medición y porcentaje de cumplimiento, lo cual permite una evaluación objetiva y verificable de los avances del proyecto, se concluye que la batería de indicadores planteada es adecuada para el seguimiento y monitoreo del Proyecto.

De acuerdo con lo anterior la obligación aquí analizada debe declararse como cumplida no siendo objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

[...]

3. Aclarar si dentro de la propuesta presentada la Sociedad dará alcance a llevar a cabo mantenimientos preventivos y calibración de los sensores hasta por dos (2) años.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones dadas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión, y teniendo en cuenta que la Sociedad, dentro del ajuste, adendo y/o actualización del Plan de

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Inversión presentado mediante radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, especifica de manera clara la implementación de actividades de pruebas, calibración y revisión preventiva de los equipos y sensores que conformarán las estaciones hidrometeorológicas, las cuales, conforme al cronograma, tendrán una duración de hasta 16 meses, comprendiendo desde el inicio de la actividad de “Pruebas y Calibración” hasta la culminación de la Fase 4 de “Puesta en marcha”, se verifica que se ha dado atención a la obligación aquí analizada.

Conforme lo anterior la misma deberá ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

(Ver **Captura de pantalla de fragmento del cronograma que enseña las actividades de revisión preventiva y la ejecución de pruebas y calibración** en la página 336 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

[...]

4. Aclarar si dentro del costo presupuestado que implica las adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas, se incluyen las capacitaciones al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones dadas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], donde la Sociedad, dentro del ajuste, adendo y/o actualización del Plan de Inversión presentado mediante radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, presenta dentro de los costos proyectados para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena” las capacitaciones al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas por un monto total de \$5.646.000, se verifica que se ha dado atención a la obligación aquí analizada.

Captura de pantalla de precios unitarios para la ejecución de capacitaciones del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena” relacionados con las capacitaciones y socializaciones

3. CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN							
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Total Valor Unitario	Valor Total
1. Capacitación	Capacitación y Entrenamiento en Operación de Estaciones	Global	1	\$ 4.744.538	\$ 901.462	\$ 5.646.000	\$ 5.646.000,00
2. Socialización	Socialización a la Comunidad. Realizar las jornadas de socialización del proyecto a las áreas de la corporación definidas por los municipios beneficiados.	Global	1	\$ 6.625.000	\$ 1.258.750	\$ 7.883.750	\$ 7.883.750,00

Fuente: Anexo Excel de la actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025)

Conforme lo anterior se concluye que la obligación analizada deberá ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

[...]

5. Presentar el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios (APU), para el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, que incluya las cantidades de obra, descripción, valor unitario y valor total para todas las actividades y acciones descritas dentro de la propuesta presentada.

Análisis de cumplimiento

De conformidad con lo señalado en el numeral 6.6.1 del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], se evaluó la información remitida por la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste de la propuesta inicialmente presentada bajo el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”.

De la verificación efectuada se evidenció que la Sociedad actualizó el presupuesto del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, pasando de \$1.454.420.000 a \$1.718.353.377, e incorporó un presupuesto detallado a nivel de análisis de precios unitarios (APU), que incluye cantidades de obra, descripción de actividades, valores unitarios y valores totales.

En consecuencia, desde el componente financiero se concluye que la Sociedad da cumplimiento a la obligación de presentar el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios (APU). No obstante, la aceptación integral del presupuesto queda condicionada a la entrega de información adicional que permita precisar la imputabilidad de los costos observados.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la obligación analizada puede darse por cerrada y, en consecuencia, no será objeto de seguimiento en actuaciones posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

[...]

7. Ajustar el cronograma, en el sentido de incluir la totalidad de actividades y subactividades que trae consigo la implementación del Proyecto incluyendo actividades tales como: 1) Visitas conjuntas entre la Sociedad y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) para evaluar los sitios de instalación de las estaciones, 2) Cotización de equipos y proveedores, 3) Compra de equipos, 4) Instalación y adecuación, 5) Capacitación al personal encargado de operar y mantener las estaciones, 6) Entrega formal a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y 7) Aceptación por parte de la Autoridad Nacional.

Análisis de cumplimiento

Retomando las consideraciones desarrolladas en el numeral 6.6.1. Evaluación del Plan de Inversión del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], mediante el cual se analizó y validó la información entregada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se tiene que la Sociedad presentó lo siguiente en relación con el ajuste al cronograma:

“(…)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**XIII. CRONOGRAMA**

A continuación, se presenta el cronograma de ejecución el cual parte primordialmente de la aprobación de la ANLA al alcance y recursos solicitados.

(Ver imagen en las páginas 342 y 343 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

(...)”

Verificada la información entregada por la Sociedad y analizado el cronograma ajustado, se constata que el mismo incluye la totalidad de las actividades propuestas para la ejecución del proyecto, y que resulta suficientemente detallado para permitir el seguimiento de las actividades proyectadas.

Si bien en cumplimiento de esta obligación se requirió el ajuste del cronograma, en el sentido de incluir las actividades de “Cotización de equipos y proveedores” y “Compra de equipos” es de indicar a consideración de esta Autoridad Nacional que en la medida que será contratado un proveedor para dicho fin el cual estará a cargo de la CAM, no será necesaria su inclusión dentro del mismo, donde es de indicar el cronograma ajustado ha precisado e incluido las actividades de “Visitas conjuntas entre la Sociedad y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)”, “Instalación y adecuación”, “Capacitación al personal encargado de operar y mantener las estaciones”, “Entrega formal a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)” y “Aceptación por parte de la Autoridad Nacional”, las cuales se encuentran incluidas en las fases de “Planificación y Diseño”, “Construcción e instalación”, la actividad específica de “Capacitación del personal de operación” perteneciente a la fase de “Puesta en Marcha” y la fase “Aprobación ANLA”, donde se encuentran las actividades de “Liquidación Convenio” y “Aprobación mediante acto administrativo”

De esta manera, se da cumplimiento a la obligación formulada.

Es de precisar que en cumplimiento de los ajustes solicitados por esta Autoridad Nacional mediante el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, el cronograma fue ajustado en su horizonte temporal a una ejecución de 2 años y dos meses (26 meses).

Auto 3117 del 29 de abril de 2025

ARTÍCULO PRIMERO. *Reiterar a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:*

1. Presentar el ajuste del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos.

Lo anterior en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022, el artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, el numeral 10 del artículo primero

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Reiteraciones

Artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022

Artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023

Numeral 10 del artículo primero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

Numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

Análisis de cumplimiento

En respuesta a este requerimiento, la Sociedad allegó información mediante el radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…)

En respuesta al presente requerimiento, en el ICA 31 bajo radicado ANLA 20256200347352, se presentó la información del plan de inversión de no menos del 1% ajustado a los montos aprobados, la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades conforme a los predios y proyectos aprobados por la ANLA. La información se puede consultar en la ruta:

ICA_31/FUENTE/3_Anexos/Anexo_4_Otros/7_3_6_Inversion_1%

(…)”

Una vez consultada la ruta referenciada por la Sociedad, se verifica que, en efecto, se adjunta la Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en la cual, de conformidad con las líneas de inversión vigentes y aprobadas por esta Autoridad, se presenta la distribución de los rubros asociados a cada una de ellas, con el fin de dar cumplimiento a la obligación adquirida.

Es de resaltar, dicha documentación fue relacionada y previamente entregada por la Sociedad mediante los radicados ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025 y 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 en respuesta al numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, obligación de la cual se reitera esta obligación

Al respecto, la Sociedad precisa la siguiente distribución de recursos:

- Programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios”: un monto total de \$5.727.232.812.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”***Captura de pantalla de montos asignados a la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.”***

Municipio	Programa-1-(COP\$)	Estado-de-Ejecución
Elias	305.806.366	Ejecutado-Predio-el-Desengaño
Gigante	537.388.995	Ejecutado-Predio-Danubio
Oporapa	590.904.500	Ejecutado-Predios-Aguas-Claras-y-Pradera
San-Agustín	698.411.479	Ejecutado-Predio-Lote
Paicol	190.975.610	Ejecutado-Predio-Agua-Blanca
Paicol	238.950.000	En-elaboración-convenio-Predio-Montaña
Tarqui	662.131.867	En-espera-Aprobación-ANLA
Altamira	282.000.000	Sin-Ejecución
Guadalupe	282.000.000	Sin-Ejecución
Isnos	282.000.000	Sin-Ejecución
Pital	395.496.794	Sin-Ejecución
Pitalito	415.167.201	Sin-Ejecución
Saladoblanco	282.000.000	Sin-Ejecución
Suaza	282.000.000	Sin-Ejecución
Timaná	282.000.000	Sin-Ejecución
Total	5.727.232.812	Destinados-al-Programa-1

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

- Programa “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”: un monto total de \$6.894.514.656.

Captura de pantalla de montos asignados a la línea “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.”

Municipio	Programa-1-(COP\$)	Estado-de-Ejecución
Garzón	2.770.007.458	En-ejecución.-Pendiente Aprobación-Mayores-Cantidades-ANLA
Gigante	1.097.265.778	En-Liquidación-y-Generación-de-Nuevo-convenio
Agrado	929.930.589	En-fase-de-Otrosí-para-firma-de-acta-de-inicio
	1.057.549.240	Ejecutado.-Aceptado-ANLA
Acevedo	548.374.088	Separado
Palestina	491.387.503	Separado
Total	\$6.894.514.656	Destinados-al-Programa-2

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

- Programa “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”: un monto total de \$1.454.420.000.

Captura de pantalla de montos asignados a la línea “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico.”

Municipio	Programa-1-(COP\$)	Estado-de-Ejecución
Varios	1.454.420.000	Aprobado-ANLA

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

En este sentido, la Sociedad presenta de manera general la distribución de los recursos del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, así como un balance general del mismo, en el cual se reporta el resultado y el avance de los recursos asignados e invertidos, con corte a diciembre de 2024, a partir del cálculo de diferentes indicadores de seguimiento.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”***Captura de pantalla de distribución general de los montos del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%***

Distribución-Monto	Valor-COP\$
Total a la Fecha Distribuido	14.076.167.468
Total Bolsa Común	2.250.408.620
Valor inversión 1%	16.326.576.088

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

Captura de pantalla de balance general del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%

Descripción-Monto	Valor-COP\$
Total a la fecha ejecutado	4.642.955.824
Total a la fecha comprometido	5.890.786.058
Saldo Municipios sin ejecución	3.542.425.586
Pendiente por Distribuir (Bolsa Común)	2.250.408.620

Fuente: Ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

Al respecto, se precisa que para la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios”, se reporta un avance de ejecución financiera del 40,36%, un avance en la adquisición de predios del 35,71% y un porcentaje de viabilidad predial del 1,77%.

En relación con la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, con corte a diciembre de 2024, se reporta un porcentaje de ejecución financiera del 33,63% y un avance de infraestructura del 16,67%.

Por su parte, para la línea de inversión “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”, no se reporta avance alguno a la fecha de corte señalada.

Conforme a la proyección financiera presentada refleja una planeación estructurada y gradual de los recursos asociados al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%. El valor total estimado del Plan asciende a \$16.326.576.088, de los cuales, a la fecha, se registra un monto ejecutado y en ejecución de \$5.890.786.058, correspondiente principalmente a la adquisición de seis (6) predios y a la ejecución del proyecto de tratamiento de aguas residuales (baterías sanitarias) en el municipio de El Agrado.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Captura de pantalla de proyección financiera para el cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%**

ESTADO ACTUAL AVANCE PLAN DE INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%				Proyección Financiera		
Ítem	Descripción	Valor Estimado	Valor Ejecutado	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Predio	Predio Lote municipio San Agustín	\$ 698.411.479	\$ 698.411.479			
Predio	Predio Aguas Claras municipio Oporapa	\$ 460.908.378	\$ 460.908.378			
Predio	Predio La Pradera municipio Oporapa	\$ 129.996.122	\$ 129.996.122			
Predio	Predio Agua Blanca municipio Paicol	\$ 190.975.610	\$ 190.975.610			
Predio	Predio El Desengaño municipio Elías	\$ 305.806.366	\$ 305.806.366			
Predio	Predio El Danubio municipio Gigante	\$ 537.388.995	\$ 537.388.995			
Predio	Predio Bolconda municipio Tarquí	\$ 662.131.867	\$ -	\$ 662.131.867		
Predio	La Montañita municipio de Paicol	\$ 238.950.000	\$ -	\$ 238.950.000		
Tratamiento Aguas Residuales	Municipio del Agrado Baterías Sanitarias	\$ 1.057.549.240	\$ 1.057.549.240			
Tratamiento Aguas Residuales	Municipio del Agrado Actualización STAR	\$ 929.930.589	\$ -	\$ 464.965.295	\$ 464.965.295	
Tratamiento Aguas Residuales	Municipio de Garzón San Antonio del Pescado	\$ 2.770.007.458	\$ 1.261.919.634	\$ 1.508.087.824,00		
Tratamiento Aguas Residuales	Municipio de Gigante. Rioloro	\$ 1.097.265.778	\$ -	\$ 329.179.733,40	\$ 768.086.045	
Tratamiento Aguas Residuales	Municipio de Acevedo	\$ 548.374.088	\$ -			
Tratamiento Aguas Residuales	Municipio de Palestina	\$ 491.387.503	\$ -			
Estaciones Hidrológicas	Estaciones Hidrometeorológicas. Proyecto CAM	\$ 1.454.420.000	\$ -	\$ 436.326.000,00	\$ 1.018.094.000	
			\$ 4.642.955.824			
		\$ 5.890.786.058	\$ 5.890.786.058			
		\$ 16.326.576.088	\$ 16.326.576.088			
		\$ 3.542.425.586	\$ 3.542.425.586		\$ 1.416.970.234,40	\$ 2.125.455.351,60
Se estima la compra de dos predios en 2026 y dos proyectos de PTARD para 2027			\$ 2.250.408.620		\$ 337.561.293,00	\$ 1.912.847.327,00
				\$ 3.639.640.718,90	\$ 4.005.676.866,50	\$ 4.038.302.678,60

Fuente: Anexo Excel al ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025)

Para las vigencias futuras, se proyecta una inversión de \$3.639.640.718,90 para el año 2025, \$4.005.676.866,50 para 2026 y \$4.038.302.678,60 para 2027, concentradas en la compra de dos (2) predios adicionales, la ejecución de proyectos de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) y la implementación del proyecto de estaciones hidrometeorológicas, cuyo valor estimado asciende a \$1.454.420.000.

En particular, para la línea de Tratamiento de Aguas Residuales, se destacan inversiones relevantes como el proyecto del municipio de Garzón – San Antonio del Pescado, con un valor total estimado de \$2.770.007.458, de los cuales \$1.261.919.634 ya se encuentran ejecutados y \$1.508.087.824 se proyectan para 2025; así como el proyecto del municipio de Gigante – Rioloro, con una inversión estimada de \$1.097.265.778, programada entre 2025 (\$329.179.733,40) y 2026 (\$768.086.045).

En términos generales, la proyección financiera es coherente con los montos aprobados, presenta una distribución equilibrada entre líneas de inversión y define un horizonte de ejecución realista hasta 2027, lo cual permite a la Autoridad efectuar un seguimiento financiero adecuado y verificar, en las siguientes vigencias, la materialización de los recursos proyectados frente a los avances físicos y financieros reportados en los ICA.

En cuanto a la presentación del cronograma, una vez revisada la información entregada por la Sociedad, se evidencia que, como consecuencia de la actualización del Plan de Inversión y la redistribución de los montos asociados a cada línea, se presenta un cronograma de avance con un horizonte temporal proyectado hasta el año 2027, en el cual se identifican los municipios con proyectos en ejecución para cada línea de inversión, así como su fecha estimada de finalización.

(Ver **Captura de pantalla de fragmento del cronograma ajustado para el cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%** en la página 266 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien la Sociedad presenta un cronograma de avance potencial en atención a lo requerido por esta Autoridad, para cada uno de los proyectos en ejecución o pendientes de ejecutar, la ANLA realizará la verificación del cumplimiento de los

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

cronogramas en relación con aquellos que sean aprobados en el marco de cada propuesta técnica presentada por la Sociedad. En consecuencia, el cronograma aquí analizado constituye un cronograma de referencia, el cual permitirá a esta Autoridad Nacional efectuar un seguimiento general al cumplimiento de la obligación correspondiente a la Inversión Forzosa de no menos del 1%, sin perjuicio de las verificaciones específicas que se adelanten en los respectivos instrumentos de seguimiento ambiental.

Considerando que la Sociedad dio atención al requerimiento aquí analizado, en la medida en que ajustó el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, informando de manera clara las líneas y programas en los cuales se invertirán los recursos disponibles, de conformidad con los montos aprobados por esta Autoridad, y presentó la correspondiente proyección financiera y el cronograma de actividades para su ejecución, se establece que la obligación ha sido cumplida, razón por la cual debe declararse cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO PRIMERO. *Reiterar a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:*

3. Aclaración con soporte técnico que indique el área total del predio, la cual debe ser consistente con los documentos del predio.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Reiteraciones

Numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024

Análisis de cumplimiento

Aunque en atención a este requerimiento la Sociedad allegó información mediante el radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, en la cual manifestó que:

“(…)

La información fue presentada en el ICA 31 bajo radicado ANLA 20256200347352, y se puede consultar en la siguiente ruta:

*ICA_31/FUENTE/3_Anexos/Anexo_4_Otros/7_3_6_Inversion_1%/Anexo_6_Avance_Pre
dios/El Danubio*

(…)”

No resulta procedente efectuar la validación de la información presentada, por las razones que se exponen a continuación.

El requerimiento que aquí se analiza corresponde a una reiteración del numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, reiteración que se originó a partir del Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024.

No obstante, una vez revisado el citado Concepto Técnico 9133, se evidencia que en su parte considerativa la obligación asociada al numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 192 fue analizada y declarada cumplida, al concluir que las áreas reportadas por la Sociedad para el predio “El Danubio” resultaban concordantes y debidamente soportadas.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Dicho cumplimiento fue posteriormente ratificado y formalizado mediante el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, el cual sirvió de insumo para la expedición del Acta 275 del 21 de mayo de 2025, en la que se dispuso expresamente que:

“(…)

Teniendo en cuenta que mediante el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 se dio alcance al cumplimiento de la obligación y en su defecto la misma fue dada por cumplida, se solicita al equipo retomar las consideraciones dadas y determinar que la misma a futuro no será objeto de futuros seguimientos

(…)”

Al respecto, se precisa que en el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 se determinó que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación, toda vez que:

“(…)”

en el análisis efectuado en el numeral 5.6.3.2 se encontraron concordantes las áreas reportadas por la Sociedad para el predio El Danubio, presentadas mediante el radicado ANLA 20246201022172 del 5 de septiembre de 2024, las cuales se encuentran soportadas a través de archivos shape, levantamiento topográfico, escrituras públicas, certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 202-15654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila, cédula catastral No. 413060001000000120260000000000 y avalúo comercial, razón por la cual la obligación fue dada por cumplida y cerrada, no siendo objeto de futuros seguimientos.

(…)”

En consecuencia, dado que la obligación original fue cerrada de manera expresa mediante el Auto 3117 del 29 de abril de 2025 y el Acta 275 del 21 de mayo de 2025, se configura una sustracción de materia respecto del requerimiento reiterado en el Auto 3117 del 29 de abril de 2025, razón por la cual la obligación contenida en el numeral 3 del artículo primero de dicho Auto debe darse igualmente por cumplida, sin que proceda la validación de la información allegada, y no deberá ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO PRIMERO. *Reiterar a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:*

4. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, en pesos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Reiteraciones

Numeral 1 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

Numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Análisis de cumplimiento**

Esta obligación fue reiterada en el numeral 4 del Requerimiento 4 de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024. No obstante, de acuerdo con lo consignado en el expediente LAM4090, dicho requerimiento fue declarado cumplido y concluido mediante el Acta 275 del 21 de mayo de 2025, en la cual se dejó constancia de que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. atendió la obligación, a través de la presentación de la certificación expedida por la revisora fiscal correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:

5. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, y el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Reiteraciones

Numeral 3 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

Numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

Análisis de cumplimiento

Esta obligación fue reiterada en el numeral 4 del Requerimiento 4 de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024. No obstante, de acuerdo con lo consignado en el expediente LAM4090, dicho requerimiento fue declarado cumplido y concluido mediante el Acta 275 del 21 de mayo de 2025, en la cual se dejó constancia de que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. atendió la obligación, a través de la presentación de la certificación expedida por la revisora fiscal correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:

6. Presentar la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio el Desengaño.

Lo anterior, en cumplimiento del literal c) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y el numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Reiteraciones

Líteral c) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

Numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024

Análisis de cumplimiento

En respuesta a este requerimiento, la Sociedad allegó información mediante el radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…)”

La caracterización del predio en mención fue presentado en el ICA 31 bajo radicado ANLA 20256200347352, y se puede consultar en la siguiente ruta:

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

ICA_31/FUENTE/3_Anexos/Anexo_4_Otros/7_3_6_Inversion_1%/Anexo_6_Avance_Predios/ElDesengaño/09_Caracterizacion_Biotica_Fisica_Desengaño

(...)

Analizados los argumentos presentados por la Sociedad y verificada la información relacionada, se constata que en la ruta indicada se encuentra efectivamente el documento técnico que contiene la caracterización biofísica y socioeconómica del predio.

El cual es de señalar también se encuentra adjunto a los radicados ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025 y 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, en respuesta al numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, de la cual se reiteró esta obligación.

Dicho documento incluye información sobre ecosistemas, flora, coberturas vegetales, fauna, suelos, geomorfología, recurso hídrico, hidrología, clima, asentamientos humanos, población y actividades productivas.

Captura de pantalla de documento técnico de caracterización físico-biótica y socioeconómica del predio “El Desengaño”



**CARACTERIZACIÓN SOCIOAMBIENTAL
PREDIO “EL DESENGAÑO”**

INTRODUCCIÓN

La adquisición de predios como mecanismo de compensación ambiental se ha consolidado como una estrategia esencial para equilibrar el desarrollo económico con la conservación y restauración de ecosistemas estratégicos.

En Colombia, el marco normativo establece que los proyectos de construcción e infraestructura deben destinar al menos el 1% de su inversión total a acciones de compensación y conservación ambiental. Este mandato, sustentado en normativas como la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1900 de 2006, tiene como propósito asegurar que el crecimiento económico se alinee con la protección de los ecosistemas y la biodiversidad.

El predio El Desengaño, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Oporapa, Huila, ha sido propuesto por su propietario para su adquisición por parte del municipio de Elías, Huila, debido a su relevancia ambiental. Este proceso se enmarca en la Ley 99 de 1993, la Ley 1151 de 2007, el Decreto 0953 de 2013 (que reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 de 2011) y el Acuerdo 011 de 2005 de la CAM.

Aunque el predio está localizado en Oporapa, el municipio de Elías ha ofrecido su adquisición amparada en el artículo 10 del Decreto 0953 de 2013, que permite a los municipios invertir en áreas fuera de su jurisdicción siempre que estas sean estratégicas para proteger el recurso hídrico del acueducto correspondiente.

El predio se encuentra en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena, parte de la cuenca del río Magdalena, cumpliendo con los requisitos normativos para las actividades de compensación. Además, está situado en un área montañosa de la cuenca hidrográfica de la quebrada La Negra, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Mina, como se observa en la figura de la siguiente página. Esta ubicación estratégica contribuye a la conservación in situ de la fauna y flora silvestre, así como a la protección de nacimientos y fuentes de agua en la región.

La compra de El Desengaño se configura como una herramienta estratégica para la protección de áreas con alto valor ecológico, incluidos corredores biológicos, cuencas hidrográficas y hábitats críticos para especies endémicas o en peligro de extinción. Este mecanismo no solo mitiga los impactos ambientales directos de las obras de infraestructura, sino que también fortalece la resiliencia ambiental del territorio mediante la creación de una red de reservas naturales.

La selección del predio requirió un riguroso análisis técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Este incluyó la caracterización de biodiversidad, la valoración de servicios ecosistémicos y estudios de conectividad ecológica. Además, el proceso de adquisición garantizó la transparencia y el respeto por

Fuente: Anexo 6 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Cabe señalar que este mismo documento ya fue referido previamente en el análisis efectuado en el numeral 6.6.2.2, correspondiente al Programa N.º 2: Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Considerando lo anterior y que revisado el documento adjunto se establece que la Sociedad presenta una caracterización que permite determinar las principales características bióticas, físicas y socioeconómicas del predio adquirido en el marco del cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se establece que se ha dado cumplimiento a la presente obligación, debiendo ser cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

1. Presentar el soporte documental que evidencie la solicitud de la actualización de información cartográfica ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de la ubicación y extensión del área del predio El Danubio, la cual debe ser consistente con lo remitido en el certificado de tradición y libertad, y el levantamiento topográfico proporcionado por la Sociedad en donde se refiere un área de 48 hectáreas y 7.624 m², en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Análisis de cumplimiento

En respuesta a este requerimiento, la Sociedad allegó información mediante el radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…)

La caracterización del predio en mención fue presentado en el ICA 31 bajo radicado ANLA 20256200347352, y se puede consultar en la siguiente ruta:

ICA_31/FUENTE/3_Anexos/Anexo_4_Otros/7_3_6_Inversion_1%/Anexo_6_Avance_Pre
dios/El Danubio/IGAC

Se remite nuevamente a la autoridad los documentos soporte del trámite solicitado al IGAC en el mes de octubre de 2023.

(…)”

Analizados los argumentos presentados por la Sociedad y verificada la información relacionada, se constata que en la ruta indicada se encuentra efectivamente la comunicación dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante la cual se solicitó en su momento, a petición de sus propietarias, la actualización de la base catastral, en función de las inconsistencias identificadas entre los títulos de propiedad del predio y el levantamiento topográfico efectuado para el predio “El Danubio”, documento que vale precisar fue previamente relacionado en el numeral 6.6.2.2. Programa N° 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios, donde se analizó el estado de avance de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el municipio de Gigante.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Captura de pantalla de solicitud de actualización catastral elevado ante el IGAC para el predio “El Danubio”**

Bogotá D.C., octubre de 2023

Luz Elena Cuchimba Losada
Directora Territorial Huila
Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Calle 9 No. 8 - 75
Neiva, Colombia

ASUNTO: Rectificación predio EL DANUBIO

Respetada directora territorial,

Por medio del presente yo, Deyanira Galindo Ramírez identificada con la cedula de ciudadanía 26.501.961 de Gigante Huila, y Karen Yuliana Palomino Galindo identificada con la cedula de ciudadanía 1.080.187.297 de Gigante Huila; actuales propietarias del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-15654, y cedula catastral 413060001000000120260000000000 denominado PREDIO RURAL EL DANUBIO, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.7, 4.2.13 y 4.5.4 de la resolución 1040 de 2023 del IGAC "por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito", a través del presente nos permitimos solicitar la rectificación de la información asociada en área y cartografía al predio del asunto.

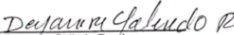
Lo anterior, toda vez que el inmueble nos fue entregado mediante adjudicación en sucesión de Palomino Trujillo Gonzalo Q.E.P.D, mediante escritura pública 267 del 28 de febrero de 2008 de la Notaría 1 de Garzon; Dicho inmueble fue adquirido por Palomino Trujillo Gonzalo Q.E.P.D por compraventa al señor Tamayo Perdomo Miguel Ángel mediante escritura pública 016 del 15 de enero de 1998 de la notaría de Gigante. Y que el señor Miguel Ángel Tamayo Perdomo lo adquirió por medio de resolución de adjudicación de baldíos No. 1754 del 30 de noviembre de 1983 expedida por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), la cual menciona una cabida de 48 hectáreas 7.500 m2.

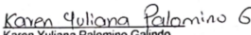
De lo anterior, se presenta inexactitud en el área y en el plano de adjudicación con respecto a lo que certifica IGAC, siendo lo correcto el plano de adjudicación. Sobre dicha inconsistencia se realiza levantamiento topográfico con fecha de septiembre de 2023, el cual precisa consistencia con el plano de la resolución de adjudicación.

Por lo anterior, para efectos de verificación y tramite de la solicitud presentada se aporta:

- Levantamiento topográfico predio El Danubio septiembre 2023
- Escritura pública 267 del 28-02-2008 Notaría 1 de Garzon
- Escritura pública 105 del 25-02-1998 notaría de Gigante
- Escritura pública 016 del 15-01-1998 notaría de Gigante
- Resolución 410 del 17-04-1985 INCORA
- Resolución 1754 del 30-11-1983 INCORA y plano

Cordialmente


Deyanira Galindo Ramirez
C.C. 26.501.961 de Gigante Huila


Karen Yuliana Palomino Galindo
C.C. 1.080.187.297 de Gigante Huila

Fuente: Anexo 6 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Al respecto, es preciso señalar que dicha solicitud se encuentra soportada con la constancia de comunicación electrónica elevada ante el IGAC, con fecha del 12 de diciembre de 2023, por parte de la Sociedad.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Captura de pantalla de soporte de radicación solicitud ante el IGAC para actualización catastral del predio “El Danubio”****Rectificación Predio EL DANUBIO**

Caliman, Humberto, Enel Colombia

Para: jose.rodriguez@igac.gov.co; 'diana.cediel@igac.gov.co'; 'neiva'

CC: Diaz Lopez, Paula Marcela, Enel Colombia; Yepes Zuñiga, Mayra Alejandra, Enel Colombia Externo

Datos adjuntos: image001.png;

Solicitud al IGAC.pdf;

Enviado: 12/12/2023 5:33 p.m.

Buenas tardes, Señores IGAC:

Dentro del Programa de adquisición de predio por concepto de 1% se tiene programado la adquisición del predio rural denominado **EL DANUBIO**, identificado con el numero catastral vigente 4130600200000012026000000000, asociado al folio de matrícula **202-0015654**, localizado en la jurisdicción del municipio de Gigante – Huila y cuya propiedad es ostentada por las señoras Deyanira Galindo Ramirez y Karen Yuliana Palomino Galindo. De conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.7, 4.13. y 4.5.4 de la Resolución No. 1040 del año de 2023 emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por medio de la cual se expide la Resolución Única de Gestión Catastral Multipropósito, me permito solicitar la respectiva Rectificación de la información asociada al área de terreno y cartografía al predio de la presente solicitud.

De acuerdo a revisión de información predial – jurídica del inmueble, se evidencia que existe inexactitud en el área de terreno y en el plano de adjudicación con respecto a la información certificada por el IGAC, siendo lo correcto la información contenida en el plano de adjudicación a partir de dicha inconsistencia, se realiza un levantamiento topográfico a septiembre de 2023 en donde se precisa y se ratifica con el plano de la resolución de Adjudicación.

En tal sentido, se solicita muy comedidamente su apoyo con la citada rectificación, con el objeto de dar continuidad al Proceso de Negociación del predio **EL DANUBIO** con las actuales propietarias del inmueble. Gracias por la gestión. Quedamos atentos a resolver y/o aclarar cualquier duda que se pueda presentar en el proceso de actualización. Ver archivos anexos.

Cordial Saludo.

HUMBERTO CALIMAN
Profesional Gestión Inmobiliaria
División de Gestión Inmobiliaria
Gerencia Servicios y Seguridad
Enel Colombia S.A. ESP

Fuente: Anexo 6 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Y la confirmación de recibido por parte del IGAC de la solicitud señalada, relacionándose a la misma el radicado 2611DTH-2023-0005658-ER (**Figura 44**).

(Ver **Captura de pantalla de soporte de radicación solicitud ante el IGAC para actualización catastral del predio “El Danubio”** en la página 366 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Validada la información entregada por la Sociedad, se constata que, como resultado del levantamiento topográfico realizado y de las inconsistencias de área identificadas para el predio “El Danubio” en sus diferentes instrumentos jurídicos, se elevó solicitud formal al IGAC para la actualización de su base catastral. En consecuencia, se concluye que la Sociedad ha atendido el requerimiento efectuado por esta Autoridad Nacional, debiendo declararse como cumplida y no ser objeto de futuros seguimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

[...]

2. Entregar los soportes financieros que den cuenta de los gastos incurridos para la adquisición del predio El Danubio, contemplando gastos notariales, estudio de títulos, avalúo comercial y compra del predio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

Reiteraciones

Artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**Análisis de cumplimiento**

De conformidad con lo señalado en el numeral 6.6.2.2 “Estado de avance del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%” del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], y con base en las consideraciones financieras contenidas en el Concepto Técnico No. 3579 del 21 de mayo de 2025 insumo del Acta No. 275 del 21 de mayo de 2025 y de la Resolución No. 1531 del 4 de agosto de 2025, se evaluaron los soportes financieros aportados por la Sociedad por un valor total de \$592.484.557, respecto de los cuales se concluyó lo siguiente:

“En consecuencia, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$592.484.557) se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista financiero, con cargo a la inversión forzosa de al menos el 1%, en el marco del programa ‘Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios.’”

Adicionalmente, mediante el Radicado No. 20256200877902 del 28 de julio de 2025, la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó la relación de los gastos incurridos para la adquisición del predio denominado “El Danubio”, por un valor total de \$632.401.075. De la revisión de dicha información se precisó que, respecto de la factura del avalúo emitida por ARBITRIUM S.A.S. por un valor de \$48.072.200, únicamente fueron aceptados los costos directamente asociados al predio “El Danubio”, correspondientes a \$2.244.313 por concepto de estudio de títulos y \$4.757.569 por avalúo comercial corporativo.

Captura de pantalla. Relación de gastos predio “El Danubio”

ITEM	Concepto	VALOR
Pago 1	Desembolso Numero 1	COP\$161.216.699
Pago 2	Desembolso Numero 2	COP\$161.216.699
Pago 3	Desembolso Numero 3	COP\$214.955.597
Sub-Total Valor Predio		COP\$537.388.995
Pago 4	Topografía	COP\$38.084.407
Pago 5	Avalúo	COP\$48.072.200
Sub-Total Predial		COP\$86.156.607
Pago 6	Pago de estampillas e impuestos de registro por Gobernación del Huila	COP\$5.460.189
	Ajuste por cambio de año	COP\$89.984
Pago 7	Pago de derechos de registro por la oficina de la superintendencia de notariado y registro en Garzón	COP\$3025700
	Ajuste por cambio de año	COP\$279.600
Sub-Total Notariado y Registro		COP\$8.855.473
TOTAL PREDIO		COP\$ 632.401.075

Fuente: Radicado 20256200877902 del 28 de julio de 2025.

Con base en la documentación y los soportes financieros evaluados, se concluye que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación relacionada con la entrega de los soportes financieros que acreditan los gastos incurridos en la adquisición del predio “El Danubio”, incluyendo los gastos notariales, estudio de títulos, avalúo comercial y compra del predio, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

[...]

3. Ajustar y presentar el certificado correspondiente al año 2023, indicando de manera clara si se han realizado nuevas actividades que deban incluirse en el valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, asociada al proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”. En

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Análisis de cumplimiento

Con base en lo señalado en el numeral 6.6.3 del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] y en la información reportada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante el radicado ANLA No. 20256200275792 del 12 de marzo de 2025, correspondiente al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Expediente LAM4090), se efectuó la verificación del cumplimiento de la obligación asociada a la presentación de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Para los períodos 2023 y 2024, la sociedad remitió a esta Autoridad las certificaciones expedidas por la revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, de la firma KPMG S.A.S., mediante los radicados ANLA No. 20256200663602 del 9 de junio de 2025 y 20256200362262 del 1 de abril de 2025, respectivamente. Dichas certificaciones acreditan la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y en la Resolución No. 00462 del 8 de marzo de 2021.

De la evaluación realizada, se constató que la base certificada asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.909.125.695), sobre la cual se calculó correctamente el uno por ciento (1%), equivalente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$49.091.257), discriminado en los ítems correspondientes a adquisición de terrenos e inmuebles y obras civiles.

En consecuencia, se concluye que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. dio cumplimiento a la obligación de presentar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a los períodos 2023 y 2024, conforme a la normativa vigente.

Acta 275 del 21 de mayo de 2025**REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO:**

Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acta que se suscriba de la presente Reunión de Control y Seguimiento, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO No. 14

Aclarar el porcentaje real de avance del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila” con fecha de corte a enero de 2024.

Lo anterior, en cumplimiento del subnumeral 8.2 del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

Análisis de cumplimiento

Aun cuando la Sociedad se encuentra dentro del plazo establecido para dar cumplimiento a la presente obligación, toda vez que la fecha límite para la presentación de la información corresponde al 21 de noviembre de 2025, se advierte que mediante el radicado ANLA 20256200693342 del 16 de junio de 2025 la Sociedad remitió respuesta a este requerimiento.

Al respecto, la Sociedad manifestó lo siguiente:

“(…)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

De manera atenta, nos permitimos presentar a la autoridad ambiental el informe de avance elaborado por el Contratista de Obra 4G4 Ingeniería SAS y la Interventoría Valora 4 SAS donde se aclara el avance de obra del 91% y el estado actual del proyecto de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de San Antonio del Pescado en el marco del seguimiento y control de la Central Hidroeléctrica Quimbo.

Lo anterior conforme a las observaciones presentadas por la ANLA en el acta de oralidad No 275 del 21 de mayo de 2025 donde se informo una confusión entre el estado de avance económico del 52,1% y del avance físico del 91%.

Es importante mencionar que la compañía dio claridad al avance del proyecto mediante comunicación radicada 20246201269162 de noviembre 01 de 2024.

De esta manera damos respuesta oportuna a lo requerido por la Autoridad.

(...)

De acuerdo con lo informado por la Sociedad, se verifica la entrega del informe cuatrimestral que reporta el estado de avance de las obras de infraestructura asociadas a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del centro poblado de San Antonio del Pescado, el cual presenta una fecha de corte del 28 de noviembre de 2023.

Al revisar la información contenida en el informe, se destacan las siguientes afirmaciones:

“(...)

El proyecto presenta un avance físico del 91,7%, con la totalidad de las obras civiles ejecutadas (estructuras en concreto, tuberías, pozos, casetas, canal de desinfección, lechos de secado, bombas eléctricas, etc.).

[...]

Se presentan dos fotografías aéreas en las que se observa la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARD) en su conjunto. En estas imágenes se evidencia el avance físico del 91,7% de la obra, destacándose la finalización de las estructuras civiles principales, redes, casetas, lechos de secado, canal de desinfección y unidades RAPF y FAFA, quedando pendiente únicamente la ejecución del componente eléctrico para la puesta en marcha del sistema.

(...)

Asimismo, el informe incluye una tabla en la que se detalla el avance del proyecto en relación con las actividades ejecutadas, lo cual permite verificar de manera clara el estado actual de la obra.

Captura de pantalla de cronograma ejecutado vs cronograma proyectado.

CONTROL DE PROGRAMACION DE COSTOS																					
PORCENTAJE PROGRAMADO											PORCENTAJE EJECUTADO A LA FECHA										
68,6%											91,7%										
NUEVO GRAFICO DE OBRA PROGRAMADA VS EJECUTADA																					
% AVANCE	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	TOTAL
PROG																					68,6%
EJEC																					91,7%

Fuente: Anexo del radicado ANLA 20256200693342 del 16 de junio de 2025

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Considerando que, una vez revisada la información proporcionada por la Sociedad, se evidencia que el proyecto presenta un avance físico del 91,7%, se establece que la Sociedad ha dado cumplimiento a la obligación aquí analizada.

Al respecto, es preciso señalar que el informe de interventoría presentado corresponde a un ajuste y aclaración frente a la información previamente reportada mediante el radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, a través del cual se presentó el ICA 30.

Captura de pantalla de cronograma ejecutado vs cronograma proyectado.

% AVANCE	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	TOTAL
PROG																					50%
EJEC																					50%

Fuente: Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 el cual sirvió de insumo para el Acta 275 del 21 de mayo de 2025.

En este sentido, se confirma que el proyecto registra un avance real de ejecución de obras del 91,7%, así como un avance económico del orden del 50%, situación que permitió, en su momento, a la Sociedad efectuar el segundo desembolso en cumplimiento del convenio suscrito con EMPUGAR COLOMBIA S.A. E.S.P.

Así las cosas, se concluye que la obligación ha sido cumplida, por lo cual debe darse por cerrada y no ser objeto de futuros seguimientos.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO:

Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acta que se suscriba de la presente Reunión de Control y Seguimiento, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO No. 15

Presentar el Concepto Técnico 261 del 20 de mayo de 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que sustente la viabilidad ambiental del predio “La Victoria” ubicado en el municipio de Altamira.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 278 del 28 de febrero de 2018.

Análisis de cumplimiento

Aun cuando, para el presente periodo de control y seguimiento, no aplica la verificación de esta obligación, la cual tiene fecha límite para ser atendida el 21 de noviembre de 2025, se valida que, conforme a las consideraciones dadas en el numeral 6.6.2.2. Programa N.º 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios, la Sociedad, para el municipio de Altamira, entrega el concepto técnico de viabilidad ambiental correspondiente al predio “La Victoria”.

(Ver **Captura de pantalla de concepto técnico de viabilidad ambiental para el predio “La Victoria” expedido por la CAM** en la página 372 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En consecuencia, se concluye que la obligación se da por cumplida, no siendo objeto de futuros seguimientos.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 95 Constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 que establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales.

Que de acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (*Puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar*) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, estableció en el inciso segundo de su artículo 107, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Resolución 2387 del 25 de julio de 2024, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (*Decreto-Ley 2811 de 1974*), en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que en cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resulta imperioso para la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, el cumplimiento de sus obligaciones, pues en materia ambiental no se trata simplemente de gozar de una autorización ambiental otorgada por la Autoridad Nacional sin que se genere correlativamente una obligación para el titular, pues la naturaleza de los instrumentos de manejo y control, es justamente que se puedan establecer acciones y límites dentro de los cuales pueda desarrollarse una actividad determinada, la cual por sí misma genera impactos ambientales sobre los recursos, y así, quien ejecute dichas actividades cumpla con ciertas condiciones y obligaciones.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo, las obligaciones y los requerimientos efectuados, en forma general, por la Autoridad Nacional, están dirigidos a

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular del instrumento ambiental, es un principio básico, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que los mismos, al momento de ejecutar su actividad, adecúen su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Al tenor de lo anterior, es preciso mencionar que, los soportes que sean solicitados por la Autoridad Nacional son obligatorios e indispensables con el fin de evaluar el nivel de efectividad y cumplimiento de cada una de las obligaciones y/o requerimientos.

Por último, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Por lo expuesto la Autoridad Nacional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo.

1. Complementar la formulación de los objetivos del proyecto, incluyendo objetivos que especifiquen de manera clara los aportes que brindará el proyecto en términos de conservación, recuperación y preservación de la cuenca hidrográfica

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.

2. Presentar la ubicación geográfica detallada (cartografía a escala 1:5000) que garantice una lectura precisa de la información. La información cartográfica temática debe ser presentada siguiendo el modelo de datos geográficos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 529 del 5 de junio 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.

3. Presentar plan de seguimiento y monitoreo detallado que defina las actividades a ejecutar para verificar el cumplimiento de cada meta y objetivo del proyecto. Se debe especificar la periodicidad y el tiempo en el cual se proyecta ejecutar el seguimiento y

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

monitoreo el cual deberá contemplar la fase de construcción del sistema de tratamiento y el funcionamiento de este por un periodo mínimo de cuatro (4) meses después de la puesta en funcionamiento del STAR.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.

4. Incluir indicadores de monitoreo y seguimiento que permita determinar el cumplimiento de las actividades propuestas para lograr los objetivos solicitados a complementar; estos indicadores deberán especificar periodicidad de medición, variables a medir, meta de cumplimiento, formula, punto de medición e interpretación de resultados.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023

5. Presentar la información técnica del predio La Victoria ubicado en el municipio de Altamira, para evaluación por parte de esta Autoridad.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

6. Presentar la caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

7. Presentar la certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

8. Presentar el soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, ajustando la geometría del polígono identificado con ID_INV_PG: PA02 de la capa Inversion1PorCientoPG proporcionado en el MAG del ICA No. 29, el cual debe ser consistente con la información espacial producto del levantamiento topográfico realizado y la base predial del IGAC.

Lo anterior en cumplimiento del literal a del artículo segundo de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

9. Presentar los informes de avance de obra 1 y 3 correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2023, en cumplimiento del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 y el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

10. Actualizar los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1%, acorde con el cronograma y proyección financiera, con la formula establecida en el parágrafo primero

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en cumplimiento del párrafo del artículo quinto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

11. Presentar la justificación técnica del presupuesto designado para el fortalecimiento del centro de observación, medición y vigilancia (Neiva), que contempla un costo proyectado de \$213.000.000, por la adquisición de un equipo de cómputo, cuatro monitores, servidores e instalación y su relación con la adquisición de las cuatro (4) estaciones hidrometereológicas a instalar en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 33 (1 de junio al 31 de diciembre de 2025), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Actualizar la tabla de relación de avance de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas en el sentido de:

- 1.1. Incluir los predios “*El Canelo*” (municipio de San Agustín), “*El Encanto*” y “*El Manantial*” (municipio de Saladoblanco), “*La Estrella*” (municipio de El Pital), “*Recreo*” y “*Colombia*” (municipio de Pitalito), “*Santa Marta*”, “*El Limón*” y “*Los Canelos*” (municipio de Timaná).

- 1.2. Relacionar el municipio de los predios “*El Retiro*” y “*El Tigre*”.

Lo anterior, en cumplimiento del literal a) del artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

2. Ajustar las jornadas de capacitación indicadas en el cronograma del Plan de Socialización entregado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, de conformidad con el cronograma aprobado por esta autoridad para el proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado, municipio de Garzón (Huila)*” entregado mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

3. Ajustar las jornadas de socialización indicadas en el cronograma del Plan de Socialización entregado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, de conformidad con el cronograma aprobado por esta autoridad para el proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado, municipio de Garzón (Huila)*” entregado mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

4. Presentar la localización y el área específica del predio “*El Pensamiento*”, el cual debe coincidir con la información dispuesta en la base catastral del IGAC, las escrituras y el certificado de tradición y libertad, acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG acogido por la Resolución 2182 del 16 de diciembre de 2016 o el que la modifique, sustituya o derogue.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 5 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

5. Presentar el avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año para el predio “*Reserva Forestal e Hídrica La Montañita*”. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6 del artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

6. Aclarar los rubros de participación asignados para los proyectos “*Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)*”, “*Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante*”, “*Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina*” y “*Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado*” presentados en el ICA 31 (Radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025).

Lo anterior en cumplimiento del Artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021 y el Artículo segundo de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022 (este último modificado por la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022).

7. Presentar la liquidación del convenio de cooperación suscrito para la adquisición del predio “*El Danubio*”, ubicado en el municipio de Gigante (Huila).

Lo anterior, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

8. Ajustar la identificación de forma diferenciada en el atributo ID_INV_PT del Feature Class Inversion1PorCientoPT remitida en el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, de las 4 geometrías vinculadas con las estaciones hidrometeorológicas, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que la modifique, sustituya o derogue.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 9 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

ARTÍCULO TERCERO. Dar por cumplidas y excluidas del seguimiento por parte de la Autoridad Nacional las siguientes obligaciones y requerimientos por lo que no serán objeto de posteriores seguimientos ambientales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

1. Artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022.
2. Artículos Quinto (Literal d)) y sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.
3. Numerales 3, 5 y 7 (Subnumerales i), ii) y iii)) del artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.
4. Artículos: Primero (Numeral 10), segundo (Numerales 1 y 3) del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.
5. Numeral 7 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.
6. Artículos: Segundo (Literales b), c) e g)), tercero (Numerales 1, 2, 3, 4 (Literales a) y b)), 7, 9 y 10), cuarto (Numerales 1, 2, 3, 6 y 7) de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.
7. Numerales 1 (Subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3), 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.
8. Artículos: Primero (Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6), segundo (Numerales 1, 2 y 3) del Auto 3117 del 29 de abril de 2025.
9. Requerimientos 14 y 15 del Acta 275 del 21 de mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990, en la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

artículo 40 de la Ley 1333 del 21 julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila, al departamento del Huila, a la Veeduría Ciudadana “SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE COMPRA Y ADECUACIÓN DE 2700 HA”, Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, a la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo - ASOQUIMBO y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 MAY. 2026



JAIRO ORLANDO HOMEZ SANCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN
PROCESOS DE SEGUIMIENTO



IBLER ANDERSON MOLANO RINCON
CONTRATISTA



ADRIANA PAOLA RONDON GARCIA
CONTRATISTA

Expediente LAM4090.
Concepto Técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025
Fecha: 7 de mayo de 2026

Proceso No.: 20264700039765

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”
